

Expedientes emanados del Cabildo de la Villa de
la Concepción del Río Cuarto y su jurisdicción
(1798-1823)

Cabildo y Justicia

Expedientes emanados del Cabildo de la Villa de
la Concepción del Río Cuarto y su jurisdicción
(1798-1823)

Daila Prado & Miguel Ángel Tréspidi
[Compiladores]



Universidad Nacional de Río Cuarto
República Argentina

Cabildo y justicia: expedientes emanados del Cabildo de la Villa de la Concepción de Río Cuarto y su jurisdicción 1798-1823 / compilado por Daila Prado y Miguel A. Tréspidi ; con prólogo de Miguel A. Tréspidi. 1a. ed. - Río Cuarto : Universidad Nacional de Río Cuarto, 2011.

220 p. ; 24x16 cm.

ISBN 978-950-665-669-0

1. Historia Regional. Villa de la Concepción de Río Cuarto. I. Prado, Daila, comp. II. Tréspidi, Miguel A., comp. III. Tréspidi, Miguel A., prolog.

CDD 982.540 24

Fecha de catalogación: 25/04/2011

Cabildo y Justicia

Expedientes emanados del Cabildo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto y su jurisdicción 1798-1823

2011 © by Universidad Nacional de Río Cuarto
Ruta Nacional 36 Km. 601 - (X5804) Río Cuarto - Argentina
Tel.: 54 (0358) 467 6332 - Fax.: 54 (0358) 468 0280
E-mail.: editorial@rec.unrc.edu.ar
Web: <http://www.unrc.edu.ar>



Primera Edición: *Abril de 2011*

ISBN 978-950-665-669-0

Editorial Universidad Nacional de Río Cuarto

Equipo de Producción Editorial

Coordinador: *Lic. Miguel A. Tréspidi*

Asistencia editorial: *Maximiliano Brito*

Registro: *Lic. Daniel Ferniot*

Diseño de Interior: *Andrea Grazini & Juan Defendi*

Diseño de Portada: *José Luis Ammann*

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en Argentina – Printed in Argentina

Queda prohibida la reproducción total o parcial del texto de la presente obra en cualquiera de sus formas, electrónica o mecánica, sin el consentimiento previo y escrito del Autor.

Estimado Lector:

La obra que Usted tiene en sus manos posee un valor singular, porque es el fruto de conocimientos, experiencia y mucho esfuerzo por parte de sus autores. La Universidad Nacional de Río Cuarto ha procurado una presentación digna y espera concretar su amplia difusión y su comercialización a precios accesibles.

Usted podrá fotocopiar parte de su contenido para su uso personal. Pero rehúse cualquier ejemplar fotocopiado ilegalmente, porque ello implicaría un uso ilegítimo del esfuerzo de los autores y del editor.

La reproducción ilegal, además de estar penada por los Art. N° 71 y 72 de la Ley 11.723 y Art. N° 172 del Código Penal, es una práctica que atenta contra la creación del conocimiento y la difusión de la cultura.

El respeto a los derechos intelectuales hace posible que existan mejores libros y más económicos.

Editorial de la Universidad Nacional de Río Cuarto



La publicación de este libro fue:

Declarado de Interés Institucional por el *Consejo Superior de la UNRC*. Resolución CS N°151/2009.

Declarado de Interés Municipal por la *Municipalidad de Río Cuarto*. Decreto N° 997/09.

Declarado de Interés por el *Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Cuarto*. Decreto N° 378/09.

Declarado de Interés Legislativo por el *Honorable Senado de la Nación*.

Declarado de Interés Legislativo por la *Honorable Cámara de Diputados de la Nación*. Resolución N° 3878-D-09.

Declarado de Interés Legislativo por la *Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba*. Decreto N° 10181/09.

Declarado de Interés Cultural por la *Biblioteca Nacional de la República Argentina. Secretaría de Cultura. Presidencia de la Nación*. Resolución N° 064/2010.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRÓLOGO	
Miguel Angel Tréspidi.....	13
UNA MIRADA DESDE CÓRDOBA, CIUDAD CAPITAL	
Efraín Bischoff.....	17
ENTRE LA SIERRA Y EL LLANO, UNA HISTORIA NO TAN CONOCIDA DEL PASADO COLONIAL	
María Rosa Carbonari.....	23
UNA MIRADA DESDE LAS SERRANÍAS	
Miguel Angel Gutiérrez	45
ACTIVIDADES DE UN MERCADER DE CAMPAÑA Y SUS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES EN LOS TIEMPOS DEL CABILDO DE RIO CUARTO	
Olga Bonet y Zulma Larrea	65
LOS EXPEDIENTES DEL EXTINGUIDO CABILDO DE LA VILLA DE LA CONCEPCIÓN DEL RÍO CUARTO	79
VILLA DE LA CONCEPCION	
Civil: Don Andres Angel Acosta contra Mauricio Sanches, por cobro de unos bueyes	81

VILLA DE LA CONCEPCION	
Alejo Otarola, por riña y resistencia a la autoridad	85
VILLA DE LA CONCEPCION	
Don Juan Bautista López contra Francisco Guevara, por injurias	91
ACHIRAS	
Feliciano Flores, por robo y violación	99
VILLA DE LA CONCEPCION	
Criminal: Contra Juan Jose Oncotipay, por resistencia a la Justicia por el Juez Pedáneo don Juan Gregorio Blanco	105
VILLA DE LA CONCEPCION	
Don Roque Fredes contra Lorenzo Diaz, por disenso	113
VILLA DE LA CONCEPCION	
Guillermo García, por robo, de acuerdo al reconocimiento de sus rastros practicado por el rastreador Cayetano Orozco	117
VILLA DE LA CONCEPCION	
Don Jose Francisco Tisera contra Juan Ponce, para que retire la hacienda de su campo	121
RODEO VIEJO	
Testamento e inventario de los vienes del finado Pedro Correa	125
EL SAUCESITO	
Se le impone la pena de destierro a Francisco Tisera	135
VILLA DE LA CONCEPCION	
Criminales: Sobre injurias. Doña Cecilia Freytes contra el mulato Domingo esclavo del finado don Arias	145
VILLA DE LA CONCEPCION	
De oficio crimines contra Manuel Montiel y un tal Negrete de La Carlota sobre resistencia a la autoridad	161

VILLA DE LA CONCEPCION Ortiz Clara, solicita hacer dejación de la tutoría de sus hijos	167
VILLA DEL RÍO CUARTO José Felipe Crespo contra Rudecinda de la Mar, por injurias	171
VILLA DE LA CONCEPCION Por castigo infligido a una doméstica	175
VILLA DE LA CONCEPCION Criminales: El Defensor General de Pobres contra Don Benito del Real sobre su criada	183
CORDOBA José Angel Mansilla solicita que se levante una información acerca de su hombría de bien	195
PIEDRA BLANCA, JURIDISCCION DEL RIO CUARTO Lista de contribución voluntaria de los vecinos para el ejército revolucionario	199
VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO Don Miguel Quenón y Vazquez, maestro de escuela, solicita merced de tres cuadras de tierra en los pastos comunes	201
VILLA DE LA CONCEPCION Don Anselmo Acosta solicita llevar a su sobrino para que siga la carrera militar	205
VILLA DE LA CONCEPCION Don Alejandro Wilson, por malos tratos dados a su esposa.	209
HACIENDA DE LOS ALBARICOQUES Don Francisco Antonio Ortiz contra don Casimiro Castro, por daños recibidos durante la montonera de José Miguel Carrera	213

VILLA DE LA CONCEPCION

Don Jose de las Nieves Moyano,

por sospecha de homicidio 221

PRÓLOGO

La Editorial de la Universidad Nacional de Río Cuarto en 2009 cumple 15 años de actividad ininterrumpida, tiempo en el que ha concretado la edición de 500 títulos inscriptos en el ISBN.

Estos acontecimientos adquieren relevancia y merecen ser celebrados, porque se está recordando nada menos que una década y media de trabajo sostenido. En dicho lapso la editorial contribuyó a poner en disponibilidad social el conocimiento que se genera en la UNRC, colocando al libro como una herramienta imprescindible para mostrar una de las capacidades humanas más preciosas: la de pensar, de razonar, de escribir, de producir conocimiento y de ir con él al encuentro del otro, en actitud educativa con voluntad de comunicarse.

Para celebrar este aniversario hemos decidido *producir* un libro, además de editarlo y publicarlo. La motivación surge a partir de comprobar la riqueza de nuestra historia regional, y las canteras que aún pueden ser exploradas para aumentar el caudal de conocimientos en la materia.

El Archivo Municipal de Río Cuarto atesora un corpus de más de doscientos expedientes relacionados con el accionar del Cabildo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto y su amplia jurisdicción. Los documentos, fechados entre los años 1798 y 1824, se encuentran en general en buen estado de conservación, aunque no todos sean enteramente legibles. Actualmente su manipulación está muy restringida, con el propósito de preservarlos.

Hasta el presente no se había realizado una transcripción

exhaustiva de los mismos ni publicado parte de ese corpus. De allí la decisión de la Editorial de la Universidad Nacional de Río Cuarto, dispuesta a contribuir al conocimiento y difusión de la historia regional.

Los documentos acreditan una transversalidad interesante: atraviesan la época colonial tardía (comienzan en 1798) y la época de la primera independencia, hasta 1824, en que el territorio nacional se encontraba inmerso en luchas y pujas intestinas. Así, en los primeros expedientes transcritos se menciona, en una oportunidad al menos, al rey de España, máxima autoridad del Virreinato; a los prisioneros ingleses remitidos desde Buenos Aires a nuestras tierras cordobesas; a las montoneras de José Miguel Carrera y al esforzado aporte -en vidas y en bienes- de los habitantes a la causa libertadora.

El criterio de selección fue, en una primera instancia, de orden práctico: se eligieron expedientes que resultaran legibles (salvo alguna palabra o término aislado que no dificulta la comprensión general). En una segunda etapa, se privilegiaron aquellos que, datados en distintos lugares, puedan dar cuenta de la amplitud de la jurisdicción del Cabildo de Río Cuarto. Además y en cuanto a los temas, se buscó no repetirlos; así el lector encontrará una muestra de los distintos conflictos que originaron las denuncias. Como no todo era disenso ni pelea, se transcribe también un testamento, y una lista que certifica las contribuciones voluntarias para la causa libertadora.

La transcripción se ha realizado respetando la grafía original, que por supuesto responde a las convenciones y usos del castellano de la época. Se respetó la acentuación original y, en la mayoría de los casos, las abreviaturas, salvo en contadas oportunidades en que las mismas resultaban incomprensibles y no eran relevantes para la comprensión del texto.

«Cabildo y Justicia» está dirigido a los especialistas: historiadores e investigadores que puedan encontrar una base para profundizar en futuros trabajos de investigación. También a docentes de todos los niveles y a estudiantes, sobre todo universitarios. Y a lectores no especializados, que pueden rastrear en la letra transcrita el espíritu de una época, y las condiciones de vida de una región que dista mucho de ser el centro capitalino al que, casi siempre, se remiten este tipo de publicaciones.

La Editorial de la UNRC agradece especialmente a los autores y autoras de los trabajos preliminares, que constituyen un aporte desde distintas perspectivas -y aun ideologías-. Cada uno de ellos brinda un plus que enriquece la comprensión, en general o en particular, de aspectos relacionados con la época y el lugar que reflejan los documentos.

La presente publicación conlleva, también, una intención de homenaje a todas las personas que aparecen en los documentos, y que nos precedieron como habitantes de estas mismas tierras.

Daila Prado
Transcriptora

Lic. Miguel Ángel Tréspidi
Director de la Editorial

Editorial de la Universidad Nacional de Río Cuarto

UNA MIRADA DESDE CÓRDOBA, CIUDAD CAPITAL

Efraín Bischoff*

Cuando los conquistadores penetraron en estos territorios -gran parte de ellos figuran ahora como «Provincia de Córdoba» en los mapas desde hace largas décadas- no salían de su asombro. Algunos de ellos tenían experiencia y la disimulaban, pero otros se dejaban dominar por el temor de tener que seguir hasta el horizonte, aunque ese estado de ánimo era apenas un relámpago en el espíritu. Quedarse era morir; lo sospechaban súbitamente, y avanzar significaba tener otra esperanza. Se aprehendían a esta, aunque siempre solamente les quedaba viento entre los dedos. Quienes hacía tiempo estaban en la aventura americana y habían dejado lejos la España, no se torturaban la sangre, pero los recién llegados a la gestión tenían muchas veces ganas de darse con una piedra en la cabeza y terminar con esa mortificación...

Estos perfiles de leyenda y el ambiente en el cual se movieron hombres y mujeres ha sido evocado en muchas partes del continente. Lo han hecho plumas mejor cortadas que la mía. Empero, el lector de esta introducción a los capítulos siguientes, comprenderá mi compromiso y mi situación. Eso me tranquiliza y me dispongo a ceñir el relato dentro de los límites sureños de nuestra actual provincia.

Alguna vez quisimos ensayar un cabal recuerdo de aquellos

varones conquistadores y dijimos:

*«...corazas relucientes disimulando hambrunas.
La vida fue baraja de oros y miserias,
la suerte cabalgando en corcel de aventuras
y un rey en lejanía repartiendo indulgencias...»*

Y continuó pensando de la misma manera acerca de aquellos arremetedores contra los horizontes y creo que nadie de las generaciones que siguieron dejó de experimentar iguales dolores, y estos se fueron suavizando con los siglos...

Al alcance de mis manos han dejado un volumen conteniendo actas de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, labradas en su cabildo quien comenzó a funcionar el 20 de marzo de 1798. La selección de dichos papeles ha sido hecha de acuerdo a las directivas existentes para esos trabajos, y además, no descuidando detalle al abrir los ojos más de lo normal y comprender el significado de cada vocablo y de cada situación. Porque quienes tomaron la responsabilidad de esta elaboración evocativa no llegaron con engaño a esa tarea. Sabían lo que les aguardaba cuando abrían el sendero y comenzaban a andar por él, teniendo la certeza de encontrar contratiempos no pensados...

Además, en ningún momento se les ocurrió pasar con vuelo rasante y yo tampoco tuve ante mí esa alternativa. Y me largué a recorrer las actas cabildeñas allí agavilladas, pero a la terminación de la inicial me encontré con unas «Referencias» y de ninguna manera podía dejarlas a un costado. Todo lo que se me había ocurrido del legajo del Cabildo, estaba muy bien rastreado en la Nota. Es decir, mi faena se acortó.

Los autores de este registro de algunas actas del cabildo riocuartense no se han descuidado al dar su opinión. Más, ni siquiera para hacer una referencia, porque así como algunos de los habitantes aparecían sin tener nada en su contra, pasados algunos años, alguien «creía recordar» que el personaje era un sinvergüenza redomado y hasta había comprado el relato que le favorecía. No vaya a creerse que a medida que avanzaba el tiempo dejaban de haber esos contratiempos. Todo lo contrario. Aparecían doblemente, pero asimismo si alguno de los comprometidos había encon-

trado las páginas de un libro antiguo, bien pronto acomodaba las palabras y lo favorecían. Y como en la existencia de los humanos residentes en aquellos lugares hubo toda clase de argumentos podía exhibir para saltar un tapial y quedar libre o meterlo a su enemigo en una jaula con barrotes de hierro...

Estas apreciaciones parecen tener líneas de inventiva. Nada de eso. La realidad aparecía cotidianamente para mostrarnos que lo ocurrido ayer no era distinto de lo acontecido hoy, aunque las líneas del sujeto actuante no eran las mismas. Buen trabajo han tenido los autores para ir desmalezando ese campo de la investigación, porque si en los pliegos escritos en 1798 aparecía la «pequeñez de los robos» en los de largos años después, la apreciación era igual aunque el escamoteo tuviera el doble de valor. Se dice en las referencias que «la esclavitud era un sistema por entonces, año de 1806. Ni siquiera estaba en cuestión. Recién en 1813, la Asamblea Constituyente dictará la libertad de vientres. Aún así, pasarán muchos años antes de que la esclavitud en la práctica, desaparezca del territorio». Y en efecto, es bien comprobado que en Córdoba se seguía aplicando, y con bastante rigor, según anotaciones ubicadas en expedientes del Archivo Histórico de la Provincia...

«La absorción del débil por el fuerte se impuso; era el triunfo de una raza superior, hermosa, progresista, inteligente. El desplazamiento equivalía en tal caso a una ley natural, inevitable y permanente. Esta circunstancia hizo fracasar la generosidad de las reales declaraciones, dignas de aplauso, aunque la crítica histórica las desmenuce y objete. El procedimiento de la civilización, mal pese al significado del vocablo, suele ser siempre bárbaro y cruel a los ojos de la justicia».

Esto lo asevera Enrique Ruiz Guñazú en su libro «La Tradición de América» (Buenos Aires, 1953). Y todo eso se comprobó en la zona de Río Cuarto y nada digamos en la capital cordobesa y en Traslasierra, según lo aseverado por Víctor Barrionuevo Imposti en el historial regional. Nosotros fuimos favorecidos con el encuentro de legajos cuando tuvimos que escribir «La primera fábrica argentina de pólvora», reventada en el año 1814 y donde los más quemados fueron los negros esclavos...

Escaparate de pasiones humanas era el Cabildo y en sus reuniones aparecían agriamente entredichos reflejando cómo alguien quería apropiarse de lo que otro tenía y, según decía, de muy baja manera, por lo que debía intervenir la justicia, inclinada en modo austero -por lo menos en los términos-, aunque también en ella aparecían detalles de favoritismo hacia algún pariente...

Sería agobiante puntualizar la gran cantidad de situaciones, pero bien vale recorrer las Referencias, con el rastro de cada uno de los aparecidos en los expedientes tramitados. En definitiva, las tretas de nuestra curiosidad nos llevan a no dejarlas quietas y cuando se cierran las páginas nos queda el regosto amargo por no tener más referencias de lo ocurrido en otros casos donde intervenían cabildantes, vecinos, funcionarios....

Lo hemos consignado en nuestra «Historia de Córdoba» cuando repasamos todo lo acontecido durante el gobierno del general Juan Bautista Bustos, iniciado en el año 1820 y alargado mañosamente en 1825, hasta ser despojado de él en 1829 por el invasor general José María Paz.

Ya estaba Bustos señalado por ser quien el 30 de diciembre de 1824 empujó a su Sala de Representantes y «suprimió los Cabildos de Córdoba, Río Cuarto y La Carlota, únicos existentes entonces en el territorio provincial. Lamentablemente, en esa actitud no hizo sino copiar un acto rivadaviano, con el pretexto de que la aludida incorporación tenía excesivas atribuciones».

Qué bien llega este libro porque exhibe lo acontecido en los comienzos del cabildo riocuartense con toda autenticidad y no deja divagar al lector pues le añade todos los datos precisos y necesarios para comprender las sinnúmeras alternativas de la vida de los habitantes de aquella región durante décadas. Se equivocó, a nuestro juicio, el diestro gobernador, general Juan Bautista Bustos, cuando firmó el decreto mortuorio de aquella institución, pero ella resucitaría con otro apelativo aunque sin olvidar sus ocupantes poner en práctica mañas que llegaban desde aquellos tiempos...

*Efraín Bischoff es miembro de número fundador de la Junta Provincial de Historia de Córdoba, la que presidió en varias oportunidades; miembro correspondiente en Córdoba de la Academia Nacional de la Historia; miem-

bro correspondiente de las Juntas Provinciales de Historia de Catamarca, San Juan, Santa Fe, Entre Ríos, La Rioja. Es Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Córdoba, 2003. Entre sus múltiples publicaciones se encuentran: *Los esclavos no saben morir* (1953), *El Clamor en llamas* (1958), *La Fundación de Córdoba* (1980), *Historia de Córdoba. Cuatro siglos* (1986), *Fray Mamerto Esquiú* (1994), *Villa de María del Río Seco* (1995), *Historia de los barrios de Córdoba* (1997), *Córdoba y el tango* (1997), *Eternidad de Córdoba* (1998).

ENTRE LA SIERRA Y EL LLANO, UNA HISTORIA NO TAN CONOCIDA DEL PASADO COLONIAL

María Rosa Carbonari*

INTRODUCCIÓN

A Río Cuarto, urbe sin vestigios concretos de su pasado colonial, es más factible asociarla a una ciudad moderna y progresista: al ferrocarril y a la inmigración; y al empuje de las llanuras de las pampas en las que se yergue el «imperio».

Su historia pareciera arrancar allí. Por eso no es gratuita la famosa sentencia cordobesa, con tintes peyorativos, de llamar «imperialista» a la ciudad; el siglo XIX llegaba casi a su fin (1888) y los «notables» riocuartenses adoptaron el calificativo construyendo, así, cierta identidad altanera y orgullosa. «Ser» y «considerarse» del «Imperio» era, para la época, algo más que residir bajo ciertas coordenadas geográficas. Y basta con leer a Joaquín Bustamante en «Nace un Imperio» y en «Estampas Imperiales» para corroborarlo.

En el «imperio» de la nueva ciudad, la civilización se instalaba sobre las otrora fronteras del «desierto» y la «barbarie» de las yermas tierras del sur. Y sobre ese marco pocos recuerdan a la antigua Villa Real de la Concepción del Río Cuarto y sus vínculos serranos, por eso la postal se detiene en la constitución de la flamante ciudad de Río Cuarto del 1875 y su mirar a los llanos. En la urbe pampeana se proyectaba el futuro y el *estímulo*

para proseguir en la vía del progreso, según reza el decreto de elevación de Villa al rango de Ciudad.

De ese modo, con el corrimiento fronterizo espacial y la «conquista del desierto», se abatían los últimos obstáculos para abrir paso a la civilización, al tiempo que se pergeñaba una frontera mental sin límites a la espera del progreso indefinido. Y esa operación, por supuesto, suponía abandonar el pasado «oscuro» y «bárbaro», porque solo venerando las luces de la modernidad se construía la civilidad declamada.

Claro que debajo de ese manto de deseo también había otra historia. Y quienes han explorado los orígenes de la villa, sus raíces coloniales y nexos con la ruralidad serrana han comenzado a desentrañarla. Recorrer ese camino implica despojarse de la perspectiva urbana para observar la necesaria articulación entre espacio geográfico y temporalidad histórica y para identificar, por ejemplo, nombres de parajes y evidencias materiales y simbólicas que aún se mantienen como vestigios de una larga historia regional.

Ese viaje al pasado, entonces, posibilita conocer su densidad histórica cruzando hacia atrás el límite temporal de la era del progreso decimonónico. Y ciertamente en la construcción de ese pasado colonial se han involucrado distintos estudiosos. Sus trabajos se transformaron, posteriormente, en referentes obligados; aunque hayan tenido circulación restringida o baja demanda, quizás porque se deben a una sociedad que cree que no tiene historia colonial o que –inconcientemente– la ha borrado de su memoria.

En la medida que Río Cuarto es una ciudad que mira más hacia fuera que hacia sí misma, la mayoría de los registros documentales de su pasado colonial también están fuera de su ámbito y ello hace más oneroso y complejo su estudio. La mayoría de las fuentes, por ejemplo, se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, en el Archivo General de la Nación en Buenos Aires o en el Archivo General de Indias en Sevilla, España. No obstante, en el Archivo Histórico de la Municipalidad de Río Cuarto se conservan una serie de documentos correspondientes al Extinguido Cabildo de la Villa de la Concepción que permite adentrarse en ese pasado y aportar a las investigaciones históricas que se han realizado y realizan. Esa documentación facilita nuevos datos para el estudio y para promover también nuevas interpretaciones.

En ese marco, hoy existe un número significativo de trabajos sobre el pasado colonial de la región del Río Cuarto que se han valido de la consulta a esos distintos fondos documentales. En tal sentido, tomando algunos como referencia, el presente escrito tiene por objetivo elaborar una síntesis de algunos aspectos del pasado colonial de la región que resultan claves para comprender su trayectoria. La intención, entonces, es ofrecer una panorámica histórica que contribuya a contextualizar los documentos que acompañan este libro; y, a su vez, que estimulen la indagación sobre ese pasado que se constituyó en la base de la sociedad actual.

Para ello, se aborda primero la región del río Cuarto como una espacialidad construida históricamente desde el arribo de los españoles. En segundo lugar se considera el origen de la Villa Real y la constitución de su cabildo; así como se presentan a quienes eran representantes del poder local, es decir, los primeros pobladores españoles y descendientes de españoles que se configuraban como vecinos privilegiados. Vecinos a quienes le correspondió tanto el gobierno de la Villa como el ejercicio de la justicia a través del Cabildo, en una sociedad de tipo más bien rural y de jerarquía estamental. Finalmente el escrito se refiere a las posibilidades que ofrecen los documentos judiciales para conocer no sólo las formas de control social de la época sino también las resistencias de aquellos que cultivaban prácticas y costumbres que punía la ley. Aquellos que, en general, se constituían en grupos subalternos de la elite hispanocriolla dominante.

LA REGIÓN DEL RÍO CUARTO, LA «CONQUISTA» ESPAÑOLA DEL ESPACIO

En el mismo año en que se fundaba Córdoba (1573), un grupo de conquistadores continuaron su marcha hacia el sur arribando al cuarto río que atravesaba lo que correspondía a la jurisdicción de dicha ciudad. Por ello, estos territorios pasaron a pertenecer a los descendientes del fundador, Jerónimo Luis de Cabrera que, como premio a los servicios prestados a la corona española, obtenían merced de tierra e indios en encomienda, según la legislación indiana.

La posesión de la tierra para el español, más allá de dar status –rango, poder y prestigio-, era significativa si contenía ha-

bitantes factibles de reducir; es decir, potencial mano de obra para conformar unidades rurales productivas que resultasen funcionales a la economía colonial basada en la explotación minera de España en América.

En tal sentido, sobre esta geografía, la zona serrana fue la más propicia para el asentamiento de estancias. En ellas se combinaba la existencia de cursos de agua, vallados naturales y factibilidades para la explotación ganadera mular útil al norte. Esos establecimientos productivos estarían a cargo de los herederos de Cabrera así como de otros nuevos compradores ubicados geográficamente en las sierras Comechingones Sur y en las Sierras de Los Cóndores. Surgían, así, nombres como San Bartolomé, Piedra Blanca, Las Tapias, Achiras y Las Peñas, entre otros; que identificaban a los cascos de las estancias que se confundían con otros tipos de nucleamientos poblacionales como puestos, parajes y fundamentalmente postas en el camino.

La región, además de vincularse al norte, comenzaba a tener su marca de conexión hacia Chile pero también a Buenos Aires y al Paraguay. Diversos lugares, generalmente localizados a la vera de cursos de agua -tanto serranos como en el cauce del río Cuarto por el llano-, pasaron a ser puntos de referencia de los caminos. Por entonces, el recurso del agua era fundamental para el mantenimiento de las producciones en las estancias pero también para la alimentación de los viajeros que se movían por la región.

A diferencia de la sierra, la llanura presentaba otra realidad. Si bien en ella algunos establecimientos productivos comenzaron a formarse, los riesgos de su permanencia eran mayores. El dominio sobre esas tierras se veía continuamente amenazado por los indios de la «nación pampa» que, a diferencia de los serranos, no se dejaban sujetar. El área, por tanto, era atravesada por conflictos y luchas que en general derivaban del interés por el dominio de los recursos que la tierra ofrecía. A fines del siglo XVII, en tanto, sobre parte de esas tierras se establecía una Reducción de indios que pretendía convertirlos y atraerlos a la «vida civilizada».

Así, en los límites de las sierras y en el nacimiento de los llanos de la región, surgía una larga historia fronteriza de conflictos, intercambios, pactos y alianzas. Así como «entradas» hispano-

criollas y «malones» indígenas que se sucedían en ambos lados de los espacios de dominio.

A comienzos del siglo XVIII, en tanto, una hipoteca originada en la insaciable búsqueda del «Dorado» llevó a uno de los herederos de Cabrera a fraccionar las tierras. La parcelación, en unidades menores, posibilitó el arribo de nuevos pobladores que en cuanto nuevos propietarios se agruparon alrededor de la antigua capilla del casco de una de las estancias (donde posteriormente se localizará el pueblo de la Concepción del Río Cuarto).

Por entonces las tierras de la serranía estaban bajo dominio de hacendados propietarios, ya sea por herencia directa del fundador, por entroncamiento familiar con descendientes o por adquisición en venta. Apellidos como Echenique, Arguello o Arias de Cabrera eran referentes de antaño en la región, mientras que entre los nuevos pobladores se encontraban Soria, Acosta y López –entre otros-, que arribaron en el siglo XVIII y se establecieron en los llanos de la región.

Durante el período, la sierra era el espacio sur más protegido para la economía colonial. La explotación ganadera de producción mular estaba beneficiada por la presencia de valles y afluentes de agua y contaba asimismo con una población india reducida que junto al aporte de mano de obra esclava (adquirida por compra o por herencia) hacía factible la actividad. Pero junto a los hispano-criollos propietarios también existían otros españoles pobres, indios no «reducidos» y descendientes de negros esclavos que por proceso de mestización dieron origen a los denominados indistintamente pardos y mulatos. Estos solían transitar la campaña sin relación de dependencia y participaban de una economía de sobrevivencia que quedaba al margen de los controles coloniales.

En ese marco, mientras la estancia colonial de la sierra sostenía una producción ganadera diversificada (mular, ovina, vacuna), más o menos ordenada, en la llanura, en cambio, la práctica de vaquear ganado cimarrón comenzaba a tener su rédito como en otras regiones de la pampa. En ese último espacio las demarcaciones de dominio no interesaban y en cuanto el ganado vacuno se extendía podía también extenderse el dominio en la región. Así, mientras el litigio en la sierra por la posesión sólo se

tenía en cuenta si hubiera «vecino» reconocido -y eso significaba ser español o heredero de español que lo reclamara-, en el llano era menos inusual que sucediera, pues era más difícil apropiarse de las tierras más allá del río Cuarto. El curso natural del río, entonces, marcaba un límite tácito con aquella área en la cual la población no se había podido sojuzgar.

Ese límite constituido en el confín de las sierras sur Comechingones y atravesado por los ríos y arroyos que las surcaban hasta el llano, era nexa, a su vez, entre el Virreinato de Perú y la Capitanía General o Reino de Chile. De ese modo, la región del río Cuarto, espacio marginal -región más austral del dominio español- de la conformación territorial hispánica del siglo XVI, surgía para la «Historia Colonial» formando parte de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba. Jurisdicción que desde su fundación integraba la Gobernación del Tucumán con dependencia política del Virreinato de Perú, con capital en Lima.

Y es con la dependencia del Virreinato del Perú (siglo XVI y parte del XVIII) que las tierras del río Cuarto limitaban con el «Reino de Chile». Por ello en la margen del curso del río se había instalado un registro aduanero en el Paraje de San José (pueblo de San Bernardo) que funcionó entre 1745 y 1757. Allí se cobraba un impuesto a los comerciantes de Mendoza, San Juan, Buenos Aires, Santa Fe y Paraguay que cruzaban la región traficando mercaderías. Un modo, concreto, de controlar el comercio que violaba la reglamentación del monopolio comercial impuesto por España en América y forma de obtener fondos para control de la frontera.

Pero la región no solo era importante por ser cruce de caminos entre Buenos Aires, Paraguay y el Reino de Chile, sino también porque funcionaba como una especie de valla de contención frente a la presión indígena. Era, de algún modo, un área de protección en el límite sur del Imperio Español que no podía extenderse más sobre el dominio de los indios pampas. Indios que se resistían a la sujeción y con los cuales se mantuvieron una variada gama de relaciones que iban desde los enfrentamientos a los acuerdos y de los intercambios comerciales a la lucha, dando lugar a una historia fronteriza particular hasta bien entrado el siglo XIX.

Y fue en ese marco de reconocimiento estratégico del área que en la zona del llano y allá por 1752 se entabló el primer

bastión defensivo en la margen del río y en el camino entre Buenos Aires y el Reino de Chile. Era el Fuerte y Presidio de Punta del Sauce que se sostendría con el impuesto del *«derecho de sisa que se cobraba en dicho Río 4º de la yerba que transitaba a ese Reino, y auxiliaba así esta Frontera como el Camino Real y caminantes de Buenos Aires a Chile»*, según lo expresaba el Gobernador del Tucumán, Martínez de Tineo (1749-1752).

En síntesis, la región del río Cuarto se constituía en un espacio rural con establecimientos productivos articulados a la economía peruana; participaba de una red de conexiones entre ciudades portuarias y era también una frontera abierta. Es decir, una frontera interior en la cual los hispano-criollos se habían asentado y desarrollado sus estancias y no reconocían el dominio de la tierra de los que la transitaban y habitaban del otro lado del río.

LA REGIÓN DEL RÍO CUARTO Y LAS TRANSFORMACIONES DE LA POLÍTICA

Como en otras zonas marginales del Imperio español, la región que nos ocupa también era testigo del ejercicio del contrabando. Fue en virtud de ese «flagelo» de la época que durante el siglo XVIII el Reformismo Borbónico planteó una reestructuración sobre las formas de control. La «reterritorialización» propuesta, implicaba en ese sentido una nueva redistribución del espacio interior y evidenciaba una lenta tendencia a la litoralización del espacio que hasta entonces dependía de Lima.

Ese cambio en la política quedó plasmado en 1776 cuando se creó el Virreinato del Río de la Plata. De ese modo la región cuyana orientada hacia la cordillera de los Andes pasó a incluirse en la jurisdicción del Virreinato del Río de la Plata con capital en Buenos Aires. Asimismo, en 1782 se dividió la antigua Gobernación del Tucumán en dos jurisdicciones: Córdoba del Tucumán y Salta del Tucumán.

Fue por la atención particular dada a las fronteras y por la necesidad de recuperar el control económico del territorio americano que los Borbones le dieron a la región otra orientación y paulatinamente las tierras del llano adquirieron importancia.

Con la creación del virreinato del Río de la Plata se favoreció la instalación del «libre comercio» (1778) y la apertura del puerto de Buenos Aires permitió el ingreso de productos ultramarinos que generaron mayores flujos comerciales. Así, la zona periférica de la campaña cordobesa fue afectada por esa política y se transformó en un espacio estratégico para la nueva política.

En ese contexto, las políticas de defensa y poblamiento tenían por objetivo explícito «estabilizar» las fronteras con los indios del sur y crear un sistema defensivo que permitiera ampliar el territorio ocupado por la sociedad hispánica. De ese modo, en las márgenes del río Cuarto se comenzó a delinear una frontera con la creación de fuertes y fortines.

Pero también cuando se inició esa política borbónica le interesó a la corona relevar a la población de sus distintas jurisdicciones. Fue así que en 1778 se aplicó en la región el primer registro poblacional¹ que incluía los nombres, apellidos y edades de quienes habitaban tanto en la sierra como en el llano. Ese registro permitió identificar a los hogares y su composición en la época colonial: algunos como unidades productivas en la que se registra el jefe de la casa, su mujer, sus hijos y los dependientes que podían ser libres (agregados, conchavados) o esclavos; pero también otros pequeños núcleos familiares que sin ser propietarios o estar en relación de dependencia vivían a través de una economía de autosubsistencia.

El relevamiento efectuado se hizo subdividiendo a la región en cuatro sectores: Tegua, Río Abajo o Parroquia de Río Cuarto, Río Arriba y Río Cuarto o frontera. Separación que posteriormente dio lugar a las distintas pedanías de lo que constituiría el Departamento de Río Cuarto.

El análisis del censo de 1778 permite observar que la región hacia fines del siglo XVIII reproducía, en reducción de escala, la situación poblacional de Hispanoamérica; pues concentraba una mayoría de la población en las zonas serranas mientras que las llanuras eran espaciales y extensas y con baja población.

Pero como ya se manifestara, la estrategia fundamental de

¹ CENSO del Partido de Río Cuarto. 1778. A.H.C. Serie Gobierno. Años 1604-1816. Cajas N° 1 a 50. Caja 18. Carpeta 7.

la corona para el dominio de la región fue el «acordonamiento» y poblamiento fronterizo, lo que le permitía resguardar el tránsito y estabilizar la frontera, así como controlar los considerados «vagamundos» de la campaña.

Con esa política, en la frontera del Río Cuarto, o Frontera Sur, se constituyen tres fuertes principales: Punta del Sauce (1752), Santa Catalina (1778) y Las Tunas (1779) y varios fortines intermedios, entre los que se cuenta el de La Concepción (1782). Ese vallado, artificial fronterizo, que acompaña el recorrido del río Cuarto, fue de importancia decisiva para la constitución de dos centros urbanos con jerarquía de Villa y sus respectivos órganos de gobierno: los cabildos.

Surgía así una primera unidad administrativa en el territorio que concentraba la población y lo ocupaba efectivamente. Esta primera división administrativa laica era la Villa de la Concepción e incluía el Fuerte de Santa Catalina hacia el sur y las sierras con los cursos de agua de los afluentes del río Cuarto y los arroyos que atravesaban la región tanto al norte como al sur del cauce del río.

La Villa de la Carlota, por su vez, se asentaba donde funcionaba el Fuerte Punta del Sauce y tenía un dominio jurisdiccional alrededor de la misma.

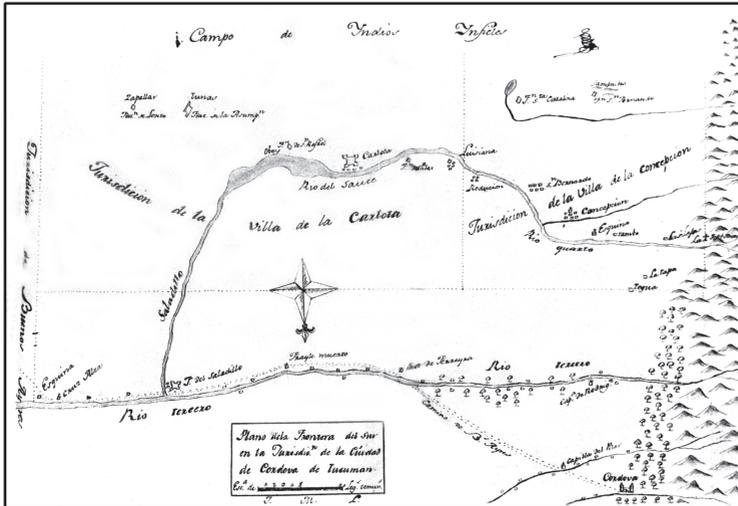
Por entonces e imbuido en los principios reformistas, el sevillano Don Rafael de Sobre Monte arribaba como primer Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán (1783-1797) y al recorrer la región dejó un interesante registro. Sus informes se referían sobre todo a la necesidad de poner orden a la campaña y exterminar a los «vagabundos y ociosos». También, en la época, se elaboraba una primera representación espacial y un recorte de la región y la correspondiente delimitación del espacio fronterizo. El *Plano de la frontera sud de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba del Tucumán* (1797) muestra, en ese sentido, el alcance jurisdiccional que tenían ambas villas y cómo la región era vista desde Córdoba.

LA VILLA DE LA CONCEPCIÓN DEL RÍO CUARTO

En el plano al que nos referimos (adjunto), pueden identificarse los fortines San Bernardo (sobre arroyo Sampacho), La Luciana, y Reducción. Sobre el río Cuarto arriba, se inscriben

asimismo los parajes La Esquina, El Tambo y Las Lajas. Más al norte, como límite, se identifican los parajes de Tegua y La Tapa.

Plano de la Frontera Sur en la Jurisdicción de la Ciudad de Córdoba del Tucumán, 1797.



Fuente: Foto del Plano de la Frontera Sur en la Jurisdicción de la ciudad de Córdoba del Tucumán. Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (A.H.P.C.) Trib. Escribanía Año 1797. Leg. 52. Expte. 7.

La región se va constituyendo en relación con la geografía del lugar, siendo de significativa importancia la sierra, con sus valles atravesados por distintos cursos de agua alimentados por las precipitaciones pluviales. Hacia el norte, en río arriba, la confluencia de los ríos Talita y Las Moras dan origen el río Las Barrancas. Paralelo al mismo y de este a oeste se encuentran los ríos San Bartolomé (de las Tapias) y Las Cañitas que van a desembocar en Piedra Blanca. Son justamente los ríos Piedra Blanca y de las Barrancas los que serán principales afluentes del río Cuarto. Es sobre los bordes de estos cursos de agua que se establecerán las estancias coloniales más importantes de la región.

Los cordones montañosos de Los Cóndores y Las Peñas, a su vez, se incluirán también en el reconocimiento regional. Cruzados por cauces de agua de menor caudal, como los arroyos

del Barreal, el Saucesito y el Cano que forman posteriormente el arroyo de Tegua o Santa Bárbara y el arroyo de Chucul, entre otros, se suman a ese recorte espacial. Asimismo, se identifican otros cursos de agua menores como el arroyo Saucito y el de Las Peñas, ubicados entre las cuencas de los ríos Tercero y Cuarto. Al sur del río Cuarto, el arroyo Santa Catalina -al que tributan distintos arroyos como el Cipión y de la Barranquita y el de Achiras- dieron origen a asentamientos de estancias y puestos en los caminos. Más al sur otros cauces menores como Sampacho, Zelegua y Chaján constituirán fuentes de agua necesarias para el asentamiento español. Todos estos nombres están presentes en los documentos coloniales y permitieron identificar geográfica y toponímicamente a la región.

En síntesis, desde el punto de vista geográfico la jurisdicción de la Villa de la Concepción abarcaba un área serrana -Sierra de Los Comechingones y los cordones de Los Condores y Las Peñas-, el pedemonte y la llanura pampeana. La región estaba atravesada por diferentes cursos de agua que hacían viable su ocupación, puesta en producción y dominio. Hacia Córdoba, el arroyo Tegua era el límite, así como las sierras Comechingones lo eran al este. Sobre el río Cuarto el paraje de Reducción era la demarcación oeste que daba con la Villa de La Carlota y al sur no había límites precisos. Ese sur se reconocía como territorio bajo otro dominio, era «campo de indios infieles» (Ver plano). Y así lo sostiene la Real Cédula de fundación respecto al ámbito de jurisdicción:

Señalandola por distrito desde el Paraje conocido con el nombre de la Reducción que es el termino de la Villa de La Carlota corriendo la línea por el Pueblo de San Bernardo que dista quatro leguas hasta la Cruz de Josse Antonio, perteneciente al curato del Rio quarto y línea de su frente al mismo rumbo y de sur a Norte desde el Fuerte de Santa Catalina, que se halla a distancia de doce leguas de la nueva Villa de la Concepción hasta la parte que comprende el expresado curato rumbo al norte.

EL CABILDO

La fundación del Pueblo de la Concepción (1786), y posterior elevación de rango de Villa (1797), respondía al mismo esquema de fundación de ciudades hispanoamericanas, aunque en este caso fuera de menor jerarquía. Su creación había surgido de un acto

administrativo, el primer decreto fundacional del Gobernador Intendente Sobre Monte. De ese modo, por Real Cédula, el Rey otorgaba a los vecinos propietarios residentes de la región, herederos de conquistadores y primeros pobladores, el poder del ejercicio político y de policía en el territorio bajo su dominio. Para lo cual debían formar un Ayuntamiento según la legislación indiana.

...compuesto por ahora de un Alcalde Ordinario, quatro Regidores, un Aguacil y un Mayordomo, en la inteligencia de que ha de tener un Escribano de Cavildo y Público en la forma que disponen las Leyes de estos Reynos...

Los Alcaldes, Regidores y funcionarios especiales, formaban un organismo colegiado que ejercía el gobierno de la villa y de su territorio. Pero también se asignaban entre sus miembros determinadas atribuciones. Los Alcaldes ordinarios tenían a su cargo la administración de justicia en primera instancia en asuntos civiles y criminales. El Alguacil mayor era, a su vez, el encargado de ejecutar las decisiones judiciales de los Alcaldes y del propio Cabildo y tenía el ejercicio de poder policía y de mantener el orden en la villa y la campaña. También existían los Jueces de pedáneo, que estaban encargados de controlar la justicia en la campaña, y el Defensor de pobres a quien se le encomendaba la protección judicial de los necesitados. El Alcalde de la Santa Hermandad, en tanto, atendía los delitos que se cometían en los espacios considerados yermos y despoblados, y estaba facultado para nombrar cuadrilleros encargados de la vigilancia y ejecución de la justicia.

Asimismo, el Cabildo de la villa formaba parte de la política de poblamiento urbano. La urbanidad representaba no solo el progreso sino también permitía un mejor control sobre la población «dispersa»; porque la vida rural equivalía a «*vida Rústica*»[que] *les hace conserbar aquellas malas costumbres que produce la libertad, y separación de los que deven corregirlas*; en oposición a la vida urbana en la que:

«la Civilidad que se encuentra en las Poblaciones, donde vnos contienen a los otros, donde los Jueces exercen con mas facilidad su Jurisdicción, y donde los Parrochos pueden mejor atender al Pasto Espiritual, y asistencia de sus feligreses...

Claro que el proyecto de estabilizar la frontera y proteger el camino con las fundaciones de pequeños núcleos urbanos también cambiaría el paisaje y ciertas rutinas de la región. En la villa, por ejemplo, comenzarían a residir los propietarios de las tierras aledañas y otros nuevos pobladores arribados de regiones de más al norte. Algunos de ellos se transformarían en funcionarios civiles, políticos y militares de la localidad. Los funcionarios militares dedicados fundamentalmente al control fronterizo y los sacerdotes a mantener el culto religioso entre los «vecinos». Los «vecinos» o primeros pobladores, de algún modo pequeños representantes del poder civil, representaban un bastión hispano que se inmiscuía lenta y pacientemente sobre un territorio que buscaba dominarse.

Sin duda, la fundación del pueblo Concepción fue el resultado de un acto político interesado en la ocupación y control de las tierras, lo que implicaba afirmar el derecho español sobre las mismas. Las decisiones que entonces lo impulsaron fueron racionalmente planificadas sobre una periferia que se consideraba «amenazante». Así, la arquitectura trazada respondía a una práctica urbanística modernizante que se expresaba en la ordenación y distribución del terreno entre pobladores preferentemente descendientes de españoles, según lo delegara el Rey Carlos IV (1788-1808) por Real Cédula. Delegación que, como se dijo, daba poder a los vecinos propietarios para ejercer el poder político de mantener el orden y hacer justicia tanto en la villa como en la campaña.

Algunas consideraciones sobre la traza urbana pergeñada merecen la atención. La plaza se encontraba en el centro de la Villa y con forma de damero se constituía como elemento unificador, de acuerdo a la tradición cristiana. De ese modo la iglesia tenía a su lado el Cabildo que por entonces era la nueva institución de la vida política. También en ese recuadro se expresaba el privilegio dado a «*los vecinos más antiguos*» que se distribuían en el espacio delineado. Estos «vecinos» conformarían la futura elite local. Así el reparto de los espacios era reflejo de las jerarquías sociales de la época.

LOS REPRESENTANTES DEL PODER LOCAL

La región del río Cuarto por ser dominio de España le perte-

necía a la Corona, y era gobernada según el Derecho Indiano (Recopilación de las Leyes de las Indias Occidentales). En ese marco el Rey Carlos IV le concede a la *«nueva poblacion el titulo de Villa con el nombre de la Concepcion de Nuestra Señora, y a sus pobladores los pibilegios que para tales casos conceden las leyes»*, según lo dictamina la Cédula Fundacional de 1797.

El Cabildo de la Villa de la Concepción fue la primera institución política de la localidad. Estaba integrada, como otros ayuntamientos del territorio americano, por los vecinos con ascendencia española a los que se les delegaba funciones de administración política y de justicia en toda la jurisdicción bajo control.

De acuerdo a la legislación de la época, para tener el carácter de vecino y participar en el Cabildo se debía tener casa poblada en la ciudad y cumplir las condiciones de ser de origen español o descendiente de español; así como no ejercer trabajo manual. Por tanto era un cargo reservado para propietarios de tierras que tenían bajo su dependencia a otros hombres -y probablemente a sus familias- que realizaban el trabajo en sus haciendas.

Entre las figuras actuantes en los Cabildos la más significativa era el Alcalde Ordinario. Este ejercía las funciones de poder político y judicial, tanto en la villa como en su jurisdicción correspondiente, y en los parajes más alejados delegaba sus funciones a un Comisionado o Juez de pedáneo.

En el Cabildo de la Villa de la Concepción, alguno de los vecinos participantes eran los antiguos residentes de la sierra, como los Echenique, los Arias de Cabrera o los Arguello, entre otros. Pero también otros apellidos de nuevos vecinos arribados al poblado se sumaron. Generalmente eran oriundos de la región aledaña de Calamuchita y de la región de la Punta. Algunos de los que cumplirían funciones destacadas en el Cabildo fueron los vecinos de las familias de los López, Acosta y Soria.

Esos primeros pobladores tuvieron el poder político y jurídico de la localidad y jurisdicción. La justicia ejercida estaba impregnada de los privilegios que diferenciaban a los habitantes según estos sean «vecinos» hispanocriollos, descendientes de conquistadores, indios o mestizos, descendientes de habitantes originarios del lugar y/o pardos y mulatos; o ser descendientes de negros. Aquellos que los propios españoles habían traído para realizar los

trabajos forzosos del lugar en condición de esclavitud.

De ese modo, procedencia, condición étnica y condición jurídica marcaban pautas que afirmaban el dominio y control buscado para la región. Claro que ello no sin resistencias. Así, la familia colonial se constituía básicamente a partir de lazos co-sanguíneos parentales y se sostenía mediante otras relaciones de dependencia, lo que incluía a agregados, peones, conchavados y esclavos integrados a dicha casa. Dentro de ese mundo colonial, la unidad productiva se asociaba con la unidad familiar y los que quedaban fuera del esquema de esas relaciones estaban de algún modo «bajo sospecha» de vagamundeo o ilegalidad.

En ese marco, el Derecho Indiano que contemplaba un principio de desigualdad entre «vecinos» españoles y demás grupos étnicos se ejercía con gran respeto a la moral cristiana y reproducía, así, los esquemas de subordinación españoles inspirados en un modelo de sociedad estamental.

LAS FAMILIAS POBLADORAS

A través de distintos estudios genealógicos se identificaron quiénes eran los primeros pobladores de la región, de dónde venían y, si fuese el caso, qué cargos ocupaban en el Cabildo durante el período en que éste funcionó (1798 a 1828). Sobre esa institución, justamente, pudo observarse que los vecinos que en ella participaban eran descendientes de españoles en América y con vínculos, incluso, en otros espacios coloniales; más explícitamente en la ciudad de Córdoba.

A nivel general, los registros censales de 1778 y 1813 aportaron a los estudios de demografía histórica la nómina de todos los habitantes que entonces contenía la región. Esos registros de toda la región sur indicaban que eran 1.720 los habitantes en 1778 y 6.115 en 1813, incluidas las jurisdicciones de las dos Villas de frontera. En cuanto a la condición jurídica de libre y/o esclavo, se observa que la esclavitud representaba en la región el 8 % en ambos registros censales.

Otros estudios que establecieron cruces de datos entre los registros dejados por algunas familias «reconocidas» de la re-

gión y las nóminas de los censos permitieron a nivel genealógico identificar vínculos de consanguinidad y de alianzas –por ejemplo entre miembros de las familias tradicionales y los nuevos migrantes, generalmente comerciantes o burócratas arribados junto a los cambios de la época–.

Esas familias, la mayoría propietaria de tierras –y al igual que en otros espacios del mundo colonial–, estaban integradas por diversas personas ligadas por relaciones de co-sanguinidad. Pero también figuraban en las residencias y sin vínculos de parentesco otros como agregados, peones conchavados y esclavos; muchos de los cuales tomaban el apellido del jefe del grupo familiar.

Los datos suministrados por otras fuentes (por ejemplo testamentos, registros de compra y venta de propiedad, participación en el Cabildo, etc), permitieron observar que, a pesar de ser éste un espacio fronterizo, inestable y demográficamente débil, contenía a una sociedad jerarquizada que reproducía los mecanismos propios de una sociedad estamental.

En síntesis, fuentes cuantitativas como los censos permitieron realizar una investigación serial sobre la población que habitaba la región e identificar algunos nombres con sus actividades económicas. El seguimiento de éstos a través de otras fuentes facilitó observar su participación social y política y descubrir la red de relaciones en las que participaban y se movían en ese contexto de sociedad fronteriza.

LAS FAMILIAS SUBALTERNAS

Pero junto a los hispano-criollos de «prosapia» que formaban parte de la elite local, con «rango, poder y prestigio», otros habitantes también fueron registrados con su nombre, edad y condición étnica y jurídica (libre o esclavo y desde cuándo lo era). Muchas de esas familias eran o descendían de españoles pobres o formaban parte del cruzamiento de grupos étnicos entre españoles, indios y negros. Los que sumados constituían un poco más de la mitad de la población (51 % en 1778 y 54 % en 1813).

Estas familias sin «prosapia» estaban constituidas por los denominados indistintamente pardos o mulatos. O a veces como zambos, indios o mestizos; y conformaban lo que se dio en de-

nominar las «castas» de la sociedad colonial, que perdurarán hasta bien entrado el siglo XIX.

Los negros, en particular, habían arribado a América como producto de una migración «forzada». En ese marco se les había quitado su condición de persona y como esclavos eran dependientes de propietarios que podían canjearlos como «cosas» entre las familias de españoles. Su linaje lo determinaba el color de su piel y su rostro, pero no su apellido, que en muchos casos era el de su propietario. Su descendencia, como una propiedad inmueble, pasaba a los descendientes de su dueño (españoles primero e hispanocriollos posteriormente); sea por herencia o por venta.

A los indios, en cambio, descendientes de los pueblos originarios que habían sido reducidos por el español, se les permitió ser libres pero les quitaron las tierras, ya que éstas se repartieron en «mercedes» como premio de conquista. Instrumento legal que permitió a los descendientes de los conquistadores españoles traspasar de generación en generación ese bien; o venderlos a otros españoles o descendientes de ellos.

Otro grupo habitante de la región lo constituían los españoles pobres. Probablemente éstos hayan tenido mayores posibilidades de integrarse al mundo colonial. Estudios de la época colonial -de éste y otros espacios coloniales- suele aludir a la existencia de un *campesinado, fuertemente mestizado y jurídicamente libre* conformado por indios, españoles y pardos empobrecidos, cuyos medios de subsistencia eran el laboreo de pequeñas parcelas mediante el trabajo de los miembros de la familia.

A partir de un documento en particular, el *Libro de Cuenta y Haberes 1805-1806* de un comerciante de campaña, Cayetano Proni -que registraba las transacciones mercantiles realizadas en la región-, fue posible conocer la existencia de familias campesinas que vivían en una economía de subsistencia propia de la zona serrana². Estas conformaban unidades económicas, domésticas y autónomas, que se constituían en el pilar de las economías rura-

² El Libro de Cuenta y Haberes del comerciante Cayetano Proni consiste en dos cuadernillos, en los cuales el viajero registraba cada una de las operaciones realizadas y los clientes con quien interactuaba. Ver Serie Gobierno. Caja Número 24. Legajos 5 bis y 6 bis. Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto.

les produciendo ganado, alimentos y tejidos, es decir los «productos de la tierra». Cuando éstos les resultaban excedentes, los intercambiaban con el comerciante Proni para obtener «efectos de Castilla».

Pero otras fuentes, como los procesos de la justicia, permiten mostrar también la existencia de otros grupos sociales que vivían en la región y algunas señales de cuáles serían sus estrategias de sobrevivencia en el mundo rural fronterizo. En ese sentido, una nueva perspectiva de análisis micro-analítico que complementa los estudios genealógicos y los cuantitativos posibilitan a través de datos aislados y dispersos conocer el protagonismo de esos sujetos sociales no siempre ajustados a las normas.

En ese marco de subalternidad, el censo de 1813 también ofrece alguna información relevante. En la medida que el documento registra la profesión de los pobladores de la región, permite identificar las actividades más consignadas –por ejemplo las tareas rurales como la producción agrícola-ganadera para los hombres y la artesanía textil para las mujeres, involucrando el hilar y el tejer-, pero también otras menores.

El libro de Cuentas y Haberes de Proni, por ejemplo, permitió observar en ese sentido la subordinación de la economía campesina al circuito comercial a inicios del siglo XIX, ya que parte de los intercambios involucraban tejidos de las mujeres tanto de las sierras como del llano. Esa producción, por cierto, generaba ganancias extraordinarias para el comerciante y el cruce del registro censal con el documento confiscado al mercader incluso posibilitó identificar varios de los nombres de sus clientes de la región.

LOS DOCUMENTOS JUDICIALES DEL CABILDO DE LA VILLA DE LA CONCEPCIÓN

Los documentos de la justicia del Cabildo, como se dijo, colaboraron también para avanzar aún más en la historia de la Villa de fines del siglo XVIII e inicios del siglo XIX; particularmente para identificar a aquellos que no participaron de los privilegios de la época.

Estos, en muchos casos pardos o mulatos y de condición étnica «inferior», debían regirse por los mismos patrones morales de la época y en la medida que sus costumbres no se ajustaban a las normas de la organización jurídico política vigente eran punidos y condenados. Así, sus acciones y reacciones en muchos casos los enfrentaban a la justicia local que estaba en manos de hispano-criollos amparados en la legislación indiana.

Una lectura atenta de cada uno de los expedientes que se conservan permite reconstruir, por ejemplo, las formas de control y dominio que ostentaba la política administrativa colonial. Cuestiones como el desacato, la injuria, la resistencia a la autoridad y el robo daban lugar a la prosecución de acciones judiciales que pretendían poner orden tanto en la Villa como en la campaña donde ésta tenía su jurisdicción.

Por contrapartida, esos documentos también permiten observar las estrategias de resistencia, de sobrevivencia, y de transgresiones al orden vigente e incluso de las costumbres de esos grupos étnico-socialmente diferenciados de los españoles.

El análisis de los argumentos de los acusados, por ejemplo, permiten a su vez tener la voz de aquellos que se consideraban «desacatados» y por tanto acceder a sus concepciones y modos de cultivar sus cotidianidades. De ese modo los documentos son registros valiosísimos para aportar al armado del rompecabezas que implica esta historia local enraizada en el mundo colonial de fines del siglo XVIII y XIX.

ALGUNAS REFLEXIONES

Muchos de los esfuerzos de conocimiento llevados a cabo para desentrañar la historia regional parecen modestos frente a lo que trasciende y se aprende como historia nacional. Los documentos de los que se vale para avanzar son, en muchos casos, registros escuetos, a veces imperceptibles para las grandes construcciones históricas. Sus datos suelen no permitir postular generalizaciones ni suman para otras cuantificaciones; pero aunque simples y pequeños como evidencia, atravesaron el tiempo para ofrecer sus testimonios. Su riqueza, entonces, está en la significatividad que portan y en la individualidad

irreductible que agregan para posibilitar la comprensión de ese mundo colonial tan diferente al actual.

Como dijo hace bastante tiempo el historiador Marc Bloch, el pasado es [...] *un dato que ya nada habrá de modificar. Pero el conocimiento del pasado es algo que está en constante progreso, que se transforma y se perfecciona sin cesar*». Y en ese conocer del pasado de la región del río Cuarto todavía hay mucho por hacer.

Como en el entramado de una novela, cada uno de los documentos y expedientes que se consideran permiten distintas lecturas. A nivel judicial, por ejemplo, una lectura lineal desnuda la estructura que tenía cada una de las causas. Si como solía suceder, la denuncia de una víctima ante las autoridades del cabildo generaba un expediente, en éste los relatos de los interrogados y testigos mostraban los valores con los que se concebía y juzgaba en la época. Si para prestar testimonio había que ser de probada honradez y si un hecho se comprobaba se producía sentencia, los nombres que se involucraban expresaban más que circunstancias entre víctimas y victimarios.

Algunas preguntas básicas como ¿quién era la autoridad?, ¿quién era el reo? ¿qué antecedentes pueden encontrarse sobre ellos?, ¿de donde venían?, ¿a qué se dedicaban y con quiénes vivían?, o ¿cómo se interpretaba su conducta delictiva? Cuestionamientos que abren a un infinito abanico de estudios que pueden encararse en la medida que los documentos y seguimientos nominales van ofreciendo pistas.

Los datos primarios de los expedientes, a diferencia de los registros censales que ofrecen cierta «neutralidad» de fuente relativa, contienen juicios de valor; es decir, opiniones y apreciaciones respecto a los acontecimientos y la moral de su época, pueden considerarse como eslabones que situados en una serie de relaciones sociales dan señales acerca de cómo era su sociedad, economía, política e ideología.

El intento, entonces, gira en torno a tratar de conocer todo un universo social. Desde la distribución espacial y demográfica hasta la estructura del régimen de la propiedad; desde el orden legal correspondiente a los modos en que se burlaba o controlaba. Ello buscando indicios, siguiendo un camino lento,

pero perseverando en trabajar sobre vestigios de un pasado colonial que dé muestras de la historia profunda y pueda coadyuvar a construir una imagen aproximada de aquella «estampa colonial».

*María Rosa Carbonari. Profesora en Historia por la UNRC (Río Cuarto, Argentina) en 1986; Magíster en Educación por la UFSM (Santa María, Brasil) en 1991 y Doctora en Historia por la UFF (Río de Janeiro, Brasil) en 2001. Docente Investigadora de la Universidad Nacional de Río Cuarto desde 1989. Actualmente a cargo de la cátedra Introducción a la Historia y a las Ciencias Sociales y del Seminario «Historia Regional». Miembro de la Junta Municipal de Historia de Río Cuarto. Cuenta con varios artículos publicados en Revista Cuarto Río y dos libros en co-autoría *La población de Río Cuarto de 1778 en la región del Río Cuarto (Córdoba, Argentina)* (2004) y *La población de 1813 en la región del Río Cuarto (Córdoba, Argentina)* (2009).

UNA MIRADA DESDE LAS SERRANÍAS

Miguel Angel Gutiérrez*

I. RÍO CUARTO DESCUBRIMIENTO

El mismo año de la fundación de Córdoba -más precisamente en el mes de octubre de 1573- el Fundador comisionó a uno de sus capitanes más acreditados, don Lorenzo Suárez de Figueroa para que cumpliera una entrada descubridora, con el doble propósito de determinar los confines sureños de su Gobernación y hacer un cálculo aproximado de la población indígena que ocupaba esa región.

El resultado inmediato de su expedición, fue el descubrimiento de una extensa llanura que al sudeste se confundía con otras planicies de idéntico relieve y al poniente se respaldaba en una larga serranía de modesta elevación y singular belleza. Un río que los peninsulares -sin mayor esfuerzo imaginativo- bautizaron Cuarto, modificó la nomenclatura del paraje y la zona que hasta entonces eran conocidos por los pobladores nativos como Chocancharagua o Chocanchavara.

POBLACIÓN ESPONTÁNEA

La ambición, que era condición obligada de los conquistadores, no tenía por qué soslayar a los descendientes de Cabrera, quienes a través de sucesivas y porfiadas demandas logra-

ron que la corona española los recompensara con mercedes y concesiones generosas, que los convirtieron en los primeros propietarios latifundistas del inconmensurable territorio descubierto. En él plantaron la estancia del río Cuarto y otros asentamientos similares en diversos parajes del mismo, los cuales sin diseño preliminar ni venia legal y sólo por simple poblamiento espontáneo constituyeron la piedra basal y fundamento de la mayoría de las localidades actuales.

Sin cuestionar los beneficios de estos emprendimientos positivos, cabe admitir que algunos -muy pocos por suerte- obedecieron al impulso de una codicia desmesurada, como la expedición emprendida en 1620 por un nieto del Fundador en pos de la Trapalanda o ciudad de los Césares, una alucinante quimera del oro que culminó en un rotundo fracaso.

INCONVENIENTES Y DIFICULTADES

Pese al empeño, la firmeza y la perseverancia de los colonizadores, la mayoría de sus intentos poblacionales afrontaron tantos inconvenientes y complicaciones que cada uno de ellos constituyó una epopeya verdadera, por el esfuerzo demandado y los contratiempos padecidos. Aunque la nómina de tales dificultades era numerosa, tres sobresalieron por su tenor y persistencia: la vastedad geográfica, la pobreza numérica de los nuevos pobladores y la obstinada resistencia de los pueblos nativos que con terco heroísmo rechazaron el sometimiento y la esclavitud impuestos por los conquistadores.

ESPAÑOLES Y ABORÍGENES. CONFLICTOS

La recia y prolongada contienda librada entre foráneos y nativos, se caracterizó por la violencia implacable de sus acciones y la duración excesiva del enfrentamiento. Confirman esta aseveración, las cifras lamentables del genocidio, transcritas en documentos y textos de investigación histórica, a las que deben adicionarse los tres siglos que demandó el logro definitivo de la conquista. Nuestra comarca puede testimoniar su heroica participación en tan ardua beligerancia con un número significativo de episodios belicosos de incuestionable bravura,

de los cuales sólo se transcriben los tres siguientes por su oportunidad en el tiempo y lugar de su ejecución.

- En 1576, tres años después del descubrimiento de la región, se produjo la primera invasión de los indios. Esta violenta incursión de las tribus más belicosas, hizo naufragar un objetivo del gobierno, destinado a descubrir una vía de acceso regular a Cuyo y al Reino de Chile.
- La respuesta no se hizo esperar: en 1583, el Capitán Don Tristán de Tejada derrotó en San José del Morro a las fuerzas de un grupo de caciques coaligados contra los efectivos de la Conquista.
- Sin variantes notorias durante más de un siglo se sucedieron hechos y acciones semejantes a las referidas, hasta que en la primera década del 1700, Don José de Cabrera y Velazco -cuarto descendiente del fundador- emprendió una serie de operaciones punitivas que constituye un testimonio incuestionable del despiadado exterminio desatado contra las tribus del desierto.

FUNDACIÓN. FACTORES ADVERSOS Y PROPICIOS

En las postrimerías del siglo XVIII, el crecimiento poblacional espontáneo en lugares y parajes de la región acusaba un desarrollo moderado y variable, según el predominio alternativo de los factores determinantes que se enumeran.

Las Actas Capitulares de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, hacen referencia a las causales nocivas y perjudiciales de ese ciclo temporal en los términos y conceptos que se reproducen:

*«... puede acaecer que los Indios Infieles del Sur faltando a los tratados de paz, saliesen al robo... de la multitud de haciendas de los vecinos que crían y mantienen en esos campos».*¹

¹ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947 p.107

*«Son continuas las correrías que hacen en los campos de esta Villa los enemigos Infieles y muy graves los perjuicios que sufre el Vecindario con los robos de estos, hasta el extremo de quedar vecinos honrados y bien hacendados, sujetos a la mayor indignancia».*²

*Con cierta regularidad grupos numerosos de indios llegaban al principal centro poblado de la zona con el propósito de cumplir un elemental intercambio de productos. «...y como a su retorno no se les puede dar la custodia que corresponde por falta de tropas, armas y municiones, arrean a su regreso cuantas haciendas mansas encuentran».*³

Pero no todo era violencia, depredación y despojo. Simultáneos a los hechos cronicados se daban situaciones, sucesos y episodios que configuraban el reverso de las contingencias anteriores y fortalecían la tenacidad de los lugareños comprometidos con el adelanto de sus primitivas comunidades. Esto, según constancia de la misma fuente precitada.

La amenaza tenaz y persistente de los Pampas se alternaba con treguas prolongadas impuestas por el cumplimiento de los tratados de Paz de referencia.

*«Con motivo de ser este Pueblo el más numeroso, concurren con frecuencia partidas de indios a expender sus mercaderías y llevar en su cambio frutos del país, según les está permitido».*⁴

Otro de los elementos acogedores que atraía a las personas y favorecía su radicación en la zona eran las condiciones benignas de la naturaleza detalladas en esta relación: «Hay muchos individuos deseosos de venir a poblarse en esta Villa por las muchas ventajas que proporciona la buena situación de ella, lo fértil de sus campos, la abundancia de aguas que hacen que casi todas las tierras de su circunferencia, sean de pan llevar».⁵

² Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947 p. 210

³ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947 p. 317

⁴ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947 p. 210.

⁵ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947 p. 317

Los argumentos que anteceden son convincentes y atendibles, pero tal vez el de mayor peso fue el que priorizaba la ubicación estratégica del paraje, sobre las ventajas anteriores, según el siguiente concepto: «Uno de los objetivos del establecimiento era el tránsito preciso de las Tropas de Carretas de Buenos Aires a Mendoza y el comercio de Chile que hacían por la misma plaza de la Villa».⁶

Todo lo que antecede era de total conocimiento del Gobernador Intendente de Córdoba, marqués de Sobre Monte, por eso en oportunidad de visitar al vecindario de Río Cuarto el 11 de noviembre de 1786 y verificar las referencias anteriores, se impuso en su ánimo la voluntad indeclinable de proceder a la fundación legal e inmediata del pueblo de Río Cuarto.

El operativo fundacional quedó en manos del juez pedáneo Don Alberto Soria, quien se hizo cargo de reubicar en el predio elegido a las treinta y una familias que vivían esparcidas en el primitivo vecindario. Todo esto en un plazo que no debía superar los dos meses.

Así nació la Villa de la Concepción del Río Cuarto, impulsada por la iniciativa progresista del Marqués de Sobre Monte y sostenida por cinco factores positivos que garantizaron un crecimiento continuo en los tiempos iniciales de su historia y que se citan a renglón seguido:

- Las condiciones de la naturaleza. Suelo y clima aptos para la crianza masiva y el cultivo de especies alimentarias.
- La ubicación adecuada y conveniente del lugar, situado a la vera del Camino Real que favorecía un intercambio elemental y progresivo.
- La Merced de los Cabrera, instrumento jurídico que establecía la propiedad de la tierra y legalizaba las diligencias de adquisición y venta.
- El coraje y la tenacidad de los pobladores que se aferraban a la tierra de su pertenencia.

⁶ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947 p. 107

- La existencia de un pequeño Fuerte que brindaba una seguridad básica a la incipiente población.

II. EL CABILDO

FUNDACIÓN, ESTRUCTURA Y FACULTADES

Aunque la gestión de Sobre Monte era visionaria y trascendente, según el progreso inmediato derivado de la misma, el anhelo del Gobernador Intendente no se conformaba con el logro alcanzado, sino que en su fuero íntimo bullían aspiraciones casi quiméricas para el lugar y la época de su desempeño.

Fundar un pueblo con un caserío disperso y un vecindario escaso y miserable, fue una aventura felizmente exitosa pese a los riesgos y peligros que la misma implicaba. Este acierto afortunado debió ser la razón perentoria que generó en su imaginación otros proyectos no menos audaces que el original y que apuntaban en primer término a transformar el pueblo en Villa y en segundo lugar dotar a ésta de un Ayuntamiento o Cabildo según denominación de la época.

Aunque las diligencias iniciales para la «erección de Justicia y Cabildo con su correspondiente Jurisdicción», se elevaron en febrero de 1795, la instauración y establecimiento del mismo recién tuvieron lugar en 1798.⁷

En cuanto a la estructura formal de la flamante institución, la misma estaba constituida por los siguientes cargos o dignidades según la responsabilidad que orientara su ejercicio:

Alcalde Ordinario
Regidor Decano
Regidor Ejecutor
Regidor Defensor de Menores
Regidor Defensor de Pobres
Procurador

⁷ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, p. 23

El nuevo organismo público, detentaba un poder integral e inapelable -o casi- ya que incluía en sus atribuciones el derecho de participar y resolver, de acuerdo a la escasa legislación vigente o a su leal saber y entender, la totalidad de conflictos y litigios producidos en la jurisdicción ya fuesen penales, judiciales o comunales.

Semejante potestad sumada a la eficiencia y honestidad de sus integrantes, le permitió al Cabildo de la Concepción algunos desempeños oportunos y meritorios, según lo documentan algunas referencias que se registran en el punto que sigue.

ACCIONES Y FUNCIONES

En relaciones anteriores, se hace constar la importancia vital que significaba para el adelanto de todas las poblaciones ubicadas a la vera del Camino Real, el tránsito preciso de las tropas de carretas. Esta circunstancia conveniente, gravitó para que el Ayuntamiento no fuera indiferente a tan imperiosa necesidad y que desde 1801 a 1806, agotara todas las diligencias destinadas a impedir que dicha circulación soslayara la ruta mencionada en procura de vías menos extensas y con mejores servicios.

La cuestión que antecede, influía en el desarrollo normal de la incipiente población de la Villa, pero la problemática de mayor magnitud por sus consecuencias fatales, era la defensa de la frontera. Los factores que contribuían a su vigencia permanente están expresados con suma claridad en esta somera narración: «Por falta de gente están desamparadas las casas y solitarios los campos donde pacen sus haciendas. Además no faltan bomberos y espías que generalmente preceden a la invasión. Esta falta de vecinos útiles, hace que los campos estén poblados por mujeres indefensas, precisadas a custodiar sus casas y al mismo tiempo abandonar sus haciendas. Esto ocurre por tener sólo treinta y ocho sujetos que se hallan repartidos por los Fuertes, por ser inválidos o muy jóvenes, o por una avanzada edad, o por ser del todo bisoños en el manejo de las armas y fatigas militares»⁸.

⁸ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, p. 182

Como si la inminencia constante de la amenaza aborigen fuese poco, el atareado Cabildo debía afrontar otras camorras y corruptelas interiores que asolaban con frecuencia la endeble tranquilidad de los pobladores. Los textos siguientes ilustran sobre algunos pormenores de tales fechorías: «Además están los reos que a cada paso se fugan sin purgar sus delitos porque carecen de centinelas, porque no hay cárcel ni prisión que los aseguren, poblándose los campos de salteadores y bandidos... Esto lo probamos con un reo criminal que habiendo fugado de la cárcel, insulta a los jueces, se burla de los derechos mas sagrados de nuestra Religión y violenta mujeres teniéndolas largo tiempo en los bosques, haciendo difícilísima su capción»⁹.

Aunque por esos años las mujeres carecían de los derechos civiles que acreditan en la actualidad, no se quedaban atrás a la hora de infringir ciertas normas o hábitos impuestos por la ética social y la moral cristiana. A tal extremo llegaba su libertinaje que en 1811 el Alcalde, ya abatido propuso «construir una pieza en el sitio mas adaptable y cómodo, en el cual se pudiese encarcelar mujeres vagas y prostitutas, que sin ningún temor o respeto a la Real Justicia continuamente quebrantan los depósitos perpetrando mayores delitos, por no prometer aquellos la seguridad que exigen los escándalos de esta naturaleza»¹⁰.

Como los recursos necesarios para la construcción de esta primera Cárcel de Mujeres no se recaudaron en el plazo previsto, el Alcalde en un acto que tal vez evidenciaba cierta impaciencia o premura dispuso que «la pieza que sirve de Ayuntamiento y oficina de Juzgado se la dedique para la cárcel de mujeres»¹¹.

Por supuesto que el Cabildo no se quedó sin sede, porque los fondos recaudados posteriormente -con algún refuerzo adicional- se destinaron a la edificación de su nueva Sala de Sesiones.

⁹ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, p. 182

¹⁰ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, p. 382

¹¹ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, p. 405

Los factores regionales adversos que preceden, no agotaban la densa problemática que asediaba sin respiro al diligente Cabildo, ya que a la misma comenzaron a incorporarse en la primera década del 1800, episodios insólitos y dramáticos que incidieron drásticamente en el presente y el futuro del entonces Virreinato del Río de la Plata.

En la nómina de tales acontecimientos cabe mencionar las Invasiones Inglesas y la Revolución de Mayo y por ende precisar con concisa brevedad la actitud asumida por el Cabildo de la Villa de la Concepción ante estos episodios de notoria trascendencia histórica.

En ocasión de la primera invasión, el Gobernador de la Provincia cumpliendo con premura un perentorio mandato del Virrey, envió al Ayuntamiento una disposición que le imponía «aprontar dos compañías de cien hombres que deben caminar de esos caminos... para auxiliar la Plaza de Bs. Ayres que se halla invadida por los Ingleses... franqueando al mismo tiempo los caballos que se puedan juntar»¹².

Sin la menor vacilación y con la anuencia total de los integrantes del Cuerpo, el Alcalde elevó con la presteza que exigía la circunstancia la siguiente respuesta: «El desamparo en que se halla esta Villa de gente es tanto que no hay como custodiar la cárcel donde se hallan cuatro reos. Los Urbanos (milicianos) provistos por compañías de la Sierra... están destinados a garantizar la Frontera»¹³.

La Revolución de Mayo de 1810, caló hondo en la emotividad y el sentimiento regional de todas las comunidades del interior del Virreinato.

Uno de los comunicados de adhesión a la gesta revolucionaria manifestaba esta prudente recomendación: «Todos los individuos que en lo sucesivo entren a ejercer empleos concejiles hayan de ser necesariamente naturales de la América en el mayor número. En caso de ser los restantes Europeos, sean de calidades pacíficas»¹⁴.

¹² Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, p. 201

¹³ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, p. 202

¹⁴ Archivo Histórico Municipal Río Cuarto (AHMRC) -Cabildo - Caja 5 - Expediente 4

Tal vez esta postura previsor y localista, cimentó las bases y los principios federales y nacionalistas que no han podido erradicar dos siglos de injusta y emperrada persecución.

III. EL CABILDO Y LAS ACHIRAS

La proximidad geográfica, la similitud de los factores favorables y adversos que afectaban a sus respectivas poblaciones y cierta interdependencia socio-económica y jurisdiccional, generaron una relación solidaria y provechosa entre la Villa de la Concepción, futura cabecera del departamento de Río Cuarto y el vecindario de Las Achiras, poblamiento inicial de la Pedanía homónima.

Tal vez esta circunstancia, actuó como causa decisiva para que al año de constituido el Cabildo, se designara al primer Juez Pedáneo o Comisionado de Las Achiras, aunque tampoco debe excluirse el designio sugerido por el Gobernador Intendente del nuevo Ayuntamiento de descentralizar ciertos poderes para favorecer una mayor eficiencia en el ejercicio de los mismos.

Como consecuencia de la referencia manifiesta a mediados del año 1799, el Alcalde Ordinario comisionó a D. José Tomás Gigena para que ejerciera la honrosa responsabilidad de administrar justicia como Juez del partido de Las Achiras.

DON JOSÉ TOMÁS GIGENA, PRIMER JUEZ DE LAS ACHIRAS

Aunque de procedencia calamuchitana, donde había nacido treinta y cinco años atrás y con domicilio legal en la Villa de la Concepción, la adquisición de varias fracciones de campo, entre las que figuraba Los Nogales, le imponía frecuentes y prolongadas estadías en estos parajes serranos.

Al margen de los conceptos formales, el primer titular de la precaria judicatura, acreditaba meritorios antecedentes que a más de darle renombre a su persona, favorecían el desempeño honroso de sus sucesivas responsabilidades públicas y el correcto ejercicio de sus quehaceres privados.

Los datos y referencias que se registran, tomados de causas en las que participó, testimonian las afirmaciones precedentes:

- **Causa por robo:** Florentino Gaitán denunciado verbalmente por Ceferino Balmaceda y otros.

Cargos

«... está haciendo varios robos, así al Ceferino como a los vecinos de aquel Distrito»¹⁵. «Sabía que el dicho Gaitán había muerto una ternera, echando la voz que era del Cura Santiago Arias, pero habiéndole visto otros vecinos que no era del Cura, sino de D. José Prado le dieron la voz al dicho Prado y le cobró la ternera al Gaitán»¹⁶. «Que también lo había visto con unos calzones de terciopelo azul y habiéndole preguntado cómo los había habido, le dijo que por dos varas de bayeta de la tierra, y que por el precio sospecha no ser bien habidos»¹⁷. «Le consta que el dicho Florentino ha amamantado este año, tres mulas chicas en sus yeguas y por ningún modo se persuade que sean propias, sino ajenas»¹⁸. «A pesar de haberle requerido al dicho Florentino que no llegase a la casa de Balmaceda, por sospechas que este tenía de la pérdida de sus hijas, siempre continúa rondando su casa y buscándoles sitios aparentes para hablar con sus hijas, por cuyo motivo se ve el Ceferino en detrimento que le suceda alguna avería en el crédito y la honra de su casa»¹⁹.

Personajes

Juez Pedáneo: D. José Tomás Gigena

Testigos de Actuación: Bernardino Domínguez, caracterizado vecino de La Punilla y fundador de una de las estirpes más ilustres de San Luis - Vicente Díaz, vecino de El Almendro y capitán de Milicias - José Domingo Vélez y Vicente Simón Cobián.

Testigos de cargo: Valerio Alba, Maestro de Posta de La Barranquita - Basilio Chanique, vecino de Piedra Blanca y José Tomás Suárez, vecino de Barranquita.

Reo: Florentino Gaitán, vecino del Cerro de Intihuasi. Según los Archivos parroquiales, murió en 1807 y fue sepultado con el rito de entierro menor fuera de la iglesia en el cementerio de El Pantanillo.

Sentencia

La pérdida de gran parte del expediente, incluida la declaración del

¹⁵ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, p.50

¹⁶ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, p.50

¹⁷ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, p.51

¹⁸ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, p.51

¹⁹ AHMRC - Cabildo - Caja 5 - Expediente 7.

acusado, no permiten conocer la ecuanimidad salomónica del primer Juez de Achiras y la justa condena que debió purgar aquel pícaro amigo de los bienes ajenos.

- **Causa por robo y violación:** Feliciano Flores denunciado por varios sujetos del Partido a fin de remediar y contener dichos males.

Cargos

«...vendió un caballo robado al capataz de una tropa de arrias y cuando se enteró el capataz que el caballo era ajeno, le quitó lo que le había dado en plata, quedando pendiente otra parte que debía darle en comestibles...»²⁰ «...a Juan Ortiz, pardo libre, le robó un freno con copas bien obrado, varios aperos de montar a caballo y un cuchillo...»²¹ «... el año pasado robó un tercio de higos en El Morro y otro tercio pequeño de higos que se robó en el camino de Las Achiras...»²² «... que es público y notorio que es ladrón porque le robó un caballo a D. Luis Olgúin y otro al declarante que lo vendió a una tropa para San Juan»²³. Los cargos anteriores eran probanzas irrefutables de que el acusado era un ladrón incorregible, pero no paraban en eso sus peligrosas debilidades, razón por la cual la probidad del Comisionado Gigena, incluyó en el sumario su lúbrica costumbre de «fornicar con violencia mujeres ajenas, así casadas como solteras, haciéndose temeroso por tales operaciones»²⁴. «Don José Asensio Maldonado le pegó una soba de azotes, porque en una ocasión vino llorando en una sirvienta soltera de su hermana Da. Lina Maldonado, diciendo que el dicho Feliciano la había forzado. También forzó otra mujer soltera llamada Margarita, hecho que conocía por habérselo contado varios sujetos y la misma Margarita»²⁵.

Personajes:

Juez Pedáneo: D. José Tomás Gigena

Testigos de Actuación: Vicente Díaz, Paulino Gallardo y Bernardo Camargo.

²⁰ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Achiras, Córdoba, 2007, p. 56

²¹ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, p. 56

²² Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Achiras, Córdoba, 2007, p. 56

²³ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Achiras, Córdoba, 2007, p. 58

²⁴ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Achiras, Córdoba, 2007, p. 58

²⁵ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Achiras, Córdoba, 2007, p. 104

Testigos de cargo: José Domingo y José Manuel Maldonado, residentes en la zona del Pantanillo – Juan Gregorio Blanco, importante vecino de Las Lajas que en 1800 sucedió a Dn. J. T. Gigena como titular del Juzgado de Las Achiras – Juan Ortíz, en el Censo de 1813 figura como peón pardo libre de treinta años, residente en San Luis (posiblemente en La Punilla), casado con Juana María Quiroga, hilandera del mismo lugar e idéntica condición racial.

Reo: Feliciano Flores, sin otras referencias que las expresadas en esta denuncia.

Sentencia

Concluidas las actuaciones locales fueron remitidas al Alcalde Ordinario de la Villa de la Concepción para que esforzara su sapiencia y cargara con la responsabilidad de aplicar la condena correspondiente. Lamentablemente por extravío de dicha documentación cabe calificar esta actuación como otro episodio judicial con final abierto.

Pero no termina aquí la trayectoria pública de D. José Tomás Gigena. En 1801 –nuevamente en Río Cuarto- y en oportunidad de realizarse la elección para renovar los cargos concejiles del Ayuntamiento, resultó electo Regidor Decano de ese cuerpo. El mismo año y con motivo de viajar a Córdoba por razones administrativas el Alcalde Ordinario, fue relevado en esa dignidad por el Regidor Gigena, previo cumplimiento del acto ceremonial de recepción de la vara²⁶.

La Posta de Las Achiras instalada en 1775 en El Pantanillo, era objeto en 1802 de fundadas críticas y severos cuestionamientos, como consecuencia de los abusos y desórdenes cometidos por su Maestro D. Apolinario Toledo en la deficiente prestación de sus servicios. Tales irregularidades no tardaron en llegar a los oídos del Cabildo, cuyo Alcalde no encontró mejor solución que transmitir la novedad al Administrador Principal de la Real Renta del Correo, funcionario estricto y de muy pocas pulgas, que sin la menor vacilación optó por el inmediato despido del irresponsable Toledo. Aunque la disposición era certera no estaba exenta de cierta complejidad, ya que la exclusión dispuesta imponía el urgente reemplazo por un

²⁶ Actas Capitulares de la Villa de la Concepción, Buenos Aires, Kraft, 1947, pp. 96 -118.

sustituto que no adoleciera de los mismos vicios y mañas que el cesanteado. En tan enredada circunstancia, el único que podía indicar una salida acertada, dado su conocimiento integral de la comunidad comarcana, era el Cabildo y así lo hizo, recomendando a D. José Tomás Gigena como reemplazante del prranderero D. Apolinario Toledo.

Como consecuencia de su designación cumplida el 8 de noviembre de 1802, el nuevo Maestro de Posta trasladó esta entidad postal desde El pantanillo hasta Los Nogales, donde permaneció hasta 1849²⁷.

Durante la campaña emancipadora, el general José de San Martín visitó en diez oportunidades la Posta de Las Achiras. La primera tuvo lugar el 1º de septiembre de 1814, circunstancia que aprovechó para comprarle a Gigena «ocho caballos de tiro y cuatro de silla»²⁸.

Tantos episodios honrosos y trascendentes culminaron con uno penoso y lamentable. El séptimo de los descendientes de Dn. José Tomás, Manuel Gigena, optó por el servicio de las armas. En 1830, con el grado de Alférez del regimiento de Caballería Lanceros del Sur, participó en la batalla de Oncativo contra Facundo Quiroga. Un año después -ya con la jerarquía de teniente- se batió en el sitio y combate de Río Cuarto. La derrota de los defensores impuso su prisión y traslado a Mendoza con sus compañeros de infortunio. El 23 de mayo de 1831, fue fusilado con sus camaradas en el Cuartel General de las fuerzas del caudillo riojano en la ciudad mencionada.

DON JUAN GREGORIO BLANCO, SUCESOR DE GIGENA

El segundo Juez comisionado de la Pedanía que en 1800 sucedió a D. José Tomás Gigena en el ejercicio de la judicatura, era un pudiente y calificado vecino de Las Lajas. Entre este paraje y El Pantanillo -asiento primitivo del Juzgado- hay una distancia que supera las tres leguas, pero debido a la carencia de una sede pú-

²⁷ Gutiérrez, Miguel Ángel, *La Justicia Colonial en Las Achiras*, Córdoba, 2007, p.42.

²⁸ Gutiérrez, Miguel Ángel, *Achiras Histórica*, 2º edición, UNRC, 2004, p. 42.

blica o específica para esta entidad judicial, la misma se trasladaba sucesivamente a los domicilios particulares de sus titulares de turno. La templanza y el tesón de tales funcionarios no sólo superaban estas dificultades sino cualquier otra contingencia que entorpeciera el normal cumplimiento de sus obligaciones.

El primer caso que impuso su participación tuvo lugar en Las Lajas en junio de 1800 y sus pormenores son los que se detallan a continuación:

- **Causa por resistencia a la autoridad.** Juan José Oncotipay.

En la fecha de referencia el Juzgado del Partido fue alertado por un vecino, de que el citado Oncotipay se había dirigido armado de un cuchillo a la casa de D. Francisco Vidal, con el propósito de matar a su propio cuñado que se hallaba en ese lugar.

El Juez, hombre de agallas y enérgicos procederes, marchó de inmediato sobre el punto, apresando al denunciado para conducirlo a la prisión de su Juzgado. En tal circunstancia y mientras lo trasladaban amarrado a un corral, el prisionero se desató y cuchillo en mano, acometió contra el Comisionado tirándole varias puñaladas. Don Juan Gregorio, en ese momento no llevaba armas, pero como además de despierto tenía gran experiencia en esos trances, le arrebató un rebenque que portaba D. Luis Toledo y con el mismo le asestó un fuerte talerazo al insurrecto. Posteriormente lo amarraron entre todos y concluyó en la celda del Juzgado.

Cargos

«He oído decir que en una ocasión también lo corrió con el cuchillo a D. Francisco Vidal y es voz pública que es un muchacho atrevido y desvergonzado. Además se sabe que al Sargento Juan Luis Toledo, también lo corrió con el cuchillo en la mano y es un muchacho provocativo y pendenciero que no tiene otra vida que buscar peleas»²⁹.

Así el Juez Blanco completó la información y previo mandamiento de formal prisión para el reo lo derivó al Juzgado Ordinario de Río Cuarto.

²⁹ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.121-122.

El 30 de junio de 1800, Juan José Oncotipay, aherrojado con una cadena fue trasladado desde la Real Cárcel al Juzgado ordinario, para juzgar su conducta y emitir la sentencia pertinente. Lo que sigue son los pronunciamientos esenciales de los integrantes de ese honorable cuerpo judicial: Fiscal: «Este delito Señor, se debe castigar para que esta gente de bajo y oscuro linaje, que son en los que comunmente se encuentran los mayores atrevimientos... a las Reales Justicias por la falta de corrección, pues de quedar impunes se verán mas adelante otros mayores excesos...»³⁰ Defensor general de Pobres: «La piedad del Juzgado será muy digna de atender, porque un sujeto cargado con el peso de la ignorancia no debe ser castigado con tanto rigor. Sólo la suma ignorancia y el desconocimiento de sus fuerzas lo llevaron a enfrentar a los tres sujetos que se sumaron al Juez»³¹.

Sentencia - Alcalde

«Se condena a Juan José Oncotipay por efecto de conmiseración... a servir un mes en la obra de la Iglesia, en la cadena y una vez cumplido solicitar a un sujeto que lo conchabe y se haga cargo de él para darle libertad»³².

• **Causa por incesto y robo.** Fulgencio Silvera

Aunque la mayoría de las faltas atribuidas al reo se habían cometido en Intihuasi –comarca que en años posteriores alcanzaría el rango de Pedanía- en esta ocasión le tocó a D. Juan G. Blanco asumir la responsabilidad de frenar y castigar tan indignas depravaciones.

Cargos

«Varios sujetos vecinos del paraje denunciaron que el acusado se hallaba viviendo en ilícita amistad con una hija legítima de muchos años hasta el presente, con notable escándalo. Es voz pública de aquel vecindario, que vive en amistad ilícita con una hija legítima, llamada Victoria»³³. Como si esto no fuera suficiente los denunciantes fortalecieron su demanda con la cita de otras infracciones no menos lesivas para la

³⁰ Gutiérrez, Miguel Ángel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.123

³¹ Gutiérrez, Miguel Ángel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.123-124

³² AHMRC - Cabildo - Caja 6 - Expediente 8.

³³ Gutiérrez, Miguel Ángel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.97

población lugareña.

«Durante mi estada en la casa del reo, le ayudé a matar un novillo que no tenía su marca. Así mismo lo vi hacer la misma faena con varias reses de otros vecinos que eran robadas»³⁵. «Se sabe que es un dañino porque ha muerto varias reses de la viuda Ventura, del paraje de Rodeo Viejo. En otra ocasión lo vio matar una res y le cortó la marca y la arrojó»³⁶.

Cumplida la sumaria información el pedáneo elevó dicha actuación para que se pronunciara la sentencia legal, adjuntando por supuesto al reo, aherrojado con un par de grillos y escoltado por dos soldados de custodia.

Personajes

Juez Pedáneo: D. Juan Gregorio Blanco. Períodos 1800, 1803 y 1804.

Testigos de actuación: José Tomás Gigena y Roque Fredes.

Testigos de cargo: Esteban Becerra, Juez de Intihuasi en 1814.

Reo: Fulgencio Silvera, natural de La Punta, de donde había sido expulsado por sus tropelías.

Sentencia:

Después de tres meses de sombra en la Real Cárcel del Ayuntamiento, el Alcalde tras prolijo repaso del proceso, expresó su parecer con estos términos: «... en el dilatado tiempo de prisión sufrido había compurgado con largueza su falta y que por hallarse separado de su antigua amistad, queda enmendado su delito»³⁷. Y terminó justificando su absolución bajo estas condiciones: «no podía de ningún modo juntarse con sus hijas mujeres y se le imponían dos años de servicio como peón y ministro de los jueces, con residencia en la Villa durante el tiempo que durase esta obligación»³⁸.

Las referencias que anteceden documentan condiciones irrefutables de la personalidad de D. Juan Gregorio Blanco. Por ellas accedemos al conocimiento de un hombre competente y apto para las jerarquías públicas que ejerció durante muchos años de su agitada existencia.

Virtudes básicas del segundo Juez de la Pedanía eran su erudición judicial, la puntualidad de su desempeño y la enérgica auto-

³⁵ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.98

³⁶ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.99

³⁷ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.101

³⁸ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.101

ridad ejercida en la solución inmediata de cuanta causa ingresara a su judicatura. Pero no todas eran flores y condescendencias en el arduo cumplimiento de sus obligaciones, ya que su carácter recio e implacable, le imponía en muchas circunstancias, sin el menor titubeo, la adopción de medidas crueles e inhumanas basadas en el uso y abuso del garrote, la vara y el rebenque.

El salvajismo de estos procedimientos, no sólo generó la justificada reacción de la mayoría de la población, sino que empujó a las víctimas más decididas a iniciar severas acciones judiciales contra el victimario, que provocaron el desprestigio de su persona y el derrumbe de su reputación pública.

Como los procesos entablados eran numerosos y extensos, sólo se transcriben los cargos más duros de dos causas de ese rímero documental.

- **1805. Causa por golpes y lesiones.** Juan Vicente Alvarez contra el Juez Pedáneo.

«Las cicatrices con que fue herido y ofendido su rostro, eran claros comprobantes del agravio recibido»³⁹. «Se ha de servir Vm. citarle con perentorio término para que se apersona y se le tome declaración. En caso de rebeldía se procederá de oficio pasando al embargo de sus bienes con que pagará la pena de su atentado, que lo graduó en quinientos pesos para compensar la pena del talión... por la que debería sufrir una pena igual a la que me causó»⁴⁰.

Ni la contundencia de la demanda ni la presteza del Alcalde lograron la concreción de sus respectivos objetivos, porque el destinatario de sus designios, «se había profugado a la Jurisdicción de La Punta»⁴¹, donde con anterioridad había «otorgado poder al Alcalde Mayor Provincial de San Luis para que lo representara en todos los pleitos civiles y criminales... de esa Jurisdicción»⁴².

³⁹ Gutiérrez, Miguel Ángel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.163

⁴⁰ Gutiérrez, Miguel Ángel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.164

⁴¹ Gutiérrez, Miguel Ángel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.165

⁴² Gutiérrez, Miguel Ángel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.165

Tales antecedentes y la falta de sentencia legal alientan la suposición de que el hombre fuerte de Las Lajas, ganó esta pulseada sin el menor esfuerzo.

- **1805-1806. Causa por lesiones, prisión e injurias.** Enrique Díaz contra el juez pedáneo.

Por ser deudor de cuatro pesos correspondientes al ramo sisa, fue detenido y trasladado al Juzgado situado en Las Lajas.

«Ya en presencia del Juez y sin haber dicho una palabra, el iracundo Comisionado le descargó dos garrotazos y lo aprisionó en el cepo. En esta posición recibió otro golpe de atrás»⁴³. «Este castigo me causó una elevación de sangre, obligándome a sangrarme y estar postrado en cama muchos días, hasta que me hice medicinar con la asistencia y caridad de un inteligente religioso que su piedad ejercita con acierto la curación de pobres miserables»⁴⁴.

Enrique Díaz, víctima de tan salvaje proceder, entabló querrela civil y criminal contra el Juez D. Juan Gregorio Blanco ante el Alcalde del Cabildo de la Concepción. El juicio duró casi dos años y como el rosario de acusaciones era tan áspero como interminable, se transcriben solo tres imputaciones que despertan interés por la variedad de su contenido.

«He oído decir por ser notorio en este Partido, que don Juan G. Blanco es aplicado a apropiarse animales ajenos. Habiendo tenido con él varios tratos siempre teníamos diferencias, conociéndolo además por ser muy arrebatado en el genio y de manos ligeras. El cobro de cuatro u ocho pesos que le hacía a Díaz por derecho de sisa, es un impuesto sin canon suficiente, que recauda hace mas de ocho años, sin hacerlo constar en el juzgado del Cabildo y valiéndose de la ignorancia de los introductores»⁴⁵.

Este es otro litigio con final abierto por no haber dado este bu-

⁴³ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.168

⁴⁴ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.168

⁴⁵ Gutiérrez, Miguel Angel, La Justicia Colonial en Las Achiras, Córdoba, 2007, pp.175

ceo con el pronunciamiento definitivo de la Asesoría, soterrado vaya a saber en qué recóndito cartulario. La frecuencia de tales circunstancias fortalece la duda sobre la objetividad de la Justicia y respalda la veracidad de este pensamiento: «El poder siempre fue sordo al clamor de los miserables y fue necesario que todo cambiara para que todo siguiera siendo siempre lo mismo».

IV. CONCLUSIÓN

Esta meritoria recopilación de Expedientes Judiciales del Cabildo de la Concepción, jerarquiza la historia de Río Cuarto y de otros pueblos del departamento, tanto por el nivel cultural de la entidad que la publica como por la vasta difusión de su contenido en centros específicos y otros organismos consagrados al conocimiento y la difusión de la historia regional.

El material documental que conforma la estructura esencial de este trabajo, testimonia el esfuerzo, el heroísmo y el sufrimiento de una comunidad pequeña y modesta que participó en las epopeyas más duras y empinadas de la historia nacional, entre las que sobresalieron la gesta emancipadora, las guerras fraticidas y la conquista del desierto.

La relación bibliográfica de esta prolongada trayectoria épica, nos ilustra sobre episodios idénticos o semejantes protagonizados por la mayoría de las poblaciones ubicadas en una vasta región interior de nuestra República, por eso su contenido no solo enriquece nuestro intelecto sino que conmueve nuestra emotividad con el recuerdo de nuestros ilustres antecesores, cuya probada heroicidad no ha tenido hasta el presente otro reconocimiento que la indiferencia y el olvido.

*Miguel Ángel Gutiérrez nació en Achiras (Córdoba) en 1932. Se desempeñó como maestro en su localidad de origen y también en La Punilla, San Luis. Como historiador ha publicado los trabajos: Achiras Histórica (1983), Estampas Lugareñas (1989), Crónicas Achirenses (1993), La Justicia Colonial en Achiras (1999), Instituciones y algo más (2005). Como literato publicó Los pasajeros del viento (1997) y Los Saberes del habla (2003) (en coautoría), Cantares terrureños (1998) y Aguafuertes Serranas (2000), además de haber participado en antologías de poesía. Tuvo a su cargo la organización del Archivo de Las Achiras, tarea encomendada desde la Municipalidad. Es miembro correspondiente de la Junta de Historia de San Luis.

ACTIVIDADES DE UN MERCADER DE CAMPAÑA Y SUS RELACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TIEMPOS DEL CABILDO DE RÍO CUARTO

Olga Bonet* y Zulma Larrea**

El conjunto de expedientes judiciales que conforman el presente volumen de **Cabildo y Justicia** devela una de las actividades fundamentales de toda sociedad organizada cual es la de administración de justicia. Se trata, en este caso, de registros oficiales originados en la Villa de la Concepción del Río Cuarto, en un lapso que comprende los últimos años del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX.

El universo documental así constituido brinda valiosa información sobre una época particularmente interesante porque se corresponde, a la vez, con las postrimerías del dominio colonial español y con las primeras décadas de la Villa.

Se trata de un período en el cual el ordenamiento borbónico del Virreinato otorgaba prioridad a una férrea burocracia destinada a defender los intereses mercantiles en los que se conjugaban las apetencias particulares con las exigencias de la Corona; en ese marco, la administración de justicia era el reflejo y la custodia de los intereses de estos grupos de poder. Los principios básicos del sistema estaban, sin duda, extendidos a todo lo largo y ancho del imperio y, cuando se aplicaban en las pequeñas comunidades alejadas de los centros políticos, se combinaban con la mayor discrecionalidad de que gozaban los vecinos unidos en funcionarios y derivaban con demasiada frecuen-

cia en arbitrariedad y desgobierno.

Son imágenes que se van delineando con diversos grados de nitidez en las numerosas causas que describen los textos seleccionados. Y surge entonces la avidez por conocer algo más acerca de las condiciones en que construían sus relaciones interpersonales y sociales aquellos grupos humanos que hace doscientos años vivían en estas tierras. Y se renuevan las ansias de investigar, de comprender y de reflexionar, aunque sea, por un momento acerca de la historia.

La historia es un proceso creador en el cual la sociedad transforma la realidad y se transforma a sí misma. Pero, además, como ciencia, la historia... es el estudio de lo social, de todo lo social, y por tanto, del pasado; y, también, por tanto, del presente, ambos inseparables¹.

El presente, al que se refería José Luis Romero como una coyuntura peculiar, angustiosa y llena de interrogantes para quien lo vive, se clarifica al ser puesto en relación con el proceso histórico que le da sentido. Y hay historia cuando el presente interroga al pasado. A nadie le interesa verdaderamente el pasado y nadie lo entiende realmente si no le apasiona el presente y el futuro. Si no, el pasado parece un mundo gris de fantasmas. Pero, para el historiador, los muertos no están muertos porque su tarea es verlos vivos, tan vivos como sus descendientes y herederos que viven ahora².

Por esos mismos años en los que ocurrían las peripecias, los infortunios, los delitos y los abusos que se describen en los expedientes, vivió en la Villa de la Concepción un mercader de campaña, Cayetano Proni, de quien no se conoce cómo ni cuándo llegó aunque sí se sabe que huyó de la justicia luego de cometer algunos delitos. Todo ello, a pesar de haber gozado de cierta respetabilidad en aquella pequeña comunidad en el «amanecer del ochocientos».

¹ Braudel, F., *La historia y las ciencias sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1979, p.115.

² Romero, José L., *La experiencia argentina y otros ensayos*, Ed. de Belgrano, Bs. As., 1908, p. XVI.

Sin embargo, no es su vida privada la que nos ayudará a comprender mejor las relaciones sociales de entonces sino su actividad comercial y su papel en el sistema mercantil colonial³.

La Villa de la Concepción del Río Cuarto era, por entonces, una población de frontera exigida a adecuarse a los condicionamientos impuestos por fuerzas exógenas actuantes en la estructura económica virreinal.

En el sudoeste cordobés, verdadera zona de transición, se insinuaba ya un proceso de litoralización que se definiría en una etapa posterior; su frontera sur, en el límite impreciso disputado por indios y blancos, se integraba al nuevo orden con las particularidades de una zona periférica. En ese conjunto de dispersos poblados marginales, la Villa fue, entre los años 1805 y 1807, el área nuclear de las operaciones de Proni.

Recorriendo la geografía cordobesa, una imaginaria línea transversal trazada con dirección noreste-sudoeste marcaría el límite entre dos zonas de economías disímiles. El norte y el oeste exhibieron en sus valles y sierras una actividad agrícola de subsistencia (trigo), la cría de ganado menor y el valioso artesanado textil-doméstico tradicional.

En el resto del territorio, colindante con el Litoral, una ganadería ascendente fue superando a la vieja agricultura y le otorgó una fisonomía que la aproxima a esa región. Era una zona de transición limitada al sur con la línea de fortines que señalaba la última avanzada del blanco sobre la pampa india.

En la ciudad de Córdoba, punto ineludible de la conexión entre el Alto Perú con el Litoral y el Pacífico y centro de un intenso comercio de tránsito, se anudaba el poder político y económico de una clase señorial identificada con la actividad comercial y ganadera. Este sector urbano detentaba las mejores tierras de la campaña y organizó el tráfico de las artesanías se-

³Tema central de: «Un mercader de campaña en los comienzos del Siglo XIX» de Olga Bonet y Zulma Larrea, publicado por la Universidad Nacional de Río Cuarto, en 2002. Las autoras realizaron una selección de textos de la obra como aporte para una sucinta caracterización del sistema comercial en el período colonial tardío y particularmente en la frontera, contexto espacio temporal de este volumen de expedientes.

rranas. La existencia de la Universidad y el influjo de la religión imprimieron su sello en un grupo del que surgía la dirigencia de sesgo tradicional y católico. La Iglesia ejercía un considerable poder económico como resultado de la apropiación de enormes extensiones de tierras. Contrastando con los privilegiados de la sociedad, la pobreza de vastos sectores de la campaña implicó una migración hacia el Litoral cuya expansión les brindaba mejores oportunidades.

En este período se observó una revitalización de la ciudad, manifestada a través del aumento de los tráficos, de la edificación y muy especialmente en el crecimiento poblacional –las estadísticas demuestran el alto porcentaje de castas que integraban la base de la sociedad-. Tal desarrollo fue generado por la dinámica de los tráficos mercantiles que se desenvolvían en los grandes circuitos con los que se conectaba Córdoba afirmando su rol de intermediaria. Los efectos que ofrecía al mercado intra e interregional abarcaban desde productos minerales hasta artículos de cuero, destacándose las mulas para el Alto Perú, los tejidos a varias regiones y los vacunos que llegaban hasta Chile. A través del puerto, los cueros cordobeses se sumaron a los que el virreinato aportó al mercado internacional. El papel de intermediación se manifiesta también a través de sus vínculos con los grandes comerciantes porteños que permitieron distribuir las mercaderías importadas que ingresaban por la capital.

Los protagonistas de las transacciones eran mercaderes caracterizados por ejecutar «operaciones sin misterio ni riesgo» según Halperin Donghi⁴ cuando se refiere a los comerciantes porteños. Los riesgos eran otros: rutas inhóspitas, acechadas por el ataque de los indios y de los salteadores; inconmensurables distancias en las que la monotonía del paisaje se interrumpía con la aparición fugaz de poblaciones que rápidamente quedaban desdibujadas en el espacio desalentador. Junto a los rudimentarios medios de transporte, eran los mayores obstáculos que se presentaban a una actividad mercantil condicionada también por las reglas de juego que el peculiar sistema económico colonial le imponía.

⁴ Halperín Donghi, T., *Revolución y guerra*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 1972, p. 42.

En el caso de Córdoba, en el extremo sur de la Gobernación, la frontera se integraba a la estructura económica general del virreinato participando directamente en uno de sus ejes vertebrados: la ruta Buenos Aires – Chile. Desde la época en que constituía los confines del espacio peruano, la zona era atravesada por las tropas de carretas que partiendo desde Buenos Aires pasaban por Pergamino, Melincué, Punta del Sauce, Río Cuarto, Achiras, el Morro de San Luis y de allí a Mendoza. Afrontar este camino de las Pampas era un verdadero desafío, debido a las penosas condiciones que imponían los trayectos inhóspitos y la ausencia de resguardos adecuados se agregaba el peligro constante de los ataques indígenas.

En 1719, la que ya se conocía como Frontera del Río Cuarto, era custodiada por una guarnición de milicianos. En 1745 se instaló junto a la capilla de San José –distante cuatro leguas de la de Río Cuarto- un Registro Aduanero con el solo efecto de cobrar el impuesto de sisa a los productos dirigidos a Chile. Lo recaudado se destinaba al mantenimiento de la frontera y sus caminos, entre ellos el que de norte a sur vinculaba a Córdoba con Río Cuarto, a través de Punta de los Ríos, Corralito, el Salto, Las Peñas y Tegua.

Por el camino de las Pampas se instauró en 1769 el servicio de correos entre Buenos Aires y Chile. Diez años después y debido a las cruentas incursiones indígenas, el recorrido se cambia, dando un extenso rodeo hacia el norte, por el Río Tercero hasta el Paso Ferreyra, comenzando a bajar hacia Tegua, para retomar el viejo camino en La Barranquita, cercana a Las Achiras.

Río Cuarto quedaba fuera del circuito, algunas leguas hacia el este, y ya no lo integraría hasta la época independiente a pesar de los insistentes reclamos del Cabildo. Considerando: «... ser el terreno de este sitio uno de los mejores para la población formal [...] y que puede ser bien defendido con el Fuerte de la Concepción [...], teniendo asimismo presente cuánto conviene reunir a población las familias dispersas para su utilidad y seguridad bajo los fuegos de dicho fuerte [...], Sobremonte decidió la fundación de la Villa de la Concepción del Río Cuarto, 11 de noviembre de 1786»⁵.

⁵ Archivo Histórico de Córdoba, 1798 Gobierno Caja 20, Carpeta 1.

Además de encontrarse en el camino preciso de Buenos Aires a Chile, se comunicaba hacia el norte, a través de Córdoba, con el esencial circuito que unía la capital virreinal con el Alto Perú. Está ubicada en una zona de transición que la vinculaba tanto al Interior como al Litoral, con una orientación económica hacia este último, perfil que iría consolidándose en el siglo XIX.

Si bien en estas primeras décadas de su existencia desarrolló la artesanía textil doméstica -propia del interior- que se extendía a las serranías cercanas, también desplegó una actividad ganadera preponderante, favorecida por las extensas llanuras que la circundaban.

Efectuando una caracterización espacial muy general se observa una cierta diversidad de paisajes. La llanura se desdibujaba en los valles periserranos estableciendo un límite por contraste con las elevaciones propias de la zona montañosa.

¿Cuál es el componente humano de tal hábitat? En la pampa, los ranqueles oponían intrincada barrera al avance blanco encarnado en curtidos soldados, mezcla de conquistadores y estancieros. Las incursiones indígenas provocaron emplazamientos fronterizos que, sumados a la particular topografía sin defensas naturales, condicionó la presencia de los recién llegados, para quienes la permanente inseguridad imponía precariedad a sus condiciones de vida.

Eran del más variado origen los hombres y mujeres que desafiaban las incesantes zozobras inherentes a un territorio de confín. Europeos, mayoritariamente españoles, pardos en gran número, indios y otras castas, conformaban una sociedad inestable cuya jerarquización iba definiéndose lentamente. La legislación establecía diferencias netas entre unos y otros, no obstante la práctica social cotidiana conllevaba una difusa diferenciación en las pautas de consumo, la organización familiar y aún el universo simbólico.

El censo de actividades de la Villa y su llanura circundante se reducía a la ganadería, ya señalada, una agricultura de subsistencia, artesanos -independientes, libres o esclavos- y la ineludible actividad mercantil, todo enmarcado en una economía semi-monetaria característica de la mayor parte del espacio virreinal y agudizada en la frontera, donde la pobreza era prác-

ticamente el común denominador.

En las sierras, los Comechingones habían dado paso al blanco y la mixtura originó un tipo de criollo hospitalario y apegado al suelo: el serrano, con supervivencia de algunas prácticas del período prehispánico. «Los ambientes sierripampeanos pertenecen a la prosapia colonial; forman parte del ciclo de las economías de autoabastecimiento con ocupación insular del suelo agrario, fuertes artesanías y concentración de actividades primarias...»⁶.

Como ya se dijo, la naturaleza ofrecía múltiples dificultades a quienes debían recorrerla habitualmente, tal el caso de los mercaderes itinerantes, los mercachifles. Las inclemencias del tiempo no podían ser atenuadas por resguardos apropiados ni por la existencia de postas a distancias adecuadas, lo que suponía fatigosos viajes por terrenos de difícil tránsito, a lo que se añadía la lentitud de los animales cargados con mercaderías. Los inconvenientes se multiplicaban cuando debían apartarse de la carrera real para circular por caminos secundarios, estrechos senderos y hasta por el campo abierto para visitar caseríos dispersos.

Fueron estas contingencias, las mismas que debieron afrontar quienes realizaban esta actividad en todo el ámbito virreinal. Era una constante, como se verifica en la minuciosa descripción de Concolorcorvo cuando se refiere a los troperos que se dirigían al Norte: «No hay comerciante, en todo el mundo, que tenga igual trabajo corporal, porque además de la ida y vuelta necesitaban un continuo movimiento para ventas y mucho más para las cobranzas»⁷.

En la trama de intercambios que componían el mercado interno virreinal y sus mecanismos de articulación, los comerciantes eran elementos clave de la sociedad colonial y, entre ellos, particularmente significativo, el pequeño eslabón constituido por un mercachifle, intrascendente para los grandes centros de

⁶ Vázquez, J. y otros, *Geografía física de la Provincia de Córdoba*, Editorial Bolt Argentina, Buenos Aires, 1979, p. 17.

⁷ Concolorcorvo, *El lazarillo de ciegos caminantes*, Biblioteca de autores españoles, Madrid, 1959, 122, p. 322.

distribución pero indispensable para la realización de esos microscópicos actos de comercio que representaban el punto de destino para las manufacturas europeas y, simultáneamente, la incorporación de los «productos de la tierra» a los grandes circuitos de comercialización.

Desde su posición de mercader de campaña, él era un engranaje del sistema y como agente vehiculizador de la producción de «efectos de la tierra», se convertía en factor dinámico de la economía regional, de modo que resultó fundamental la dilucidación de los mecanismos de intercambio utilizados por Proni y el rol que jugaba en cada uno de ellos.

Una característica peculiar de las transacciones llevadas a cabo por los pequeños comerciantes era que recibían los pagos mayoritariamente en especies tales como tejidos y ganado. Los tejidos y sus productoras, las tejedoras, merecen una consideración especial.

La artesanía textil doméstica constituía la tercera producción en importancia –luego de mulas y cueros– de la economía cordobesa, y fue precisamente la primera década del siglo XIX, la etapa de mayor crecimiento en la exportación de tejidos.

Si bien el noroeste agrupaba el mayor porcentaje de artesanos dedicados a tal actividad, el Censo de 1813 reveló que en el Curato de Río Cuarto, de una población femenina total de 1721, el 75% (1296 mujeres) eran artesanas textiles. De esta última cifra, el 72% declararon ser hilanderas y el 28% restante, tejedoras. Según los datos consignados en este censo, en este Curato ningún varón declaró como ocupación la de artesano textil.

En cada hogar, las mujeres conformaban una mini-unidad de producción; la precariedad de los medios técnicos se resumía en rucas y telares rudimentarios y la materia prima empleada se obtenía en la región: lana de cabra y de oveja y tintes elaborados en base a especies vegetales propias de la zona.

Los géneros que se lograban eran tejidos bastos: bayetas, jergas, picotes, ponchos y frazadas, con los cuales las tejedoras satisfacían sus propias necesidades además de producir un excedente utilizado como valor transaccional. La necesidad de obtener artículos de uso cotidiano como los «efectos de Castilla», les exigía echar mano de las artesanías que producían en la medida en que carecían de

metálico. Esto generaba un mecanismo de endeudamiento respecto del mercader, síntoma de la dependencia del capital comercial que padecían las productoras, víctimas de las reglas de juego de la economía colonial. El endeudamiento surgía del particular trato que concertaban las productoras con el comerciante. Ellas compraban unas pocas manufacturas europeas que pagaban con el esfuerzo de varios meses de trabajo en los telares. El mercachifle entregaba sus ventas y en el mismo acto estipulaba las características y el precio de los tejidos que recibiría luego como pago. El hecho que las tejedoras no obtuviesen metálico a cambio de su producción confirma que el objeto de su trabajo no era la acumulación sino el consumo.

A nivel macroeconómico estas transacciones resultaban minúsculas, sin embargo, multiplicadas en el ámbito virreinal, formaban parte de un sistema en que la presencia de géneros europeos posibilitaba la inserción de los productos americanos a circuitos de envergadura. Este nivel de intercambio animaba el proceso de mercantilización de la economía regional, pero no favorecía el de su monetización. Además de no percibir metálico, las artesanas asistían impotentes a las arbitrariedades del comerciante que discrecionalmente estipulaba las condiciones.

Las tejedoras debían acordar los precios individualmente con el mercachifle, quien imponía los términos del intercambio. Ellas se veían imposibilitadas de acceder a otros mercados para colocar su producción, tanto por la dispersión geográfica como por la ausencia de una organización que les facilitara dichos contactos. El autoabastecimiento de materia prima reducía los costos de producción, sin embargo el tiempo empleado y la mano de obra no eran compensados por los precios impuestos por el mercader, quien era a la vez organizador y regulador del mercado. Como consecuencia, las tejedoras «transfieren constantemente su trabajo excedente y parte del necesario a manos del capital comercial. Es éste uno de los componentes fundamentales del papel del capital mercantil como vehiculizador del excedente y en esta época, es uno de los pilares centrales de la formación misma de la ganancia comercial»⁸.

⁸ Garavaglia, J., *Mercado interno y economía colonial*, Enlace Grijalbo, México, 1983, p. 480.

Tal situación determinaba incesantes abusos por parte de los comerciantes, fácilmente comprobables cuando se relacionan las compras efectuadas por las tejedoras con la cantidad de varas de tejidos que debían entregar y con el tiempo que les demandaba su elaboración.

Assadourian da un cuadro exacto de esta distorsión: la forma y la no equivalencia del intercambio entre mercaderes y productores determina un estado de sujeción por parte de las tejedoras y extraordinarias ganancias para el comerciante⁹.

Los comerciantes se amparaban en las reglas de juego imperantes y, desde su punto de vista, la ganancia obtenida era fruto de su propio trabajo y no del despojo de lo producido por el esfuerzo de otros. En consecuencia, no estimularon ninguna transformación en el sistema vigente que modificara las estructuras que los beneficiaban.

En la sociedad colonial, los mercaderes ostentaban un lugar de privilegio con marcada influencia en las instituciones, sus intereses estaban protegidos aún por los jueces y eran raras las voces que se levantaban intentando limitar el poder que en la práctica ejercían. Una de las pocas excepciones es el documento que el 16 de diciembre de 1808 remitiera al Virrey, el Gobernador Intendente de Córdoba Juan Gutiérrez de la Concha, en defensa de las tejedoras, cuestionando el «exorbitante y escandaloso precio a que les cargaban los mercaderes los géneros que les daban a cambio de sus tejidos» y refiriéndose al intento de establecer ferias (siguiendo el pensamiento del Deán Funes) «en las que pudiesen hacerse estas ventas o permutarse con toda equidad»¹⁰.

Estas consideraciones acerca de la relación comerciante/tejedoras cobra mayor importancia cuando se comprueba que los tejidos solían ser la «moneda de la tierra» más utilizada como medio de pago en reemplazo del metálico.

Los tejidos: frazadas, jergas, ponchos, picote, bayeta, sabanillas y rebozos, continuaban luego su circulación cuando

⁹ Cf. Assadourian, C., *El sistema de la economía colonial. El mercado interno, regiones y espacio económico*, Nueva Imagen, México, 1983, pp. 342-343.

¹⁰ Archivo General de la Nación, Hacienda 5.7, Leg. 139/Expte. 3542.

el mercader local los enviaba contenidos en «fardos» y «tercios», a centros importantes: Córdoba, Mendoza, San Juan, Buenos Aires, etc. puntos de encuentro con una economía más compleja. Además de obtener más ganancias, el comerciante se constituía en factor dinámico de la estructura económica virreinal, en la medida en que articulaba ambos niveles de circulación y establecía una ligazón entre mercados distantes.

En este complejo sistema, Río Cuarto, población de frontera, verdaderamente marginal, formaba parte del nivel de circulación local y desempeñaba un papel importante integrando la línea de fortines organizada para asegurar, entre otras cosas, las rutas comerciales.

Esta población se originó en los asentamientos que se realizaron en el siglo XVIII cuando se parcelara la estancia que había sido propiedad de los Cabrera.

El censo de 1778, ordenado por Vértiz para todo el Virreinato, arrojó la suma de 155 familias con un total de 898 habitantes en la parroquia de Río Cuarto (desde el arroyo de La Lagunilla hasta Santa Catalina y desde el paraje de la Esquina del Río Cuarto hasta una legua de la Reducción de Indios Pampas, río arriba).

El 17 de junio de 1794 Sobremonte dispuso el empadronamiento de los habitantes de la Villa, resultando:

86 familias (con hijos menores de 22 años, agregados y esclavos totalizan 538 habitantes).

46 jefes de familia españoles (40 son hacendados, 3 artesanos, 2 religiosos y un comerciante).

40 jefes de familia naturales –indios y mestizos- (hacendados, labriegos, pequeños comerciantes y soldados).

Completaban el cuadro social: mulatos o pardos, zambos y esclavos, estos últimos representaban el 10% de la población total y pertenecían a 17 familias¹¹.

¹¹ Cf. Mayol Laferrère, Carlos, *Linajes fundadores de la Villa de la Concepción del Río Cuarto*, MS, Río Cuarto, 1986, pp. 5-7.

En la composición étnica de la región se repite la característica propia de todo el virreinato, además de los blancos y como resultado de la mezcla entre éstos y las otras dos grandes etnias: indios y negros, se originaron subgrupos de mestizos, mulatos, zambos, etc. diversidad también presente en la Villa.

A nivel general, en los comienzos del siglo XIX, la pureza de sangre blanca era determinante para el establecimiento de la jerarquía social. Origen europeo y posición social acomodada eran elementos significativos y determinantes, como apoyos alternativos o simultáneos para acceder a los roles de la organización política.

La imprecisión de los registros oficiales en lo que respecta a las categorías utilizadas para definir clase, condición, oficios y profesiones, dificulta el análisis socio-económico de la población hasta mediados del siglo XIX. No obstante y a pesar de la ausencia de uniformidad en los criterios sustentados en la época, es posible llenar claros de información mediante un proceso de inferencia que permite comprobar su coherencia indicativa.

El rol ocupacional resulta revelador porque asigna un lugar definido en la estructura económica y, a partir de allí, una clara asignación de pertenencia al grupo social preeminente. Establece una ubicación precisa en el sistema institucional a través de su inserción en el esquema de poder y vinculado a una trama específica de relaciones sociales. Diferentes ocupaciones solían no ser incompatibles entre sí, siendo frecuente la reunión de varias de ellas en las mismas personas, es el caso por ejemplo del primer Regidor Decano Don Andrés Ángel Acosta, hacendado y militar, quien ocupó en reiteradas oportunidades funciones en el Cabildo local.

Hacendados, comerciantes y militares conformaron un esquema que se reitera, con escasas variantes, en los sucesivos ayuntamientos, ratificando una caracterización en la que se entrecruzan connotaciones étnicas y socio-económicas. La constitución del primer Cabildo (30-03-1798) es muestra elocuente de lo señalado:

Juan Bautista López, Alcalde Ordinario

Andrés Ángel Acosta (hacendado-militar), 1^{er} Regidor Decano

Juan Francisco Díaz de la Torre (comerciante), 2º Regidor y Fiel Ejecutor.

Juan Eugenio Colet, 3^{er}. Regidor y Defensor de Menores.

José Giráldez (comerciante), 4º Regidor y Defensor de Pobres.

José de la Presentación Acosta (militar), Alguacil del Cabildo.

José Francisco Díaz de la Torre (comerciante), Mayordomo Procurador¹².

La exploración de los documentos oficiales referentes a la constitución de los órganos de gobierno, permite inferir que el ascenso político estaba restringido al grupo de hombres españoles con cierto bienestar económico, de manera que la conjunción de las categorías origen-profesión aseguraban el acceso al poder, característica propia del período colonial tardío.

En el ordenamiento socio-económico de la Villa, los comerciantes participaban como protagonistas principales en el sistema de dominación proyectando a nivel local la realidad vigente en el espacio virreinal en el que la actividad comercial se había generalizado y profundizado hasta adquirir un rol preponderante.

La confrontación de los datos referentes a cargos públicos y roles ocupacionales revela la presencia reiterada de comerciantes integrando el Cabildo. Tal es el caso de José Giráldez, ya mencionado como integrante del primer Cabildo, y de Pedro Martínez, quien actuara en diversos cargos, entre ellos el de Alcalde.

Cayetano Proni, comerciante europeo, de radicación transitoria en la Villa en los finales de la primera década del siglo XIX, intervino como testigo en diversas tramitaciones y estuvo relacionado con importantes funcionarios locales, de donde puede inferirse que la doble condición señalada le permitió gozar de cierto prestigio¹³.

¹² Archivo Histórico de Córdoba, Tribunales, Escribanía 4, 1798, Exp. 15, Leg. 9.

¹³ Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto, Serie Gobierno Colonial 1807, Legajos 2 y 5, Caja N° 8.

Este mercader de campaña llevaba registros con una minuciosidad notable para la época, lo cual permite establecer qué clientes de condición social diversa adquirirían similares efectos. Su universo clientelar estaba compuesto por miembros de todos los grupos sociales: funcionarios, hacendados, militares, labradores, peones, tejedoras, clérigos, artesanos y esclavos, y de los diversos grupos étnicos: negros, indios, mulatos, pardos y blancos¹⁴.

Enlazando la caracterización del conjunto clientelar con la adquisición de mercaderías, puede comprobarse que algunas prácticas de la vida social cotidiana de los diversos estratos que componían la población, eran casi indiferenciadas. Esto se condice con la vida modesta, propia de poblaciones periféricas en que la jerarquización se estaba estructurando y las distancias sociales eran, en muchos casos, indefinidas.

Precisamente, en este contexto socio-económico singular se fueron dibujando en forma progresiva las funciones jurídicas de aquellos vecinos ungidos en funcionarios. Ellos cumplieron el papel de mediadores entre la estructura imperial y la sociedad local.

* María Zulma Larrea

Profesora y Licenciada en Historia.

Magister Sc. en Ciencias Sociales con Mención en Integración Regional.

Candidata a Doctora en Estudios Latinoamericanos con mención en Pensamiento Latinoamericano.

Profesora Adjunta Responsable de la cátedra Historia del Mundo Actual, Profesorado y Licenciatura en Historia, Facultad de Ciencias Humanas, UNRC. Decana de la Facultad de Ciencias Humanas, UNRC, 2002-2008.

** Lic. Olga Bonet profesora Adjunta efectiva actualmente a cargo de las cátedras: Historia Política Argentina II e Historia de Córdoba. (UNRC).

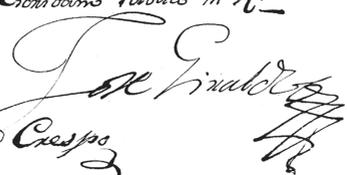
Publicaciones: libro (en colaboración) «Córdoba en la formación del Estado. Una visión periodística» y artículos como: «Centralidad/autonomía. Estado Provincial/organización departamental y municipal en el marco jurídico cordobés 1900-1923»; «Aportes para la organización nacional a comienzos de 1820». «La competencia electoral en el sur cordobés (1936-1943)». «Prácticas políticas informales en el sur de Córdoba». «El debate sobre representantes y representados en la Convención Cordobesa de 1923».

¹⁴ Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto, Serie Gobierno Época Colonial, Libro de Cuentas y Haberes, Legajos 5 bis y 6 bis, Caja 24.

Los Expedientes
del extinguido Cabildo
de la Villa de la Concepción del
Río Cuarto

RÉPLICA ORIGINAL DE UN EXPEDIENTE DEL
EXTINGUIDO CABILDO DE LA
VILLA DE LA CONCEPCIÓN DEL RÍO CUARTO

Excmo. Sr. D. Juan de Dios y Gregoria Campesinos Sobre palatino ⁴¹¹
 de quatuordecim de las Indias con producidos contra mí, y
 mi mujer ~~de~~ culpa Causa se me puso en traslado, y
 haora p. haer bien, y en sentido de Dios Nro. Sr.
 y en la forma q. haya lugar en Dios, y siendo nexto
 del q. le compete, otorga, q. se denite, y paxta dela dha.
 querrela, q. dio contra la nro. dha. Reduccion de la dha.
 y lepeccion, y Nro. de la impuena, y qualquiera otra ha-
 cion, civil, y criminal, q. al otorgante le pertenece, y paxta
 pertenecer contra el mismo Crespo, y declaro, q. este
 apartamiento le dio de su libre voluntad, y no p. temer
 de q. no se le guardara Justicia, ni otro Nro. Sr. q.
 conta en el Cronico presentada p. partes de la dha. en
 q. orion no paxta probar lo impuena de dho. Crespo
 y su mujer p. lo q. paxta se nro. su integridad acobtele
 de qualquiera pena q. p. no licenciosas palabras im-
 bendidas contra mí, y mi mujer, y p. culpa confesada
 obligo su persona, y bienes habidos, y q. haer, y lo firmo
 con mi go. yo el Sr. D. D., y los testigos q. presentes se ha-
 llaron p. falta de Cronico Publico m. R.


 Juan de Dios y Gregoria Campesinos

Felipe Venicio Crespo
 D.º Pablo Lucio Zimeron
 D.º Pedro y D.º Menéndez

1798, 8 de Mayo

VILLA DE LA CONCEPCION

CIVIL: DON ANDRES ANGEL ACOSTA CONTRA MAURICIO SANCHES POR COBRO DE UNOS BUEYES

Villa De la Concepción y Maio 8 de 1798

Digo yo Mauricio Sanches que es verdad me ha prestado don Andres Angel Acosta seis ramos mansos para conducir mis carretas ala de Buenos Aires, los mismos que me obligo a devolverlos a buelta de mi viaje, y en su defecto los enteraré con otros de la misma calidad a mi satisfacion y para que conste otorgo la presente, firmada a mi ruego en el dia de la fecha.

A su ruego el otorgante
Manuel Fermin Gonzalez

Don Juan Bautista Lopez Capitan de Milicias y Alcalde Ordinario por su Majestad:

Por quanto el Regidor don Andres Angel de Acosta ha puesto demanda verbal en este Juzgado contra don Mauricio Sanches por los bueyes que a este presto, y no haverse los debuelto cuyo cargo son de seis pesos por cada uno e importan treinta y seis pesos. Por tanto, el Comandante don Pedro Martinez hará

comparecer ante si al expresado Sanches, y haciendole reconocer la obligación que expone asi mismo el dicho Acosta hallarse en su poder, o confesada que sea la deuda le mandara satisfaga los dichos treinta y seis ps. Y de no verificarlo, embargará bienes hasta cubrir la dicha cantidad dexandole su dueño a salvo para que teniendo que exponer lo haga en este Juzgado.

Juan Bautista Lopez

Por recibida, y en su conformidad poniendose por cavesa de Auto la obligación¹ que se expresa comparezca don Mauricio Sanches a reconocerla previamente y fecho se darán las providencias que correspondan en Justicia asi lo provei y mande y firme con testigos a falta de escribano en este parage de La Tapa a diez y ocho de Maio de mil setecientos noventa y ocho.

Pedro Martinez

Testigo: Jose Manuel Rodríguez

Testigo: Joseph Marcelino Rodríguez

En este parage de La Tapa del Río Cuarto a diez y ocho dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y ocho mande comparecer antemi y testigos a Don Mauricio Sanches de quien recibi Juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho su cuio cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendosele mostrado y puesto de manifiesto la obligación que parese tener otorgada a favor de Dn. Andres Angel de Acosta de los seis bueyes rameros que en ella se contiene firmada a su ruego por Dn. Manuel Fermin Gonzalez, si es cierto en todo ella su contenido: dijo ser cierto todo el contenido de la dicha obligación, y que esta fue firmada a su ruego por don Manuel Fermin Gonzalez, a excepcion de la

¹ La obligación o documento es un papel que se adjunta el expediente, en el comienzo del mismo, y se halla transcrito también en primer lugar.

calidad de los animales que estos no eran manzos sino chucaros serreros. Que no ha sido posible que ninguno de ellos (salvo uno de campanilla) tirasen en las carretas como quele fue forsozo destinarlos para carne que aunque se pusieron por mansos en la citada obligación no se habian reconocido en las carretas antes de otorgar dicha obligación, y responde que todo lo que lleba dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, vajo el juramento que fecho tiene en el que se afirma y ratifica y leídasele esta su declaracion dijo ser la misma y que no tiene que añadir ni quitar nada que es de edad de treinta y siete años no firmo porque dijo no saber, lo firmo yo el Comisionado con testigos en dicho dia mes y año.

Pedro Martinez

Testigo: Jose Marcelino Rodríguez

Testigo: Jose Manuel Rodríguez

Visto la declaracion que antecede y conocimientos que tiene fecho de Dn. Mauricio Sanches de la obligación de los seis bueyes que sele han demandado por don Andres Angel Acosta y excepciones que expone respecto a la calidad de los animales. No siendo facil decidirse este articulo sin audiencia de ambas partes devuélvase estas diligencias al Juzgado donde dimanan para su esclarecimiento y deliberación citandose el dicho Sanches comparezca ante dicho demandante lo que se le hara saber para que lo verifique en el presiso termino de tres dias, asi lo proveo mando y firmo con testigos en este lugar de La Tapa en diez y nueve dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y ocho años.

Pedro Martinez

Testigo: Jose Manuel Rodríguez

En dicho dia mes y año notifique e hize saber el proveido que antecede a don Mauricio Sanches quien lo oyo y entendio y para que conste lo anoto.

Pedro Martinez

REFERENCIAS :

El paraje de La Tapa se hallaba en la zona de entrada a las Sierras Chicas de Córdoba, cerca de Piedra Blanca, cerca también de Rodeo Viejo. Todos estos lugares (La Tapa, Las Tapias, La Invernada, Piedra Blanca, Rodeo Viejo) y muchos otros formaban parte de una enorme estancia llamada de San Bartolomé, que supo llegar con sus límites hasta Calamuchita. La estancia, a su vez, era una porción de la merced de los Cabrera, gran extensión que le fue dada al fundador de la ciudad de Córdoba, Jerónimo Luis de Cabrera. La primera noticia documental del paraje La Tapa es de 1774, cuando Echenique -emparentado vía matrimonio con Cabrera- vende las tierras a Joseph Benito de Acosta. (Carlos Mayol Laferrere)

Este es uno de los primeros expedientes tramitados en el todavía flamante Cabildo de la Villa de la Concepción del Río Cuarto: el Cabildo comenzó a funcionar un 20 de marzo de 1798, y la fecha del citado expediente es 19 de mayo de ese mismo año. Antes de éste, en el Juzgado solo se consignan dos: uno por cobro de un caballo, y otro por «cobro de pesos».

El demandado Mauricio Sanches no sabía firmar; según la normativa vigente, otra persona debía hacerlo por él.

1798, Septiembre 20

VILLA DE LA CONCEPCION

ALEJO OTAROLA, POR RIÑA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

Don Juan Bautista Lopez y Alcalde Ordinario y Capitan de Milicias por su Majestad que Dios Guarde

Por quanto anoche diez y nueve del corriente como a las nueve desde la casa de mi habitación oy voces descompazadas y como de personas que venian, poniendome en precision de aberiguar el origen y motivo de dichas voces en cumplimiento de mi obligación, pase inmediatamente acial lugar donde se dirigian, y encontrandome con el regidor Defensor de Menores que con un sable en mano y en la Plaza publica trataba de contener los desmanes, desarreglos y desvergüenzas del mulato Alexo Otarola que algo turbado con la bebida habia sacado cuchillo para reñir con Pedro Alvarez, indio o mulato, de que resulto conducirlos a casa del Alguacil desta Villa, y ponerlos en el cepo a fin de corregirlos, y por quanto se me ha dado noticia que ambos a dos produjeron antes y después de la prision, varias palabras ofencibas a la Real Justicia para que no quede esta bulnerada, y aplicarle la pena al que resulte reo que los contenga y sirba de ejemplar a los demas, especialmente en circunstancias en que principia el Pueblo a ser, y como con el respeto que se debe a la Justicia devia mandar y mando formar este Auto caveza de proceso para que a su tenor sean examinados los testigos que puedan deponer del echo, recerbando con su

merito aplicarles la pena que estimen conveniente que es fecho en esta Villa de la Concepción en veinte dias del mes de septiembre de mil setecientos noventa y ocho años.

Juan Bautista Lopez

Inmediatamente yo el Alcalde ordinario desta Villa por ante el precente Escribano recivi juramento a Don Juan Eugenio Colet Regidor Defensor de Menores, que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una ceñal de cruz, bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere en lo que fuere preguntado, y habiendoles sido por el tenor del auto que esta por caveza diga que habiendo llegado los contenidos en el auto a casa del declarante gastaron un medio de aguardiente y en el intermedio de tomarlo se produjo el Pedro Alvarez con expresiones libres contra uno que havia entrado allí que no conoce, y por cuiio motibo le mando salir inmediatamente fuera, como lo hisieron, que a poco rato sintio que venian a la calle y salio el declarante con un sable a fin de embarazarlo como con efecto lo consiguió conteniendo al Pedro Alvarez del empeño que manifestaba en reñir con Alexo Otarola a quien havia agarrado del cuello de la camisa a pretesto de que le debia un real sin embargo de haverlo satisfecho Don Miguel Jerónimo Acosta, y que en estas circunstancias fue quando ocurrio el precente Señor Alcalde y dispuso el arresto de Alexo Otarola aprobando lo que el declarante havia echo por cuitar unas resultas fatales en la persona de Pedro Alvarez que es quanto tiene que declarar en el particular en cargo del juramento fecho y yo el escribano doy fe en este papel.

Juan Bautista Lopez

Juan Eugenio Colet

Ante mi Luis Cabral

En el mesmo dia comparecio Don Jose Ascoitia del comercio desta Villa de que ante el precente escribano recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de cruz, bajo

del qual prometio decir verdad de lo que supiere en lo que fuere preguntado y siendolo por el tenor del Auto cabeza de proceso, dixo que es cierto que anoche como a las ocho se hallaron en la tienda pulperia del testigo Alexo Otarola y Pedro Alvarez tomando un trago de aguardiente con tres mas que concurrieron, a quienes no conoce, y que entre los principios de la conversa que tuvo el Pedro Alvarez con Alexo Otarola se produjo la de que el Señor Alcalde, Alguacil y Escribano tiraban a robar y hacer el mal que podian, fundandose en que lo habian preso dos veces, y que otra vez que se intentase prenderle havia de hacer resistencia a la Justicia y que si no lo havia hecho la ultima vez fue por haber llegado molido del camino; que esta misma noche hubo de venir con un Blandengue de la Villa de La Carlota que se hallo casualmente y el declarante lo embarazo con suplicas, y buenas razones, y que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado en cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmo y ratifico y lo firmo con su merced por antemi el Escribano que de ello doy fe en este papel por no usarse del sellado.

Juan Bautista Lopez

Josef Simon Ascoitia

Antemi

Josef Luis Cabral

En el propio dia comparecio Don Jose de la Presentacion Acosta Alguacil desta Villa a quien por antemi el presente Escribano el Señor Alcalde recivio juramento que se hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de cruz, y siendole preguntado dixo que haviendose anoche llevado preso a casa del declarante, y puesto en el cepo a Alexo Otarola y Pedro Alvarez produjo el primero la expresión de que para robar no era preciso prenderlos, que el segundo empezo a maldecir sus padres y contra el que le bautizo con otras palabras puercas e indecorosas contra la Justicia; de que es sabedor el declarante que paso y los amenazo sino se contenían, y con efecto, se contubieron como podran declararlo Don Ramon Isasi y Don Juan de la Cruz Ojeda, que es quanto puede declarar en cargo

del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo con su merced por ante mi doy fe.

Juan Bautista Lopez

En el mesmo dia comparecio Don Ramon Isasi a quien su merced por antemi el precente Escribano le recivio juramento, el que hizo por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de cruz, y prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en virtud de autos, y siendole dixo que con motivo de vivir en casa del Alguacil desta Villa Don Jose de la Presentacion Acosta sabe que anoche fueron arrestados y puestos en el cepo los pardos Otarola y Pedro Alvarez, que al primero le oyo decir que con el carcelage no se habian de poner calzon de sayal ignorando la direccion desta palabra, y al segundo le oyo echar varias maldiciones que no pudo percibir a quien se dirigian porque el declarante salia afuera y que sobre uno y otro los reñia y contuvo el referido Alguacil todo lo qual es quanto puede declarar a cargo del juramento que fecho tiene en el que se ratifica y afirma y lo firmo con su merced de que yo el escribano doy fe.

Juan Bautista Lopez

Juan Ramon Isasi

Antemi

Josef Luis Cabral

En veintidós dias del mes de septiembre de mil setecientos noventa y ocho años en prosecución destas diligencias comparecio Don Juan de la Cruz Ojeda a quien su merced por antemi el precente Escribano le recivio juramento por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de cruz, bajo del qual prometio decir verdad de lo que le fuere preguntado, y siendolo dixo que lo unico que oyo la noche de la prisión de Alexo Otarola y Pedro Alvarez fue que este ultimo se producia en votos y maldiciones expresando que no lo prenderian otra vez porque havia de matar al que lo havia de hacer sin haver comprendido otra

cosa por estar el testigo dormitando y todo lo qual es quanto puede declarar en cargo del juramento que tiene fecho en el que se ratifico, no firmo porque dixo no saber hizolo el Señor Alcalde por antemi el Escribano.

Juan Bautista Lopez

Antemi

Josef Luis Cabral

Visto el merito que resulta de este sumario contra los reos en el contenido. Teniendo consideración a la perturbación que les pudo causar el licor que havian tomado la noche de su prision, y que no obstante esto que hace lugar a la equidad han dado merito por otra parte a una pena afflictiva de azotes que los corrija, y enmiende, puesto que por otra causa le estaba prohibido al Pedro Alvarez pasearse en esta Villa, y mandado que se sujetase al servicio del capitan Don Antonio Arias por los motivos que de dicha causa constan; y a Alejo Otarola por haverse quejado un indio llamado Juan, que le perturbaba su matrimonio; teniendo este Juzgado consideración al expuesto motibo de perturbacion, a los dias de prision que han padecido y a la naturaleza del uno y a la necesidad que tiene este lugar del otro, por su ejercicio, y habiendo tomado este Juzgado las prevenciones convenientes para evitar la comunicacion ilisita que se le atribuye a Alexo Otarola y para que Pedro Alvarez salga a cumplir con lo anterior que le estava mandado; declaro que por esta sola vez por un ejercicio de equidad se les dispensa del insinuado castigo, apercividos que a la mas leve causa se hara merito de esta con la pena de veinte y cinco azotes, en que desde ahora les declaro, pagando por mitad las costas ponganse en libertad que por ante mi auto asi lo proveo, mando y firmo en esta Villa de la Concepción en 25 de septiembre de 1798.

Juan Bautista Lopez

Antemi

Josef Luis Cabral

REFERENCIAS :

En la Villa de la Concepción no había cárcel, o el edificio de la misma no estaba en condiciones de albergar a nadie, pues los reos son conducidos a la casa del Alguacil, y asegurados en el cepo.

El que antecede es uno de los escasos expedientes en los que se menciona la pena de azotes. Veinticinco le hubieran correspondido a ambos reos, aunque se les conmuta el castigo, utilizando como atenuante la bebida.

Uno de los acusados, Alexo Otarola, es necesario para la Villa, «por su ejercicio». Posiblemente Otarola haya sido carpintero, herrero, maestro hornero, o haya desempeñado un oficio similar; posiblemente también sería el único, de modo que azotarlo lo hubiera dejado imposibilitado durante días para ejecutar trabajos de necesidad para la comunidad.

1798, 15 de Noviembre

VILLA DE LA CONCEPCION

**DON JUAN BAUTISTA LÓPEZ CONTRA FRANCISCO
GUEVARA, POR INJURIAS**

Don Juan Bautista Lopez Capitan de Milicias y Alcalde Ordinario por su Majestad Real.

Por quanto el Pardo, o Mulato Francisco Guebara, ha hido este dia, a mi casa, no estando en ella, y propasandose en diceres y palabras de poco respeto, que aunque llegaron a mi noticia las disimule, y sin embargo bolvia por segunda vez, estando ya en mi casa, ebrio a preguntarme que quien vivia en las tierras dela otra banda del rio de esta Villa, a lo que no queriendole contestar por verlo en los terminos en que estaba, mandandole que volviese otro dia, que no queriendole verificar le despedi con aspereza, y saliendo a montar a caballo dixo sin ningun miramiento (y talves baliendose de la borrachera que suele ser la disculpa a estos delitos) que caminaba para la otra banda a pegarles fuego a los cercos y ranchos que havia, y haviendole verificado, temeroso que sucediere alguna desgracia con el Teniente de Milicias Don Jose Antonio Acosta que se havia poblado en la otra vanda, pase al instante a la otra vanda, en donde lo halle altercando con el dicho Acosta, a quien havia llenado de desverguenzas, por tanto y para que semejantes delitos no queden impugnes con notable escandalo de un pueblo que aun se halla en los principios, y quasi sin conocer el respeto que se

merece la Real Institución, devia de mandar y mando que para darle el condigno castigo que sirba de ejemplar a otros que quieran insolentarse se le siga el correspondiente sumario compareciendo al efecto los testigos que supieren, y vieron el echo firmen y declaren la verdad sobre lo aquí contenido, que por este mi Auto Cavesa de proseso asi lo proveo, mando y firmo en esta Villa dela Concepción a quince diaz del mes de noviembre, de mil setecientos noventa y ocho con testigos por falta de Escribano y en este papel por la falta del sellado.

Juan Bautista Lopez

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Man. De Herrera

En esta Villa dela Concepción en quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos novta. y ocho años yo, el Alcalde Ordinario para la averiguación, y aclarar el echo deque trata el antecedente Auto cavesa de proseso, mande comparecer a Dn. Manuel de Ogarzaval deste vecindario a quien por antemi y testigos, le recivi juramento, que hizo, y celebro por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz según bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, en lo que le fuere preguntado, y siendole al tenor del Auto Cavesa de Proseso dixo que hallandose el declarante en casa del señor Alcalde, fue el dicho Guevara, y se propaso con palabras bastante descompuestas diciendo que havia de boltar los ranchos de la otra banda que para eso tenia dinero, y empeños¹ en Buenos Aires, que después de haverlo estado conteniendo la Esposa del Señor Alcalde se fue y bolvio por segunda vez, y le pregunto al Señor Alcalde con un termino bastante aspero que quien estaba poblado en la otra banda que aquellas tierras eran suyas, a lo que le respondió el Señor Alcalde que las poseia para pastos comunes dela Villa Don Jose Antonio Acosta pero que viendolo el Señor Alcalde estar bastante ebrio le dixo se retirase, y bolviese otro

¹ Empeños: contactos.

dia que se le oyria, a lo que no quiso obedecer, instando sobre el particular que aunque no hablaba con mayor alteración demostraba bastante mal termino poco decente a la Justicia lo que visto por el Sr. Alcalde le mando salir con aspereza, en vista de lo que se salio el dicho Guevara, hablando que havia de ir y pegarles fuego a los ranchos, y que diciendo esto monto a caballo, y tiro para la otra vanda, lo que visto por el señor Alcalde solicito caballo, y se fue al dicho parage a contener algun desastre que pudiese haver sucedido entre el dicho pardo Guevara y el Teniente Acosta que es cuanto puede declarar sobre el particular en cargo del juramento que tiene fecho en el que se afirmo y ratifico, y habiendosele leido esta su declaracion dixo ser la misma que tenia dada, que no tiene que añadir ni quitar, que es de edad de sinquenta y seis años, y lo firmo conmigo y testigos en el propio dia mes y año.

Juan Bautista Lopez

Manuel de Oyarzabal

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Manuel de Herrera

En el propio dia mes y año, y continuando con estas diligencias mande comparecer por antemi y testigos a Dn. Juan Jose Cortez de este Vecindario, a quien por ante mi y testigos le resivi juramento que hizo y celebro; por Dios Nuestro Señor y una ceñal de cruz según forma de derecho bajo del qual prometio decir verdad delo que supiere en loque fuere preguntado y siendole por el tenor del Auto Cavesa de Proceso dixo que la primera ocacion que se dise en el Auto fue el Pardo Guevara a casa del Señor Alcalde, aun no havia ido el declarante, que la segunda vez si estaba hai y que en esta vez le oyo a dicho pardo que llegando a la casa del dicho Señor Alcalde entro y le dixo Dios guarde a VM. Señor Bautista que disimulo, y le pregunto que quando havia venido, y le respondio el dicho pardo acabo de llegar, y he hallado aquellas tierras de la otra vanda, que son mias, ocupadas y bengo que se yo como, a lo que replico el señor Alcalde, si vienes assi

retirate, y después bolveras, y que entonces le respondio Guevara que para hablar lo mesmo era, y le bolvio a preguntar su merced si tenia documentos, dixo primero que si y despues que no añadiendo otras palabras que no se acuerda el declarante, y que visto por el señor Alcalde los terminos en que estaba con la bebida volvio a mandarle se retirase, que no quiso obedecer hasta que (según se acuerda) la tercera vez le despidio con aspereza y que entonces salio y monto a caballo, y al tiempo de salir dixo que hiba a pegarles fuego a los ranchos, y que monto a caballo y tiro para la otra vanda, y que entonces el señor Alcalde temeroso de que acaeciese alguna desgracia entre el dicho pardo y el Teniente de Milicias Dn. Jose Antonio Acosta, que era quien poseia por pastos comunes las dichas tierras, solicito cavallo, y se fue acompañado del Teniente de Alguacil don Manuel de Herrera, Vicente Altamirano y Norberto Pedernera, y el Ministro según que los vio venir con el dicho pardo Guevara preso, y añade que quando el señor Alcalde le pregunto a dicho pardo si tenia documentos le respondio si señor Lopez cuia desatención aun prudencia su merced, y es quanto puede declarar sobre el particular en cargo del juramento que tiene fecho en el que se ratifico, y leida su declaracion dixo ser la mesma que tenia dada que es de edad de secenta y un años, y lo firmo conmigo y testigos en el propio dia mes y año y en este papel comun por falta de papel sellado.

Juan Bautista Lopez

Juan Hpto. Cortez

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Manuel de Herrera

En dieciséis dias del dicho mes y año, en prosecución de estas diligencias y aclarar el delito cometido por el pardo Francisco Guevara mande comparecer a don Vicente Altamirano de este vecindario y uno de los soldados que me acompañaron a la prision del Pardo, y a quien por antemi le resivi juramento, que lo hizo y celebro por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole

por el respectivo auto, dixo que de contenido nada save, y que acompañó a prision² al dicho Guevara, al señor Alcalde que lo encontraron a la otra vanda del rio donde tiene poblado el teniente de Milicias don Jose Antonio Acosta pero que no sabe las palabras que habria habido que solo le escucho decir al otro teniente que se havia estado desvergonzando con el, y que estava por mandar darle parte a su merced con loque lo prendieron, y quando lo trai si le oyo decir que al Alcalde y a Acosta los habria de ensuciar que para eso tenia dinero, cuyas palabras repitio muchas ocaciones, y que se le conocia venir bastante ebrio que es quanto puede declarar sobre el particular en cargo del juramento, que se ratifica y afirma que es de edad de treinta y mas años, no firmo porque dixo no saber, hizelo yo el Alcalde con los testigos con que actuo por falta de Escribano y en este papel por falta de sellado.

Juan Bautista Lopez

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Manuel de Herrera

Villa de la Concepción y Noviembre 16 de 1798.

Pase esta causa al Capitan Dn. Antonio Arias para que haciendo comparecer ante si al Teniente Don Jose Antonio Acosta se sirva tomarle la declaracion según lo prevenido en la Real Ordenanza sobre lo acaecido con el pardo Francisco Guevara, de que trata el sumario y Auto de estas foxas, y fecho remitirlo para los efectos que haya lugar.

Juan Bautista Lopez

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Manuel de Herrera

Nota: Con la misma fecha se paso esta causa con el oficio correspondiente.

²Que acompañó a aprisionar al reo.

En esta Villa de la Concepción del Río Cuarto en dies y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos nobenta y ocho años yo el capitan de milicias de dicha Villa en virtud del Auto dela buelta del señor Alcalde Don Juan Bautista Lopez hice parecer antemi y testigos, a mi teniente Dn. Juan Antonio Acosta, a quien le recivi su juramento que lo hiso y selebro según Real Ordenanza a Dios Nuestro Señor y Nuestro Rey por el qual prometio decir berda de lo que supiere, y sele fuere preguntado y abiendosele espuesto si savia y le constaban algunas cosas sobre el asunto de Francisco Guevara dixo que estando en su puesto en la otra banda del rio luego el dicho Guevara y me pregunto con que licencia me habia poblado en aquel lugar, a lo que respondi que con licencia del alcalde y me dixo que le habia de pegar fuego a los corrales y al rancho y le dixee que no le habia de pegar, y me dixo que a eso hiba y que me habia de aser orinar a mi, y al Alcalde, y que a el le sobraban cuatro dobles para haserlo ensuciar al dicho Alcalde y que ya estaba don Vitorino Rodríguez en Bs As., y le habia de pegar fuego a los ranchos y a los corrales y con esto yo lo vi salir al señor Alcalde contente en procura de el. Yo estaba aguardando que acabase de ensillar su criado para mandarle a avisar al señor Alcalde, y no he tenido mas que exponer sobre el asunto se serro esta diligencia y lo firmo conmigo y testigos que presente se hallaron en el sitado dia mes y año.

Antonio Brisio Arias

Juan Antonio Acosta

Testigo: Diego Gavino Barco

Testigo: Pablo Aramburu

Villa dela Concepción y Noviembre 19 de 1798

Tomesele al reo su confecion.

Juan Bautista Lopez

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Pablo Aramburu

En el propio dia comparecio el pardo Franc. Guevara reo de esta causa para lo que lo mande traer de la prisi3n, y le recivi juramento que lo hizo y celebro, por Dios Nuestro Se1or y una se1al de la cruz bajo del qual prometio decir verdad delo que supiere enlo que fuera preguntado, y siendole por el tenor del Auto Cavesa de Proceso dixo que era cierto, y se acuerda fue a lo del Se1or Alcalde que fue a la otra banda del rio donde estaba don Jose Antonio Acosta, pero, ni se acuerda que palabras diria en lo del Se1or Alcalde, pero ni aun las que se le preguntan tiene presente haver dicho, ni menos puede dar razon de las que tendria con el dicho teniente, porque se hallaba tan perturbado con la bebida que se acuerda como ha dicho que fue a casa del se1or Alcalde y fue a la otra banda pero que ni aun dara razon de como estaba el Teniente Acosta, que es quanto puede declarar en cargo del juramento que tiene fecho en el que se ratifico y afirmo que es de edad de cuarenta y mas a1os, no firmo porque dixo no saber, hizelo yo el alcalde Ordinario y testigos pr. falta de escribano y en este papel pr. la falta del sellado.

Juan Bautista Lopez

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Pablo Aramburu.

Vista la sumaria informaci3n de estas foxas, y resultando de ella por la deposicion de los testigos que el pardo Franc. Guevara perpetro los desafueros que en el Auto se expresan, y no siendole suficiente para libertarlo dela pena la embriaguez, por ser este un vicio en que continuamente cae, y de cuyas resultas sabe se espone a cometer estos y otros por la perturbaci3n que dise la causa para que se contenga en el, por un efecto de conmiseric3n y atendiendo el tiempo de prisi3n que ha sufrido que por falta de proporciones por el informe estado de esta Villa, no se puede pensar en que la padisca por mas largo tiempo se le condena en cinco pesos para la obra dela Iglesia o un pe3n por un mes que sirva en ella y en las costas procesales que por este mi Auto assi lo proveo mando y firmo en esta Villa dela Concepci3n en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho a1os con testigos por falta de escribano

y en este papel por la del sellado aperciéndole se contenga en la vevida bajo la pena de procederse contra el sin otra figura de juicio, y haciendose merito solo de esta.

Juan Bautista Lopez

Testigo: Juan Pablo Arturo

Testigo: Pablo Aramburu

En el mismo día yo el Alguacil intimo y apercivi con el Auto antecedente al pardo Francisco Guevara y para que conste lo pongo por diligencia. Hise saber el Auto al dicho Guevara quien se informo con los derechos, y pago a la Iglesia de comunidad con el peon o los cinco pesos por que corre lo firmo en dicho día mes y año.

Acosta

REFERENCIAS :

El expediente está fechado en setiembre del mismo año de 1798 en que empezó a funcionar el Cabildo, e integra la primera docena de pleitos riocuartenses que fueron documentados desde la citada institución.

El apellido del acusado está escrito indistintamente como Guebara o Guevara. Igualmente uno de los testigos es de apellido Oyarzabal (un apellido presente en Río Cuarto durante muchos años, incluso en la actualidad) y sin embargo se lo menciona como Ogarzabal en una oportunidad.

Al acusado se lo categoriza como «pardo o mulato»; esta falta de distinción era común para los integrantes de las clases populares.

El español Juan Pablo Arturo, que en este expediente actúa como testigo, fue, probablemente, el primer archivero de Río Cuarto, pues fue también el primer Secretario que tuvo el Cabildo.

1799, 23 de agosto

ACHIRAS

FELICIANO FLORES, POR ROBO Y VIOLACIÓN

Don Josef Thomas Gigena Juez pedaneo del partido de Achiras, nombrado por el Sr. Alcalde Ordinario de la Billa de la Concepción por su Majestad que Dios guarde

Por quanto aberseme informado barios sujetos de este partido contra la persona de Feliciano Flores que este es perjudicial por sus malos procedimientos, asi de rovos como tambien haber acostumbrado fornicar con violencia mugeres ajenas asi casadas como solteras, asiendose temeroso en estas sus malas operaciones, por tanto a fin de contener y remediar predichos males como estoy obligado en fuerza de cargo, y comicion que obtengo, me ha parecido forsose el formar este auto cabeza de proeso para que en su virtud, y concecuencia se proseda a la averiguación, y examen de las circunstancias, que llevo expuestas recibiendo según derecho sus respectivas declaraciones a los vecinos que han sido y son en la actualidad del expresado Feliciano Flores, reservando proceder según sus resultas, lo que sea de Justicia, lo provey, y mande, y firme en este paraje de las Achiras, en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve yo el susodicho Juez Pedaneo por ante testigos.

Josef Thomas Gigena

Testigo: Vicente Diaz

Testigo: Paulino Gajardo

En dicho día mes y año hice comparecer y parecio, en virtud del Auto cabeza de proseso que antecede, a Don Josef Domingo Maldonado becino de este partido, aquí teniendole presente por ante los testigos infrascriptos le recibí juramento que celebro por Dios nuestro Señor, y una ceñal de cruz, su cuió cargo prometio decir verdad de quanto supiere y se le fuere preguntado, y a su conclusión dijo: si Juro, y Amén, y ciendole preguntado si conoce a Feliciano Flores, y responde el declarante que si lo conoce de sus primeros años, y siendole preguntado si sabe y le consta o a oído decir que este aiga robado alguna cosa, responde que le consta y sabe que en una tropa de arrias bendió un caballo ageno, y bino el capataz de la arria o el dueño de dicha arria a preguntar si era del dicho Flores o no, a la casa del declarante, y habiendole enterado que no era suio sino ageno le quitó lo que le tenia dado en plata y que lo demas le habia quedado en dar en cosas comestibles. Y que mientras se quedó el dicho arriero hablando con el declarante, llevó el dicho Flores el caballo tirando y lo dejó escondido y fue a la arria y les pidió a los peones unas quesadillas en nombre de sus patrones, y se las llevó, que no sabe que importe sería; y que tambien sabe que le hizo un rovo de ropa al capataz de Don Vicente Peñaloza pero que esto no le consta con ebidencia sino que lo sabe por que el dicho capataz bino en seguimiento del dicho Feliciano disiendo que se lo habia echo, porque alli habia estado, y lo que el se desapareció ya le faltó la dicha ropa, y ciendole preguntado si sabe a quantos a robado, responde que ha oído decir que al Juan Ortiz, pardo libre, le robó un freno con copas bien obrado, y barios aperos de montar a caballo y un cuchillo. Y que el cuchillo apareció en poder de dicho sugeto, el mismo que confesó que el dicho Feliciano se lo habia bendido, y que de esto de rovos, vulgarmente todos se quejan de el, asi algunos becinos como tambien a los que transitan como troperos, y ciendole preguntado si sabe o le consta o ha oído decir si este ha forsado alguna muger a tener acto con ella carnal, responde que sabe que el finado su padre, don Jose Asensio Maldonado, le pegó una soba de azotes por haber benido una sirbienta soltera que tenia doña Lina Maldonado, hija del dicho finado Maldonado, llorando diciendo que el dicho Feliciano la abia forsado, esta fue su declaracion la qual ciendole leida dijo que no tenia nada que añadir ni quitar y que era la misma que tenia declarado en

que se afirma y se ratifica, que es de edad de treinta y quatro años y lo firmó conmigo y testigos.

Josef Thomas Gigena

Testigo: Paulino Gajardo

Testigo: Vicente Diaz

En el propio dia mes y año hice comparecer antemi a Juan Ortiz a quien teniendole presente le recivi juramento por Dios Nuestro Señor, que hizo y selebro según derecho, por el qual prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado y a su conclusión dijo: si juro y Amén, y siendole preguntado si conoce a Feliciano Flores, y responde el declarante que si lo conoce de muchos años, y siendole preguntado si sabe o le consta o a oido decir que el dicho Feliciano haiga forsado alguna muger contra su gusto a tener acto carnal con ella, y responde que ha oydo que el finado don Josef Asensio Maldonado le pegó una soba de azotes por haber forsado una china soltera que tenia doña Lina Maldonado, y que tambien ha oydo decir que forso otra muger soltera llamada Margarita y que esto lo sabe por barios sujetos y por haberselo contado la dicha Margarita al declarante, y ciendole preguntado si sabe o a oydo decir que este hubiese robado alguna cosa, responde que a oydo decir que el año pasado rovó el dicho Feliciano un tercio de igos a un arriero en el Morro, con otro llamado Pedro, y que tambien sabe por haberselo dicho al declarante el dicho Feliciano de otro tercio pequeño de igos que se rovó en el camino a las Achiras, y que tambien sabe que habiendosele perdido al declarante un freno con copas de plata y una sincha y un cuchillo, pareció el cuchillo en poder de dicho Feliciano, se lo habia jugado. Y habiendo encontrado el declarante al dicho Feliciano y cobrado sus prendas por la noticia del cuchillo le respondió que otro sugeto se las abia rogado, el que jamas se habia aparecido a la casa del declarante y que por esto infiere y asegura que el del robo fue el dicho Feliciano y que tambien sabe por haberle contado Laureano Funes, que habiendole conocido un macho rosillo a don Basilio Chanique, que era de don Olegario Martinez, se lo cobró al dicho Chanique y le dijo que Feliciano

se lo habia dado. Y que esta es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado en fuerza del juramento que fecho tiene, y ciendole leida su declaracion dijo que tenia que añadir que tambien sabia que el dicho Feliciano abia bendido un caballo ageno en una arria, y que habiendose enterado el dicho arriero que no era propio, se bino a lo de don Josef Domingo Maldonado a enterarse bien y en ese inter que fue el dicho Feliciano a la tropa y engañó a los peones en nombre de sus patrones que le diesen el resto que habia quedado en quesadillas, y se las llevó y mas el caballo, y que ya no tiene mas que declarar sobre este particular en que se afirma y ratifica, y que es de edad de treinta años poco mas o menos, y no lo firmo por que dijo no sabia lo hise yo dicho Juez con los testigos:

Josef Thomas Gigena

Testigo: Vicente Diaz

Testigo: Paulino Fajardo

En el propio dia mes y año hise comparecer ante mi a Don Joseph Manuel Maldonado a quien teniendole presente le recibi Juramento, que hizo y celebro según forma de derecho por el qual prometio decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado y asu conclusión dijo si Juro y amen, y siendole preguntado en virtud del auto que antecede si conoce a Feliciano Flores, y responde que si lo conose, y ciendole preguntado si sabe y le consta que el finado Don Joseph Asencio Maldonado le hubiese castigado al dicho Feliciano por aber forsado a una china de la casa, y responde que lo sabe por aberselo contado los de la propia Casa, y siendole preguntado si sabe que este hubiese rovado un caballo y lo bendiese, y respondió el declarante que si sabe lo bendio y que fue del dicho declarante el dicho caballo, y ciendole preguntado si sabe o ha oydo decir que este hubiese rovado algunos otros caballos, y responde que ha oido que a Don Bernardino Domínguez le rovo otros caballos y después que se sirbio de ellos los trajo que esto lo sabe por haberselo contado el dicho Domínguez, y que esto es lo que sabe y le consta, y se le tiene preguntado bajo del Juramento que fecho tiene en el que se afirma y ratifica, y ciendole leida

esta su declaracion dijo que era lo mismo que tenia declarado, y que no tenia que añadir ni quitar nada, y que es de edad de treinta y dos años y lo firmo conmigo y testigos.

Joseph Tomas Gigena

Jose M. Maldonado

Testigo: Bernardo Camargo

Testigo: Joseph Vicente (apellido ilegible)

En el propio dia mes y año hise comparecer a Don Gregorio Blanco a quien teniendole presente le recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo y selebro según forma de derecho. Por el qual prometio decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y asu conclusión dijo si juro y amen, y ciendole preguntado si lo conoce a Feliciano Flores por dañino, y responde que desde que lo conoce lo conoce por dañino y por los mismos echos lo prendio Don Pablo Baes siendo Alcalde de la Santa Ermandad, y ciendole preguntado si le consta de algunos rovos que aiga echo, responde el declarante que sabe que a Don Bernardino Domínguez le rovo un caballo y lo bendio en una tropa y mas, otro caballo le rovo a Luis Olguin y que es publico y notorio que es ladron, y que tambien le rovo al declarante otro caballo, y lo bendio en otra tropa para San Juan, y que esto es lo que sabe y le consta bajo el juramento que fecho tiene y ciendole leida esta su declaracion dijo que era lo mismo que tenia declarado y que no tenia que añadir ni quitar y que era de edad de quarenta años y lo firmo conmigo y testigos.

Joseph Tomas Gigena

Juan Gregorio Blanco

Testigo: Bernardo Camargo

En virtud de las diligencias antesedentes y respecto a resultar de ellas justificados los echos del reo Feliciano Flores y ser

publico, se omite amas averiguación y examen de mas testigos, y para los efectos que tengan lugar en derecho remitanse los originales al Superior Juzgado del Señor Alcalde Ordinario. Provey mande y firme yo el Juez Pedaneo de este partido con los mencionados testigos

Joseph Tomas Gigena

Testigo: Bernardo Camargo

REFERENCIAS :

El Juez pedáneo de Las Achiras inicia el expediente, toma declaraciones y luego lo remite al Alcalde de la Villa de la Concepción para que éste expida sentencia.

El expediente está incompleto; falta en consecuencia la condena que se le impartió a Feliciano Flores. Debido a la coincidencia casi total de los testigos en su contra, es muy probable que a Flores le haya cabido la pena del exilio, con la obligación de salir del partido y de las tierras comprendidas en la jurisdicción de Río Cuarto.

1800, 11 de junio

VILLA DE LA CONCEPCION

CRIMINAL: CONTRA JUAN JOSE ONCOTIPAY POR RESISTENCIA A LA JUSTICIA POR EL JUEZ PEDÁNEO DON JUAN GREGORIO BLANCO

En este paraje de Las Lajas en once dias del mes de Junio de mil ochocientos, don Juan Gregorio Blanco, Juez del partido de Las Achiras, jurisdicción de la Villa de la Concepción, digo: que por quanto se me puso queja verbal contra Juan Jose Oncotipay, que habia hido a la casa de don Francisco Vidal, a faltarle con el cuchillo en la mano para matar al cuñado del mencionado Juan Jose, lo aprese y llevandolo tirando para el corral se desató y acometió contra mí con el cuchillo en las manos tirándome de puñaladas, y yo viendome sin arma le arrebaté a don Luis Toledo un rebenque que tenía y le pegué un palo al mencionado Oncotipay, y un soldado le agarró de atrás y entonces lo amenazaron, y lo tiraron a mi casa donde lo tengo bajo de prision y para que semejantes delitos no queden sin el condigno castigo, devia mandar y mando se forme este auto cabeza de proeso a cuio tenor sean examinados los testigos que de ello supieren bajo juramento, para que a su vista se den las providencias que correspondan en Justicia asi lo provei mandé y firmé con testigos a falta de escribano y en este papel comun por falta de sellado.

Juan Gregorio Blanco

Testigo: Manuel de Herrera

Testigo: Faustino Fredes

En el mismo día mes y año hice comparecer al sargento don Juan Luis Alfonso, a quien recibí juramento, el que hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de cruz, su cuio cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a su conclusión dijo: si juro y amen, y siendo examinado por el tenor del auto cabeza de proseso dijo: que sabe y le consta por haberse allado presente, que llevando tirando para el corral a Juan Jose Oncotipay se desató el dicho y acometió con un cuchillo en las manos contra el Señor Alcalde del Partido, don Juan Gregorio Blanco, y viendose sin armas le arrebató un rebenque que tenía don Luis Toledo y empezó a los garrotazos con el dicho Juan Jose, y entonces vido que lo agarraron de atrás y haciendo fuerzas lo amarraron; y siéndole leída su declaración dijo que era la misma que tiene dada, que a ello se afirma y de edad cuarenta poco mas o menos y por no saber firmar hizo la ceñal de la cruz y lo firmé yo dicho Juez con los testigos don Faustino Fredes y don Manuel Herrera.

Juan Gregorio Blanco

Testigo: Manuel de Herrera

Testigo: Faustino Fredes

En el mismo día hice comparecer ante mí y testigos a don Pedro Alfonso a que recibí juramento que hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de cruz, y prometió vajo del qual decir verdad de que le fuere preguntado y supiere, y siéndole preguntado por el tenor de auto cabeza de proseso dijo: que habiendo ido a una atajada al Puesto de doña Josefa Villagra acaeció que lo hizo atar al referido Juan Jose Oncotipay el señor Alcalde del partido, y lo llevaban tirando para el corral, se desató y entonces habiendo mandado dicho señor Alcalde que lo bolviesen a amarrar dijo el dicho Oncotipay: no me doy¹ y sacó un cuchillo grande catalan, y embistió contra el señor Alcalde a puñaladas, y luego dicho señor le arrebató un rebenque que tenía don Luis Toledo y lo agarro del lazo, y empezó a bolearlo y entonces le asestó con el cabo del reben-

que en la mano, y cayó a este tiempo uno de los soldados, y lo agarró de atrás y haciendo fuerzas lo ataron; y que tambien ha oido decir que una ocacion, lo corrio con el cuchillo a don Francisco Vidal, y que es de vos publica que es un muchacho atrevido, y desvergonzado. Que es de edad de cerca de cincuenta años y haviendosele leido esta su declaracion dijo ser la misma, que no tenia que añadir ni quitar nada, y lo firmo conmigo y testigos.

Juan Gregorio Blanco

Pedro Alfonso

Testigo: Manuel de Herrera

En el predicho dia hice comparecer a don Andres Alfonso a quien ante mi y testigos le recibí juramento que hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y una ceñal de la cruz, y siendole preguntado por este auto cabeza de proseso dijo: que es cierto todo lo que el auto de proseso expresa, y mas save que a don Francisco Vidal lo corrio con el cuchillo, y que ha oydo decir que al sargento don Juan Luis Alfonso lo corrio tambien con el cuchillo, y que es un muchacho mui provocativo y penden-ciero que no tiene otra vida sino es buscar peleas y que es de edad de treinta años y haviendosele leido esta su declaracion dijo ser la misma que tiene dada, y no tiene nada que añadir ni quitar, y lo firmo conmigo y ante testigos por falta de escribano.

Juan Gregorio Blanco

Francisco Alfonso

Testigo: Manuel de Herrera

¹ No me doy: No me entrego.

Vista la sumaria información de estas fojas, y atención de la culpa que de ella resulta contra la persona de Juan Josef Oncotipay librese mandamiento y formal pricion y remitase al Juzgado Ordinario de la Villa de la Concepción junto con este sumario para que en vista de ella obre lo que haya lugar en derecho y para que conste lo firme con testigos.

Juan Gregorio Blanco

Testigo: Manuel de Herrera

Testigo: Andres Alfonso

Villa de la Concepción y Junio 16 de 1800 años

Dese por recibida esta causa con el reo contenida en ella, y acuse recibo al Comisionado como corresponde y nombrase de fiscal a don Francisco Paula Claro a quien, (tomandosele primero al reo su confesion y evacuada esta) y desele traslado para que ponga acusacion en forma. Lo provei y mande y firme yo el Alcalde Ordinario de la Villa de la Concepción del Rio Cuarto.

Jose de la Presentacion Acosta

Jose Luis Ferreira, Alguacil

Testigo: Juan Pablo Arturo

En esta Villa de la Concepción en treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos años, mande traer a mi presencia a Juan Jose Oncotipay lo contenido en esta causa, que se halla preso en esta Real Carcel y lo condujo a mi presencia – Jose Ignacio Ribarola alcalde de ella y con una cadena y por ante mi y testigos habiéndole antes explicado lo que contenia el juramento, nombrandosele curador a don Francisco Luis Pereira como Regidor Defensor de Pobres, por demostrar en su aspecto no ser de veinticinco años, de los testigos se lo recibi en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de cruz bajo del qual dijo: que no le ha faltado a don Francisco Vidal, ni ha

ido con el cuchillo en la mano como se dise, dijo que es cierto que se desató como se le pregunta, haviendosele echo atar el Comisionado don Gregorio Blanco, que es cierto que sacó un cuchillo pero no acometió contra el Comisionado, y echo cargo como falta a la gravedad del juramento quando del sumario consta que haviendose desatado, y mandado el dicho Juez se ratifica en su negativa y preguntado que oficio tiene y en que se ocupa y de que se mantiene dixo que no tiene oficio alguno y que se mantiene buscando cualesquiera cosa con sus pocos bienes que tiene, y responde que esta es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado, y por lo que su aspecto muestra seria como de diecinueve años a veinte años, no firmó por no saber, hiselo yo el Alcalde ordinario con su curador y defensor y testigos, y añadió que sacó el cuchillo porque el Juez le pego un palo, de cuio golpe se ha hallado lastimado en la mano y quebrado según le parecia los dedos.

Jose de la Presentacion Acosta
Sargento Luis Pereira,
Regidor Defensor de Pobres
Testigo: Juan Pablo Arturo

Señor Alcalde Ordinario:

El fiscal nombrado en la causa seguida por el Comisionado don Gregorio Blanco contra Juan Jose Oncotipay preso en esta Real Carsel en la mejor forma que haya derecho digo: que por el auto cabeza de proseso sabe de la querella antepuesta que aparese en dicho auto la resistencia que puso el reo Oncotipay contra el Comisionado arrancando el cuchillo y tirando de puñaladas por lo que se tiene en conocimiento la querella de que se hace relacion que uno y otro hecho merecen todas aquellas grabes y seberas penas establecidas por nuestras leyes contra los transgresores que incurren en semejantes delitos.

Este delito, Señor se debe castigar para que estas gentes de bajo y oscuro linaje que son en los que comúnmente se encuentran los mayores atrevimientos y desatenciones, desobedien-

cias a la Real Justicia por las faltas de correccion que jamas deven quedar impunes se bera en adelante otros mayores excesos y pueden ser de tal qualidad que sea irreparable el daño en lo sucesivo. Por lo que: Pido y suplico en forma se sirba proveer y mandar conforme llebe relacionado que es Justicia y juro no proceder de malicia.

Jose Giraldez

Villa de la Concepción y Julio 2 de 1800

Traslado al Regidor de Pobres. Lo provei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Andres Angel Acosta

Jose Luis Ferreira, Alguacil

Testigo: Juan Pablo Arturo

En el mesmo dia mes y año hise saber el anterior decreto al fiscal y para que conste lo firmo conmigo.

El Defensor General de Pobres respondiendole al traslado que se le ha corrido al escrito presentado por el fiscal acusante a mi Parte dice que el sumario resulta convicto en delito, que aunque este deva ser castigado con el mismo rigor que el Fiscal dice, lo previene que la piedad del Juzgado será muy digna de atender que un sugeto cargado con el peso de la ignorancia no deva ser castigado con tanto rigor, y la verdad Señor Alcalde que solo un hombre siego y sin luces podria haber hecho lo que mi protegido, porque que sacaba este miserable con resistirse a la Justicia y decir que no se daba, en medio de tanta gente como me supongo habia, pues don Juan Alfonso, don Pedro Alfonso, y don Andres Alfonso, todos declaran a ciencia cierta su delito y dan a entender se hallaron presentes. Nada otra cosa se infiere que una suma

ignorancia y desconocimiento de que sus fuerzas no serian capaces de resistir a la de tres sujetos, y don Faustino Toledo que según se demuestra tambien se hallo presente.

Con lo que: parece tener suficientemente contestado y al mismo tiempo demostrado lo menos en que se debe juzgar mi protegido.

Villa de la Concepción y Julio 2 de 1800.

Juan Luis Pereira

Villa dela Concepción y Julio 2 de 1800

Vista la sumaria información de estas fojas con lo expuesto por el fiscal, y Defensor, se le condena a Juan Jose Oncotipay por un efecto de conmiceración y atenta la suma estolidez que se halla expuesta y demostrada por el Defensor, a servir un mes en la obra de la Iglesia en la cadena, y cumplido solicitará sugeto que lo conchabe y se haga cargo del, para darle libertad, sui cuya condicion este mismo auto definitivamente pronunciado. Asi lo provei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos por falta de escribano.

Jose de la Presentacion Acosta

José Luis Ferreira, Alguacil

Testigo: Juan Pablo Arturo

REFERENCIAS :

El paraje de Las Lajas, donde ocurrieron los hechos, se encontraba a la entrada de las Sierras Chicas, cerca de Piedra Blanca. Estaba dentro del partido de Achiras, según consta en el mismo expediente.

Uno de los testigos, Juan Luis Alfonso, declara ser «como de cuarenta años, poco más o menos». El mismo reo Oncotipay, no sabe ni por aproximación su edad, con lo cual el alcalde y los testigos calculan: «por su aspecto será como de diecinueve o veinte años». La imprecisión -que se repite a menudo en los expedientes- se debe a que no existía registro

civil para las personas: la única constancia de los nacimientos (igualmente matrimonios y defunciones) estaba a cargo de las parroquias, y quedaba asentada en los libros parroquiales sólo después de que el sacerdote hubiera administrado el sacramento pertinente. En muchas oportunidades los niños eran bautizados tiempo después de su nacimiento, debido a las dificultades para el traslado, ya fuera de parte de los progenitores o del mismo sacerdote.

Juan José Oncotipay declara que no tiene oficio alguno; a estas personas se las conocía como vagamundos o bagamundos. Eran quienes no tenían domicilio fijo, ni permiso de conchabo. En el censo de 1778 aparecen en varias oportunidades las personas y las familias vagamundas. En uno de los casos con esta aclaración, correspondiente a una familia de indios libres: «thodos estos son una familia Los mas estrafalarios y vagamundos que cubre el sol» (Carbonari, María Rosa, Censo 1778, UNRC, 2003).

A Oncotipay se lo condena a servir un mes en la obra de la iglesia. La pena sería compatible a las tareas comunitarias que se imponen a los infractores en nuestra época. En cuanto a la obra de la iglesia, no se trataba de la construcción del edificio sino de la refacción del mismo.

1800, 26 de Diciembre

VILLA DE LA CONCEPCION

DON ROQUE FREDES CONTRA LORENZO DIAZ, POR DISENSO

Al Teniente Cura Santiago Arias de Cabrera

Estando cerciorado que el padre de María Fredes ha disentido al matrimonio de su hija con Lorenzo Diaz, a quienes Vuestra Señoría ha proclamado, por mediar desigualdad, y estando dispuesto por la Real Pragmática Declaratoria del dieciocho de setiembre de mil setecientos ochenta y ocho años, no poderse proceder a los matrimonios sin constar primero el consentimiento dicho, a cuyo efecto y para darlo debe el padre comparecer ante la Real Instancia a otorgarlo; lo que no ha acaecido, antes sí se sabe lo contrario como tengo dicho y a mas de esto estar tambien dispuesto en las citadas Reales disposiciones, que en caso de desigualdad, aun queriendolo los padres, podamos y debamos impedir semejantes matrimonios por los males resultados que dellos se den; de parte de su Majestad y de la Real Justicia que en su nombre administro, exhorto a Vuestra Reverencia, no proceda a casar a los esposos aunque conste el consentimiento paterno. Dios guarde a Vuestra Reverencia muchos años.

Villa de la Concepción, Diciembre veinte y seis de mil ochocientos años.

José de la Presentación Acosta

En contestación del oficio en el qual ordena se suspendan todas las diligencias para proceder a la autorización del matrimonio que solicitan María Fredes y Lorenzo Diaz, digo que estoy ignorando si ha ocurrido a su Juzgado el padre de María, o el apoderado del padre della; si ni lo primero ni lo segundo acaecido, aviseme para mi inteligencia.

Prevento a Usted que a ambas familias conozco, y en la actualidad se con quien esta casado el padre de María, como asi tambien todas las Pragmáticas que el Rey mi señor ha expedido sobre el asunto de matrimonios las tengo vistas, y inteligenciado dellas sobre todo, pido a usted que en términos de dos dias haga comparecer en este mi Juzgado a Roque Fredes, padre de María.

Santiago Arias de Cabrera

Agregándose a los antecedentes contestese al señor Cura que, siendo privativa al Juzgado Real solamente el seguir la información sobre la igualdad de los contrayentes, y no del Juzgado Eclesiastico, debe esta seguirse ante mi y por consiguiente comparecer al efecto el padre de la María Fredes y no ante el Cura como usted lo solicita.

Notifiquese a Roque Fredes que dentro del segundo dia comparezca a poner su disentimiento en forma. Lo provei, mande y firme con testigos.

Jose de la Presentacion Acosta

REFERENCIAS:

El disenso era común en la época; significaba la oposición de parte del padre o de la madre al casamiento de una hija, o de un hijo menor de edad. Generalmente se invocaba como causa del disenso el parentesco sanguíneo, o la desigualdad de linaje.

La Real Pragmática Declaratoria de 1788, a la que alude el alcalde, era una de las tantas Pragmáticas que los reyes españoles habían decretado y publicado. La primera prohibición aparece en marzo de 1776; allí se impide legalmente la unión matrimonial entre personas de notoria desigualdad.

La proclama consistía en un «aviso» que se exponía en la capilla, durante tres días festivos consecutivos, para que todos conocieran la intención de casarse de los contrayentes, y objetaran algo, si era el caso. Si nadie ponía reparos, la unión se realizaba. A la ceremonia del casamiento le seguía la de la velación, que consistía en cubrir con un velo a los novios en una misa nupcial, y que implicaba, tácitamente, la abstinencia sexual que debían cumplir los esposos durante esa primera noche. Esta costumbre de la velación era considerada obligatoria por los sacerdotes. (Fourcade, Adriana, Una Villa de frontera, Icala, 1991).

1801, 1 de Abril

VILLA DE LA CONCEPCION

**GUILLERMO GARCÍA, POR ROBO, DE ACUERDO AL
RECONOCIMIENTO DE SUS RASTROS PRACTICADO POR EL
RASTREADOR CAYETANO OROZCO**

**Don José Francisco Díaz de La Torre Regidor Fiel ejecutor y
Alcalde Ordinario en turno por S. Majestad que Dios Guarde**

Por quanto he tenido noticia que ayer en la noche han oradado las paredes de la tienda y robado diez pesos de la tienda de Comercio de Dn. Manuel Rodríguez, y habiendo pasado a la dicha casa hallé en una esquina del lado de oriente oradadas las paredes y echo un abujero de modo que podía caber un hombre, y procediendo a hacer los correspondientes reconocimientos se halló haber entrado el ladrón por sobre del tapial del lado del sur por el rastro que se encontró y luego se siguió del lado de adentro a buscar rastro y se encontró una pisada de un pie bastante grande que según se me dixo después tiene más de una quarta y habiéndose mostrado a Marcelino Lucero dixo que le parecía era el pie de Guillermo García tomando con un palo medida del primer rastro que iba cierto con los demás pies que siguió hasta la dicha casa y, porque semejantes delitos no queden impugnes, debía mandar y mando se asegure la persona de dicho Guillermo por tener noticia de haverse ido desta Villa y que se le reciba juramento al que lo rastreó para el tenor del Auto, y por éste así lo proveo y lo mando y firmo en esta Villa de La Concepción el día uno de abril de mil ochocientos uno con testigos por falta de escribano.

José Francisco de La Torre
Testigo: Juan Pablo Arturo.

En esta Villa de la Concepción en el propio día mes y año mando comparecer a Cayetano Orozco a quien yo el Alcalde Ordinario le recibí juramento que hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de la Cruz, bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuera preguntado, y siéndole si tomó el rastro del que ha entrado a hacer el robo y oradar las paredes hasta donde ba éste, si ha dado algunos rodeos, si es pie grande y de qué tamaño poco más o menos, o si midió el palo de la medida cuánto tenía éste, si ha visto que el pie tenía los dedos abiertos dixo que él ha seguido el rastro de que se le pregunta, que éste ha dado algunos rodeos para ir a la casa, que es una quarta enfrente de la casa del robo que es la de Doña Mercedes que todas las pisadas desde el lugar donde han oradado hasta cerca de la casa donde ha ido, es el pie uno mismo y que es bastante grande, y que tiene de largo el palo con que midió las pisadas un palmo del declarante y dos dedos y responde que ésta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado bajo del juramento que tienen celebrado en el que se afirma y ratifica y leídosele esta declaración dixo ser la mesma que tenía dada que no tenía nada que añadir ni quitar nada, no firmó porque dixo no saber híselo yo el Alcalde con testigos.

José Francisco Diaz de la Torre

Testigo: Juan Pablo Arturo

Villa de la Concepción y Abril 12 de 1801

Respecto a que haviendo pasado a la prisión del dicho Guillermo, y haverse llevado también al rastreador para que reconociere la pisada, si era la propia que había tomado rastro en esta Villa, y que por ir de camino no podía demorarse a declarar y que haviéndola reconocido en el lugar del puesto de doña Mercedes Medina y Garai donde se hallaba el dicho Guillermo bajo el juramento que hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y a una ceñal de la cruz bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, cuyo acto práctico en presencia de dos testigos, respondiendole, haviendo sido preguntado si el pie que había estampado Guillermo en el suelo y el que se veía era el mesmo que había reconocido en el

rastro, y no tenía dificultad en el reconocimiento, que por más que quisiera negar el reo, él era el del robo, y oradamiento pues era la misma pisada que había visto en las que estampó el ladrón la que se estampaba en aquel lugar, y manifestaba el pie del dicho Guillermo, comparezcan los testigos que presenciaron el acto y respuesta de don Cayetano Orozco y declaren ser éste el juramento que se le tomó y ser ésta la respuesta que dio, y enseguida comparezca Marcelino Lucero, jure también y declare si la pisada que vió quando le mandé yo llamar para el efecto era la del dicho Guillermo con lo demás que le comprende al Auto caveza de proceso. Lo proveí mandé y firmé yo el alcalde Ordinario en turno y Regidor Fiel Ejecutor con testigos.

José Francisco Diaz de la Torre

Testigo Juan Pablo Arturo

REFERENCIAS :

Este es el único expediente del corpus en el que aparece la figura del rastreador, que se ocupaba no solamente de los animales sino también de las personas. Hay diferencia entre el rastreador propiamente dicho y el vecino Marcelino Lucero; el primer reconocimiento lo hace Lucero; sin embargo, éste no era considerado un rastreador profesional; sí lo era Cayetano Orozco, vecino de La Punta, San Luis.

La extracción social del autor del robo (Guillermo García) es fácilmente deducible a través del dato que nos muestra que no usaba calzado alguno. El expediente está fechado a comienzos del otoño, de manera que no podemos adjudicar la desnudez en los pies de García al exceso de calor, sino a la falta de recursos para proveerse de calzado.

La facilidad con que el autor del robo horadó las paredes de la tienda nos permite inferir que los materiales empleados en la construcción eran innobles: en la villa no había edificio alguno de cal y canto: todos eran de adobe, es decir, barro cocido al sol.

VILLA DE LA CONCEPCION

DON JOSE FRANCISCO TISERA CONTRA JUAN PONCE, PARA QUE RETIRE LA HACIENDA DE SU CAMPO

Señor Alcalde ordinario: Don Jose Francisco Tisera, vecino desta Villa y residente en San Bernardo de su jurisdicción, ante Ud. conforme a derecho digo: que siendome perjudiciales las haciendas de todas las especies, que en mis terrenos da querencia y mantiene Juan Ponze, que vive inmediato a mi residencia; le tengo hechas tiempos ha repetidas reconvençiones, para que extraiga sus haciendas, y les prive la querencia en mis terrenos, cuyos requerimientos me han sido tan inoficiosos, que haviendo pasado a la ciudad de Cordoba a ciertos negocios que me ocurrieron, he hallado que a mi regreso, que no solo no ha sacado las suyas sino que tambien esta dando querencia a un ganado ajeno, que tiene a su cargo, por lo que tambien le he reconvenido; sin que mi solicitud actual haya tenido otro efecto que la primera, por lo que se ha de servir su integridad librar su comision a la persona de su agrado para que le mande las extracciones de hacienda y que les de la querencia en sus terrenos, y no en los mios, imponiendole la pena que estime.

Jose Francisco Tisera

Villa dela Concepción, octubre 25 de 1802

Don Hilario Burgos, a quien se ha comisionado, hara compare-

cer ante si y testigos a Juan Ponze y le notificara extraiga sin dilacion las haciendas propias y ajenas que ha dado querencia en los terrenos del suplicante, teniendolas a corral y pastoreos hasta que la tomen con los suyos, bajo apercibimiento y repitiendose las quejas se tomaran las mas estrechas providencias que se estimen, y fecho todo lo devolvera al Juzgado. Lo provei, mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano.

Andres Angel Acosta

En el mesmo dia hice saber el anterior decreto y entregue esta providencia al interesado para que conste y lo ponga por diligencia.

Andres Angel Acosta

En dicho dia mes y año en treinta y uno de octubre de mil ochocientos y dos años, yo, el comisionado don Mario Burgos en vista de lo mandado por el alcalde don Andres Angel Acosta, hice comparecer ante mi a Juan Ponce, vecino de la villa, y residente en San Bernardo a quien se le notifico lo mandado, a lo que respondió que obedecia, y que extraeria sus haciendas de los terrenos del querellante. Y por constancia lo firme con dos testigos.

Testigo: Pedro Lopez

Testigo: Alejo Calderon

Testigo: Mario Burgos

REFERENCIAS :

El pueblo de San Bernardo estaba cuatro leguas río abajo, dentro de lo que hoy es San Ambrosio. En un tiempo fue un poblado de cierta importancia; sin embargo, las difíciles circunstancias de la época no

permitieron que se mantuviera como tal.

En el año de referencia no existían los alambrados, y los campos no estaban demarcados con exactitud; era frecuente que los animales pasaran de un campo a otro.

Los corrales podían ser de barrancas (se aprovechaba el natural límite que brindaban las barrancas del río en ciertos sitios), de piedras (el conocido sistema de pircas, tan utilizado por los pueblos originarios), o de tablas.

Año 1803

RODEO VIEJO

TESTAMENTO E INBENTARIO DE LOS VIENES DEL FINADO PEDRO CORREA

En el nombre de Dios Amen sepan quantos esta carta vieren de mi testamento como yo Pedro Correa vezino de este paraje de Rodeo Viejo jurisdicción dela Villa del Río Cuarto, creyendo como creo en el misterio dela Santísima Trinidad Padre Hijo y Espirito Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en el misterio de la reencarnación del Verbo Divino en las entrañas de la Virgen Maria Nuestra Señora, y todos los demás misterios que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia en culla fe he vivido y he de vivir, tomando por mi abogada intercesora a la Reyna de los Angeles la Virgen Maria al Angel de la Guarda y Santo de mi nombre estando como estoy enfermo de la enfermedad que Dios se ha dignado darme, pero en mi entero juicio y entendimiento que Nuestro Señor me ha dado, y conocimiento de lo que hago, temiendome de la muerte como cosa natural a los mortales otorgo mi testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando mi Alma a Dios que la crio y redimio con su presiosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual quiero ser enterrado en la Capilla de San Francisco Javier deste Curato con mortaja de lienzo, y entierro menor reza-do declarolo asi para que conste.

Mando que el día de mi fallecimiento se me diga una misa rezada de cuerpo presente, si fuese ora comoda o sino al día siguiente. Mando se me digan de misas fuera de las sobredichas, las que a mis albaceas pareciere, y no mas, que deyo a su disposicion y ninguna persona pueda compelerlos a que agan decir mas ni menos misas que ellos quisiesen y por cada uno de las quales se dará limosna un peso de ocho reales y no mas, y fio en dichos mis albaceas el cuidado de mi alma asi lo declaro para que conste.

Mando a las mandas forzosas un medio real a cada uno con que los aparto de mis bienes. Declaro que he sido casado de legitimo matrimonio en primeras nupcias con Jacinta Nicolasa Balmaceda y en segundas con Luisa Bello de las quales no hemos tenido susecion alguna declarolo para que conste.

Declaro que cuando me case con Luisa Bello mi segunda muger traje al matrimonio ochenta y seis obejas, nueve caballos, quatro lecheras y dos baquillonas; y la dicha mi muger metio al matrimonio quinse obejas, siete bacas, un potro y la ropa de su uso asi lo declaro.

Declaro que debo a Vicente Ortiz setenta obejas.

Es mi voluntad que del quinto de mis bienes se haga bien por mi alma y manera que tengo declarado en este mi testamento para que conste.

Institullo por mi universal heredera a dicha doña Luisa Bello para que llebe todos mis bienes después de separado el quinto, con el cargo que ha de entregar a mi hermano Julian Correa treinta obejas asi lo declaro para que conste.

Nombro y señalo por mis albaceas testamentarios y executores de esta mi ultima voluntad en primer lugar a don Antonio Osan y en segundo a la dicha mi muger Luisa Bello para que ambos a dos y cada uno in soli aun puedan disponer de mis bienes en provecho de mi alma según queda dispuesto bendiendo si fuese necesario mis bienes en almoneda¹ para sacar dicho quinto sin que ninguna persona se lo pueda impedir

¹ Almoneda: subasta pública de bienes.

para lo qual les doy mi poder cumplido, y nadie asi de las Justicias Eclesiasticas como seculares les pidan cuenta ni se lo impidan, y es mi voluntad que no fenescan este poder con el año sino que dure todo el tiempo que fuese necesario y que ambos a dos como albaceas según confio cumplan esta mi ultima voluntad que quiero balga y no otra, queriendo hacer solo por mi testamento y ultima voluntad el qual otorgo, por ante testigos, que lo fueron don Pedro Martinez, don Faustino Toledo, don Jose Domingo Arias y don Marcelino Rodríguez firmandolo a mi ruego don Faustino Toledo en este paraje de Rodeo Viejo en diez y nueve de febrero de mil ochocientos y tres años. A ruego del otorgante y por testigo Faustino Toledo.

Testigo: Pedro Martinez

Por ante mi Domingo Arias

Pedro Martinez.

En este paraje del Rodeo Viejo jurisdiccion de la Villa del Rio Cuarto, a veinte y un dias del mes de marzo de mil ochocientos y tres años, nos, Luisa Bello biuda de Pedro Correa y don Jose Antonio Osan como primer albacea de dicho finado:

Decimos que habiendo fallecido mi marido dejando algunos cortos bienes, y no haber menores, por la paz y buena armonia nos hemos convenido amigablemente a que se tome rason de dichos bienes haciendo a continuacion el inventario tasacion y adjudicación dellos extrajudicialmente y para que se practiquen con la pureza y fidelidad que corresponde; elegimos y nombramos a don Pedro Martinez por inteligente, perito y de nuestra satisfacción para que pase a dicha execucion, para cuió efecto le damos nuestro poder y aprobamos desde ahora y multamos al que faltase con veinte pesos que de vera pagar el inobediente al obediente sacandolos aunque sea necesario por la Real justicia.

Jose Antonio Osan

Testigo: Josef Marcelino Rodríguez

Pedro Martinez nombrado por las partes interesadas a los vienes, que quedaron por fin y muerte de Pedro Correa, como consta el antecedente compromiso: cuio nombramiento acepto, y para su execucion requeri de dicha biuda Luisa Bello me ponga de manifiesto todos los vienes, derechos y acciones del finado marido; y habiendolo asi verificado se procedio a hacer el inbentario.

	Pesos	Reales
Primeramente=se inventario un par de calzones con cuatro votones de plata su peso es de onza y media, viejos, que taso en dieciocho reales	2	2
Una camisa y calsoncillos de lienzo nuevos de buen lienzo que taso en veinte reales	2	4
Una sabanilla rosada, con fleco de algodón, en buen uso	2	
Una chupa de paño, azul celeste, con forro de ponteví, bueltas de terciopelo y botones amarillos de metal, de paño ordinario, sin uso	12	
Un sombrero biejo		4
Un apero biejo con carona correspondiente, en dose reales	1	4
Un freno de copas, bastante quebrada y una copa desclavada con peso de una onza	2	4
Una cincha con quatro argollas de buen uso		4

	Pesos	Reales
Una jerga negra bieja de tres varas		3
Un par de estribos amarillos de bronze, en buen uzo, con unos botoncitos de plata biejos con peso de una onza, mas evillas de fierro	3	
Dos pares de riendas inserbibles		1
Un cuchillo fabrica de mesa, biejo poco serbicio, en real y medio		1
Una chupa de picote sin forro	1	4
Un pellon de ilo rosado, biejo		5
Una acha grande nueva	2	
Un asador inserbible, seis reales		6
Un matesito guarnecido con bombilla de lata que se regula, cosa de dos onzas, de vuen uso	2	4
Una caldera de calentar agua remendada y con mucho uso		4
Un xarro de cobre bastante abollado		6
Un candelero de bronze chico		5
Un martillo de zapatería		6
Una lanza o dardo con su mojarra todo biejo		2

	Pesos	Reales
Media docena de alesnas de zapatería en buen uso		3
Una orma bieja sin uso		1
Un par de polainas de ilo negro nuevas	1	
Una campanilla bendita de buen uso	1	6
Una advocación al Señor de la columna de bulto de madera bastante maltratado	1	
Una mesada tabla madera de sauce, de tres cuartos de largo, clavos de palo		2
Tres sillas con dos asientos de suela y espaldares de madera		6
Una petaca vieja con candado mediano	1	4
Un asador de fierro de una bara de largo		2
Una batea madera algarrobo		3
Tres yugos madera sauce	1	4
Tres fuentes de palo, algarrobo	1	1
Seis platos dos grandecitos y cuatro medianos		6
Seis cucharas de palo		3
Dos peines de tejer, uno de balleta y otro de ponchillos	1	4

	Pesos	Reales
Un morterito chico bara de largo de buche muy redondo con su mano		4
SUMA	60	5
 ROPA DE LA EXPRESADA VIUDA		
Tres camisas de bretaña dos nuevas	5	
Dos corpiños nuevos	2	
Dos pares de naguas de lienzo	3	
Un corpiño de lienzo nuevo	2	
Dos mantillas una de cien ilos color cardenillo con su sinta negra de aguas, y la otra de dos frisas, con cinta de tres dedos de ancho estampada, las dos nuevas	14	
Una pollera con su ribete de cinta colorada, ruedo de angaripola, nueva	10	
una pollera angaripola con su ruedo de bretaña buen uso	5	
Una pollera de picote azul oscura, ruedo angaripola	2	
Un sombrero negro bastante usado	1	
Un par de sapatos nuevos		4
Un par de evillas de plata cuatro onzas	4	
Sinco sartillas de perlas	1	
SUMA	108	3

	Pesos	Reales
Obejas setecientas treinta y seis cabeza	271	2
Trecientas quince de idem de año	78	6
Ciento cuarenta y cuatro idem de seis meses	18	
Ocho caballos a dos pesos cada uno	16	
Cinco redomones aporreados	7	4
Una llunta de bueyes aradores	12	
Un novillo ramero	4	4
Dos novillos de tres años tamberos	4	4
Tres toros de dos años	4	4
Cuatro terneros de año, dos machos y dos hembras	4	
Siete bacas lecheras	17	4
Dos baquillonas de dos años	3	
Tres mulas de un año	10	4
Una marca de errar en buen uso	2	
SUMA EL CUERPO DE CAUDAL	562	3

En este estado, no habiendo mas bienes que inventariar según rason que dio la biuda el albacea que asistio se da por conclusa esta operación y se pasa a formar la distribución de los vienes con concepto a lo dispuesto por el finado Pedro Correa.

Importó el caudal inventariado y tasado quinientos sesenta y dos pesos y treinta y siete reales.

	Revajas comunes	
	Pesos	Reales
Primeramente se revajan veinte y seis pesos y dos reales que importan las setenta ovejas que se deven a Vicente Ortiz según se declara en testamento	26	2
Idem se revajan sesenta y cuatro pesos dos reales que importan los vienes que metio al matrimonio el finado, cuando lo contrajo	64	2
Se revajan treinta y nueve pesos y siete reales que importan los vienes dotales que habia metido la biuda	39	7
Se revajan diez pesos considerados para costos	10	
SUMAN LAS REVAJAS	140	3

Por manera que acendiendo los vienes a quinientos sesenta y dos pesos tres y medio reales, las rebajas ciento cuarenta pesos tres reales, quedan cuatrocientos veintidos pesos medio real que son los gananciales que resultan partibles entre ambos consortes, que les toca a cada uno doscientos once pesos y un cuartillo de real de manera que el finado por su capital y mitad de gananciales ha de haber la cantidad de doscientos sesenta y cinco pesos dos reales y un cuartillo de los que se estraen cincuenta y cinco pesos y un cuartillo que corresponde a derecho de quinto, quedando doscientos veinte pesos y dos reales para la biuda, con solo el encargo de acudir a Julian Correa con doce pesos que importan las treinta ovejas que le ha dejado su hermano el finado Pedro Correa. De forma que ha de haber la biuda Luisa Bello por sus dotales la cantidad de cuatrocientos setenta y un pesos un real y un cuartillo; y en esta conformidad se pasa a la formación de hijuelas a cada interesado.

Quedan hechos los inventarios, tasacion e hijuelas como aparecen, que inteligenciadas las partes interesadas dixeron que se conformaban con todo lo obrado lo qual, aprobaban ahora y en todo tiempo, para que conste lo firmaron conmigo los que supieron, y por los que no con testigo a su ruego; en este lugar de La Tapa en veintidós dias de marzo de mil ochocientos tres años.

Pedro Martinez

Jose Antonio Osan

A ruego de la biuda Luisa Bello, don
Benigno Alcaraz

REFERENCIAS :

Un peso estaba integrado por 8 reales y la fracción del real eran los cuartillos, es decir, nuestros centavos actuales.

En el inventario aparecen dos peines de tejer: uno de balleta y otro de ponchillos. Los peines de tejer se encontraban, casi sin excepción, en todas las casas. Las mujeres, también casi sin excepción, tejían. En los censos la ocupación de las mujeres se repite: son tejedoras, hilanderas o costureras. En la época colonial y colonial tardía, la actividad textil era la tercera en importancia en todo el territorio cordobés, después de la cría de mulas y de los cueros (Gutiérrez Susana, Actividades laborales femeninas en el sur de Córdoba a fines del período colonial, Revista Cuarto Río Nº 5, Río Cuarto, 2002) La balleta o bayeta era un género de los más comunes, utilizado sobre todo para mantas, colchas, etc. Los ponchos, por su parte, eran prenda indispensable para los varones.

1804, 7 de agosto

EL SAUCESITO

SE LE IMPONE LA PENA DE DESTIERRO A FRANCISCO TISERA

Notifique Ud. a Pancho Ticera que en el término de doce días, que se contarán desde el acto que se le haga saber, salga con toda su familia de esta jurisdicción, por conbenir así al servicio de Dios: asentando a continuación de este la respuesta que diere, la qual remitirá, y quedando a la mira del obedecimiento del que Ud. me dará pronto abiso sino lo efectúa.

Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años
Concepción, agosto 7 de 1804
Dn. Francisco Xavier Molina
Alcalde Ordinario Andres Angel Acosta

Al acto que recibí esta pasé a la casa y morada de Dn. Francisco Ticera, acompañado de dos testigos, y lo hallé en la cama enfermo, y lo notifiqué y respondió que obedecería y para que conste lo firmé en diez días del mes de agosto de 1804

Francisco Xavier Molina

Señor Alcalde Ordinario

Dn. Francisco Ticera, vecino desta villa y residente en el paraje del Saucesito de su jurisdicción, ante Ud. conforme a derecho digo: que ante su Juzgado, siendo como soy pobre de solemnidad, con unos pocos bienes que escasamente me sufragan para la manutencion de mi familia, y cuya pobreza me imposibilita la prosecucion del citado articulo; para que se me respete mi derecho, se ha de servir Ud. admitir información de pobreza a cuyos efectos pido que librando su providencia en la persona de su agrado, proceda este a tomar declaración sobre si soy pobre y si me mantengo con honrría de bien y honra, a fuerza solo de mi corto personal trabajo y escasez de mis bienes, y fecho, resultando por ella sea sierta mi pobreza, quieran admitirme por tal en la defensa de mi citado articulo, por tanto:

A Ud. pido y suplico que haviéndome por presentado se sirva proveer como lo pido y afirmo no proceder de malicia.

Francisco Ticera

Concepción y agosto 25 de 1804

Por presentado librese comision a Dn. Francisco Xavier Molina, quien examinará los testigos que esta parte presentare en prueba de su pobreza; sin entenderse por esto suspensa la providencia que se le ha hecho saber en questa parte para que saque la familia desta jurisdicción en el presiso término de quinze días, la que deberá obedecer y así lo proveí y mandé, y firmé con testigos por falta de escribano.

Andrés Angel Acosta

En el mismo día hise saber el anterior decreto al interesado, y para que conste lo pongo por diligencia.

Andrés Angel Acosta

Capilla del Rosario y agosto 29 de 1804

En cumplimiento de lo mandado en el despacho que arriva antecede del Sr. Alcalde ordinario de la Villa de la Concepción de esta jurisdicción y en cumplimiento de ella, comparece ante mí y mi testigo que presente se alla, el que en su lugar nominao Dn. Juan Antequera, testigo presente de Dn. Francisco Ticera que le resiví su juramento que lo hizo, y selebró por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, prometiendo decir verdad de lo que supiere y se le fuera preguntado, y siéndole preguntado si conocia a don Francisco Ticera dixo que sí le conocía de cosa de seis años a esta parte; asi mesmo siendole preguntado si le incurrian las generales de la ley dándose a entender cuáles eran, dixo que no y que cuando eso uviese sucedido así, no por eso uviese faltado a la verdad. Del mismo modo siendole preguntado si tenia por pobre o no al enunciado Ticera dixo que sí, asimismo, siendole preguntado que sin embargo de esto, que que calidad de vienes le conocia, dixo que le conocia para su manutencion un rebaño de cabras que pueden andar cerca de cien entre chicas y grandes, y asimismo que también tiene un rebaño de ovejas dentro otras que tiene cuidando ajenas, apenas que regular, que seran unas pocas más de cincuenta y que asimesmo le conoce tres o cuatro lecheras y unas tres manaditas de yeguas, como así unos pocos caballos que pueden ser los que el conoce de ocho a diez. Y siendo preguntado si savia o le constaba a este, se mantenía o no con onradez, respondió el declarante que ni le constaba ni había oído a nadie que este proceder hubiera sido perjudicante a naides, y siendole leida esta su declaracion, dixo estar vien escrita que no tenia que añadir ni quitar cosa alguna, por ser lo mismo que havia declarado y que hera de más de cesenta años con lo que concluyo su declaración y por no saber firmar.

En el mesmo día mes y año compareció antemí y el testigo que presente se halla Dn. José Malloriano González, testigo que presento Dn. Francisco Ticera al que le recibí juramento que lo hiso y selebro por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, prometiendo asimismo decir verdad de lo que supiera y le fuese preguntado; y siendole preguntado si conocia al dicho Ticera dixo

que le conocia, y siendole preguntado si le comprendian las generales de la ley, dandole a entender cuales eran dixo que le incurrian por ser pariente en segundo grado pero también hera su amigo y que en lo demás no le pertenecían y que por eso ni por eso dexaria de decir verdad sin el menor agravio de su juramento. Y siendole preguntado si savia o le constaba, Dn. Francisco Ticera tuviese o no algunas facultades, dixo que por pobre lo tenía y pobre havia sido toda la vida y sin hembargo de esto siendole preguntado si le conoce algunos vienes, dixo le conocía una tropillita de ovejas, y otras de cabras pero que no savia si serian todas de el o no, pero que le parecia apenas esto le seria suficiente para la manutención del y su familia y asimismo de lo que oyo decir que tenia una manadita de lleguas que el no conocia y que tambien ha oido como tiene unos cuantos caballos.

Asimismo siendole preguntado que que avia oido o le constaba acerca de sus procederes, dixo que ni avía oído decir nada ni le constaba y que en esa inteligencia lo tenía por onrado, y haviendosele leído esta su declaración dixo estar bien escrita que no tenia nada que añadir ni quitar nada y que podía tener unos cincuenta años, poco más y por no saber firmar rogó a don Luis Molina lo hiciese por el como lo yso.

Concepción agosto 31 de 1804

En virtud de las pruebas que esta parte da de su pobreza tengase por tal para defender su derecho, y antes de abrir el articulo que en la memoria expone, obedezca la providencia que se le tiene hecha, de sacar a la familia desta jurisdicción en el termino de quince días, lo que de vera en todo obedecer y así lo provei mande y firme con testigos por falta de escribano.

Tgo. Arturo Ponce de León
Andrés Angel Acosta

Señor Alcalde Ordinario. Dn. Francisco Ticera pobre de solemnidad, ante la notoria notificacion de Ud. conforme a dere-

cho, parezco y digo: que el comisionado don Francisco Xavier Molina, me hizo saber una providencia librada por Ud. en la que manda que salga yo con mi familia de mi vecindario; cuya providencia, hablando con la moderacion debida, me es gravosa, perjudicial y opuesta a derecho y como tal, pido a Ud. se sirva revocarla por contrario imperio, y cuyas tres proposiciones protesto en mis siguientes alegatos:

En primer lugar, digo que la citada orden me era gravosa y esta verdad es tan patetica que al primer golpe de vista se conocerá, porque, salir un pobre hombre como yo, en las más criticas circunstancias de la salida del invierno, quando las haciendas de campo se hallan en el estado más critico de la flacura, y siendo como es el tiempo de las pariciones dellas, quien no verá que en mandar una salida, para solo las pocas crias que estas lleven al pie, se pierdan todas por la debilitacion en que se hallan, quedandose en el camino por cansadas; otras que pariendo en el, me verá precisado a dexarlas con la madre, o a degollarlas y perderlas, como tambien, estando como estan las haciendas imposibilitadas para arrearlas en otra jurisdicción, quien no ve tambien que al mas leve toque que se les de, se ha de cansar toda, o mucha parte della, y me he de ver en precisión de dexarla en el campo, y es consecuente en este caso, su perdida, lo que sera mucho más sensible para un pobre como yo, y esta demostrado.

En segundo lugar demostrare tambien que me es perjudicial la citada orden y esta verdad se patentiza con la mesma perdida de hacienda, anteriormente alegada, y se corrobora con el peligro a que se me expone, de la perpetracion de otros delitos como robos, etcetera, por faltarme el preciso alimento para la manutencion de mi familia y si hasta aqui como consta de las anteriores declaraciones, me he mantenido con honradez a expensas de mis cortos bienes, o como dice don Juan Antequera, comprando una u otra res para sufragar la manutencion de mi casa, perdidos mis cortos bienes y no teniendo de que echar mano para ello, es conveniente tal vez mi prostitucion, obligado por la necesidad a que se me expone con la violenta salida.

A mas de esto, señor Alcalde, si todos en mi vecindario me conocen, y tienen por hombre onrado aunque pobre, biendome salir de el por la citada orden de Ud., que juicios formaran de

mi conducta y proceder, unos diran que mi destierro es por ladron otros que tal vez por deudas de juego, otros penzarán que por vengador de picaros, y en una palabra cada qual formara el juicio que quisiesen, y en tal caso, no padecera mi fama, no se vera vulnerado mi honor, no decaere de aquel antiguo buen nombre con que se me tenia?

En el lugar adonde me trasladase, qué concepto formaran de mí, no diran, señor Alcalde, que algun delito he cometido, pues que tan violentamente se me ha despojado, parece que nomen bonum meliox est quam divitie multe, como dixe la Sagrada Escritura, y ser mejor el buen nombre que la multitud de riquezas, parece que el derecho natural me exige a la comprobación de el y por lo mismo la citada providencia.

En tercer y ultimo lugar demostrare que es opuesta a derecho divino y civil, la citada providencia.

El destierro es una pena de las de primer orden del derecho y una pena equivalente a la pena de muerte que se da a los que matan a otro, sin más diferencia que la una priva al hombre de la vida temporal, y la otra de su vecindario y bienes, cuyas penas está mandado en nuestro real derecho, no se puede dar a los reos sin oirlos y sustanciarles sus causas. Ponderando el doctor Ferrero, la necesidad que hai de oir los reos, dise que si el demonio fuese capaz de entrar a juicio, contra este cruel enemigo no se podria proceder sin más a sustanciarle causa, admitiendole sus alegaciones y provanzas, y condenarlo segun ellas, y a mi, señor Alcalde, se me niega la audiencia, se me condena a que salga de mi vecindario, no se me admiten provanzas ni justificaciones ni que haga otro acto que se va en mi defensa, y esto no es que la citada providencia es opuesta a nuestro derecho? Claro está, pues no envuelve en si todas las qualidades que debe imbuir para ser arreglada, porque en primer lugar, yo no se que causa o delito he cometido, su Juzgado no me ha citado ni oido pero ni aun quiere oirme, segun me demuestra por el decreto de este dia; en segundo lugar ninguna prueba he producido, ni puedo producir y estando preceptuado en mesmo derecho, no se den semejantes penas a los reos, buelbo a reiterar la suplica de su revocacion por contrario imperio.

Demostraré ahora que este modo de proceder oyendo y

sustanciandoseles las causas a los reos en conforme derecho divino; la primer causa criminal que hubo y se castigo en el mundo, fue el pecado de nuestros primeros padres, y esta causa sabida por el Redentor de la vida no se castigo sin llamarles, oirle y convencerle, como se lee en el Génesis ubi est Adam, dixit, donde Adán comparece ante el señor de todo lo creado, y entonces viendolo al triste Adán en aquella lamentable figura entra en juicio con el, juare hoc faciste, le dixit por que has hecho esto, y responde: Señor, la muger que me distes por compañera me dio y comi, dentro en juicio con la muger

Y confiesan ambos su delito, queda sustanciada y convenida la causa, y entonces procede su Majestad a condenar a Adán a sustentarse con el sudor de su rostro, y a Eva a parir con dolor, y a desterrar a ambos del Paraiso, y siendo estas reglas dadas por el Autor de la Vida y corroboradas por nuestro real derecho, por que se me condena a mi con pena de destierro, sin sitarseme ni oirseme mi defensa, pero lo que es mas, se ratifica la providencia y se me dixit que salga del vecindario.

Ha sido tan odiado este proceder y reprobado por los santos padres de la iglesia, que al emperador Neron, como dice el doctisimo Bobadilla, entre otras cosas que le abominaron y reprobaron, fue el condenar, o el hecho de que privaba por solas delaciones a muchos de la hacienda, y aun de las vidas; el obispo de Corinto, que condenaba a los reos por iguales circunstancias, fue reprendido por San Gregorio, y el apostol San Pablo hablando con los romanos, en el capítulo 14 les dixit tu quis est qui judicas allienum...

De todo lo general, esta demostrado evidentemente cuan opuesto es a nuestro Real derecho divino, y odiado aun de las naciones mas barbaras el librarse providencias sin oir a los reos, y quanto mas opuesto sera el negarle la audiencia a un reo, como se me deniega a mí, por lo que, y estando suficientemente demostradas las tres proposiciones que asente como fundamento en el exordio pido a Ud. la revocacion de la citada providencia segun en aquel se conviene, a que se me de vista de la causa que ha motivado mi destierro, se me admitan mis defensas y provanzas como es de derecho y se me oiga como a reo.

Apelo ante los señores Presidente, Regente y oidores que residen en la capital de Buenos Ayres y pido de Ud. que que-

dando testimonio en el Juzgado para su resguardo, se me entreguen los Autos originales para seguir mis cursos, en la inteligencia que para los efectos que me convengan, me quedo con un tanto autorizado en bastante forma de este mi escrito. Por tanto a V. M. pido y suplico que habiendome por presentado con devolución de los autos de la materia, se sirva proveer y mandar como llevo pedido y juro no proceder de malicia.

Francisco Ticera

Otro sí digo: que echandose menos, en los citados autos la providencia librada a don Francisco Xavier Molina de que tengo echo relacion, se sirva V.M. mandar poner por cabeza del expediente.

Villa Concepción septiembre 3 de 1804

Arréglese esta parte a derecho y entretanto, cumpla la providencia que con fecha siete de agosto se le hizo saber sin dar lugar con sus desatenciones a que este tribunal se haga respetar, y agreguese a estos autos la providencia, lo provei, mande y firme yo, el alcalde ordinario con testigos por falta de escribano.

Tgo. Manuel Ordóñez
Andrés Angel Acosta

En el propio día hise saber el anterior decreto al interesado Francisco Ticera, y para que conste lo pongo por diligencia.

Andrés Angel Acosta

REFERENCIAS :

El Saucesito era un paraje ubicado en el partido de Tegua. En el censo de 1778 aparece con 8 casas censadas, de las cuales una, de apellido

Molina, declara 35 personas (Carbonari María Rosa, Censo 1778, UNRC, Río Cuarto, 2003). La capilla del Rosario mencionada en este expediente, es precisamente la capilla de Tegua, que en la actualidad es uno de los edificios más antiguos de la zona, declarado como patrimonio cultural e histórico.

1806, Abril 24

VILLA DE LA CONCEPCION

**CRIMINALES: SOBRE INJURIAS. DOÑA CECILIA FREYTES
CONTRA EL MULATO DOMINGO ESCLAVO DEL FINADO
DON ARIAS.**

Señor Alcalde Ordinario:

Doña Cecilia Freytes, muger legitima de Juan Tomas Gonzalez, vesinos, asistentes en el paraje de La Esquina, jurisdicción desta Villa de la Concepción, vajo la venia y licencia de mi marido me presento ante usted y digo que me querello criminalmente contra Domingo, esclavo de la testamentería del finado cura don Santiago Arias, por la injuria que he resivido después de muchas palabras afrentosas, se avansó a darme un riendaso de caballo por la cara y atropellandome con violencia a repetir este insulto, pegandome en el calzado, unos sapatos nuevos que me avía calzado el día de Jueves Santo, con su atropellamiento me los rompio, que por inútiles los boté, inservibles. El caso es notorio aunque solo (palabra ilegible) pero lo ha publicado de el mismo, presiandose este desvergonzado, atrevido, que pido su confesion y que no sera difícil probar las desverguenzas que ha tenido con don Thomas Lopez y su hijo don Juan, y a presencia de este se arrimó a sacarle cuchillo a otro peón, y como se le han disimulado estas acciones sin castigo, prosigue insolentado a mi ultraje; haviendome quejado al Albacea don Thomas y a don Juan y aun al mismo comisionado

don Esteban Arias, no se me ha puesto remedio a mi vindicación por lo que renuevo y pongo esta demanda ante su Juzgado Real para que se tome la providencia necesaria de la cactura¹ y prision y contando confeso el echo se le de el castigo que merece su delito, para escarmiento de los de su clase y se me avonen los costos de este, que es de Justicia, firmo en forma y no procedo de malicia.

Sicilia Freytes

Villa de la Concepción, Abril 24 de 1806

Por presentado en este Juzgado y respecto a no hallarse en esta Villa Juan Nepomuceno Lopez, amo del criado Domingo, librese orden citatoria al Comisionado don Esteban Rosa Arias, para que notifique al referido Lopez y dentro de un dia natural comparezca en este Juzgado trayendo consigo a su esclavo Domingo donde estará a derecho con la parte presentante; asi lo probei, mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

En el mismo dia mes y año hise saber el auto anterior a don Juan Nepomuceno Lopez y para que conste lo firme por diligencia.

Manuel Ordoñez

Nota: Con la misma remiti la orden mandada, para que conste lo anoto.

Manuel ordoñez

¹ Cactura: captura

Por pedimento de don Juan Thomas Gonzalez he proveído con esta fecha un decreto del tenor siguiente:

En esta Villa de la Concepción, Abril veinte y cuatro de mil ochocientos seis. Por presentada en quanto ha lugar y respecto a no hallarse en esta villa don Juan Nepomuceno Lopez, amo del criado Domingo, librese orden citatoria al Comisionado don Esteban Rosa Arias para que en su persona le notifique al referido Lopez que dentro de un dia natural comparezca en este Juzgado trayendo consigo a su esclavo Domingo, donde estará a derecho con la parte presentante: asi lo probei y ande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Lo que comunico a V. M. para su puntual cumplimiento.

Villa y Abril 24 de 1806. Dios guarde a V. M.

Manuel Ordoñez

Parage La Esquina, Abril veinticinco de mil ochocientos seis.

Señor Comisionado Esteban Rosa Arias: En cumplimiento de la anterior providencia del Señor Alc. Ord., pase a la casa y morada de don Juan Nepomuceno Lopez y encontrandolo en ella cumpli con lo mandado y respondio que obedesia, y lo firmo conmigo y un testigo.

Esteban Rosa Arias

Juan Nepomuceno Lopez

Testigo: Francisco Paula Claro

Señor Alcalde Ordinario Manuel Ordoñez

Mi estimado Señor, nos hemos compuesto con don Juan Thomas Gonzalez a darle la reprension al mulato Domingo, sea justo o injusto, la que se le dará quando el dicho mulato oiga lo que a V. M. aviso, para su inteligencia y con esto ruego a Dios guarde su vida.

Esquina y abril 27 1806.

Su affso. y seguro servidor.

Juan Nepomuceno Lopez

Señor Alcalde Ordinario

Sicilia Freytes, muger legitima de Juan Thomas Gonzalez, y repudiada de la unión maridable que me hallo, avandonada de dicho mi marido a causa de la temeraria y fantastica ydea que se ha figurado, que el atrevimiento del mulato Domingo contra quien me hallo presentada criminalmente, por el riendaso que me pegó en la cara, supone sea por ilisita amistad, por lo que, con licencia o sin ella de dicho mi marido, como doliente en carne propia de mi afrentoso agravio, reproduzco mi demanda interpuesta y para justificar el echo que niega falsamente el tal agresor, siendo que este lo vulgarizó a casi sien personas, con quienes ofresco la prueba para que estos no se nieguen a dar su declaración, se sirba a V. M. comisionar por suprema orden sean notificadas, que comparescan ante este Juzgado y juramentadas en forma de derecho declaren lo que supieren en el caso presedido y el mismo amo, don Juan Nepomuceno Lopez, quien por otros informes lo supo y en el entretanto que se justifica no salga desta ciudad el dicho esclavo; y constando allanado este echo se siga su prisión y se le imponga la pena de su castigo con mas las costas procesales pertinentes en vindicar mi agravio, pido cumplimiento de Justicia y no prosedo de malicia.

Sicilia Freytes

Villa de la Concepción, y Mayo 2 de 1806

Admitese en quanto ha lugar y en atención a que dos testigos no se hallan en esta Villa librese carta orden cometida al Comisionado don Esteban Rosa Arias para que notifique ante este Juzgado a Mateo Montoya y a don Ramón de la Bega que

para el día cinco del corriente, comparezcan antemi y testigos y de lo contrario les pasará el perjuicio que hubiera lugar y así lo probei y mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

En el mismo día mes y año notifique el auto anterior a doña Sicilia Freytes a su persona y para que conste lo firme.

Manuel Ordoñez

De mi orden notificaré V. M. a don Juan Nepomuceno Lopez para ante este Juzgado, quien traerá en su compañía² al mulato Domingo, esclavo, y a don Ramón Bega dentro de un día natural pues así lo tengo mandado con el decreto de hoy.

Dios guarde a V. M.

Villa, Junio de 1806

Manuel Ordoñez

Señor Comisionado don Esteban Rosa Arias y 16 de Junio de 1806.

En este mismo día se cumplió con lo mandado por el señor Alcalde Ordinario las que obedecieron y firmaron conmigo esta diligencia.

Juan Nepomuceno Lopez

Ramon de la Bega

² Compañía: compañía.

Cinco dias del mes de Maio de mil ochocientos y seis años, yo el Alcalde Ordinario hise comparecer por antemi y testigos a don Ramón de la Bega a quien teniendole presente le recibí juramento, que hizo y selebró por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma ordinaria bajo cuios cargos prometió decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y siendo examinado en tenor de pedimento, respondió que no sabe ni le consta cosa alguna que el mulato Domingo haya pegado a doña Cecilia Freytes y que lo que ha oído es que ella misma lo ha contado a otros sujetos quienes por boca de la misma han sabido que el dicho Domingo se desvergonzó y agravió a pegarle, que no ha oído que el mulato se haya alabado y jactado del echo, y que es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado vajo del juramento que se ha impuesto y que las generales de la ley no le comprenden y siendole leida su declaracion dijo estar bien escrita y que no tiene que añadir ni quitar nada y que es de edad de veinte y seis años y lo firmo conmigo y testigos por falta de escribano.

Ramón de la Bega

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

En continuación de estas diligencias en el expresado paraje en dicho dia mes y año yo el Alcalde Ordinario mande comparecer ante mi a Mateo Montoya a quien conozco y le recibí juramento que hizo y selebró según forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el tenor de la anterior hoja y sin embargo de hallarse comprendido en las generales de la ley de que fue avisado por ser el declarante concuñado del mulato Domingo, no por eso faltará a la gravedad del juramento y que no sabe ni le consta que el dicho Domingo le haya pegado de riendazos a doña Cecilia Freytes, y que es verdad lo ha oído a la misma doña Cecilia y a otros mas de la casa, pero que no sabe que lo haya referido ni contado, y que a la dicha doña Cecilia le oyó que el mulato Domingo lo havia contado en lo de don Santiago Benavides, pero que no sabe que se lo havia contado, y aunque se le hicieron otras preguntas, y repreguntas

conducentes a esta causa dijo no saber mas que lo que tiene declarado, y todo ello es la verdad de que sabe y se le tiene preguntado vajo del juramento y siendole leida su declaracion dijo ser la misma, que no tiene que añadir ni quitar nada, y que es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos, y no firmó por no saber y lo firme yo el Alcalde Ordinario y testigos en el día de la fecha.

Manuel Ordóñez

Testigo: Francisco Paula Claro

Testigo: Juan Luis Ordoñez

Villa de la Concepción y Mayo 5 de 1806

Vistas las anteriores declaraciones de las que no resulta culpa alguna contra el mulato Domingo, dese vista a la parte que-rellante para que pida lo mas que convenga y huviese lugar; asi lo provei y mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

Testigo: Jose Antonio Acosta

En el mismo dia mes y año yo el Alguacil Mayor notifique y di vista del anterior decreto a doña Sicilia Freytes en su persona y para que conste lo pongo por diligencia.

Juan Luis Ordoñez

Alguacil Mayor Interino

Señor Alcalde Ordinario:

Sicilia Freytes en la acusación criminal que tengo puesta contra el mulato Domingo, esclavo de la testamentaría del finado Cura don Arias y sus herederos. Sobre el agravio conque desvergonzadamente se acercó a pegarme un riendazo que me

pego al lado de la cara, que sin embargo haver sido este echo y acontecimiento que no presenciaren testigos, pero aunque yo hubiere pretendido ocultar su infamia, el haciendo alarde de su oscuro atrevimiento lo vociferó y publicó preciandose deste su delito, que fueron savedores los testigos presentados que conoedores de la verdad, confiesen esgrimir su verdadera relacion sin temor de (palabra ilegible), mas han vensido las relaciones de estos dependientes y agregados, por vivir en casa de don Juan Nepomuceno Lopez para suprimir ocultando la realidad del caso, y adelantando la prueba. Pongo por testigo a don Ramon Isasi, sugeto de mayor probidad quien podrá declarar lo sucedido y lo que oyo al mulato y a otros como echo notorio, que hallandose el testigo en distancia de diez y seis leguas desta Villa en el paraje de Alpa Corral, se sirba V. M. comisionar al Juez de aquel partido para que le haga comparecer y reciba su confesion y fecha esta diligencia original la devuelva a este Juzgado.

Otro si digo que la declaracion que se pide al dicho don Ramon Isasi es que se pregunte si este le oyo decir a don Ramon Bega que es cierto lo dijo y lo vocifero públicamente el mulato Domingo, que le havia pegado el riendaso a la dicha niña Cecilia que es lo que en su declaracion niega y lo demas que supiere en el esclarecimiento de la verdad para ello at supra.

Sicilia Freytes

De la Concepción y Mayo 6 de 1806

Como lo pide y atendiendo la distancia librese orden cometida al Comisionado para que haciendo comparecer ante mi y testigo a don Ramon Isasi le tome su declaracion sobre si es cierto que a don Ramon Bega le oyo decir que el mulato havia dicho y vociferado haverle pegado un riendaso a doña Cecilia Freytes, y resivida a continuación la remitira para los efectos que conbengan asi lo provei y mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

Testigo: Jose Antonio Acosta

Con esta fecha se ha presentado doña Cecilia Freytes con un escrito y a continuación he proveído el decreto del tenor siguiente:

Villa dela Concepción y Mayo seis de 1806 años; como lo pide y atendiendo a la distancia, librese orden cometida al Comisionado don Antonio Osan, para que haciendo comparecer por ante mi y testigos a don Ramon Isasi, le tome declaracion sobre si es cierto que a don Ramon Bega le oyo decir que el mulato Domingo havia dicho y vociferado haverle pegado un riendazo a doña Cecilia Freytes y recibida a continuación la remitirá para los efectos que convenga. Lo que comunico para un puntual cumplimiento.

Manuel Ordoñez

Paraje de Alpa Corral, en dieciséis dias del mes de Mallo de 1806 años.

Yo el Comisionado don Jose Antonio Osan, en cumplimiento de la comision a mi cometida por el señor Alcalde Ordinario de la Billa dela Concepción, para que hiciese saber e hise saber su contenido a don Juan Ramon Isasi y en cuya virtud dio por respuesta el capitulo siguiente: Y para que conste lo pongo por diligencia.

Paraje de Alpa Corral en diecisiete dias del mes de mallo de mil ochocientos seis años.

En este dia mes y año hice comparecer y comparecio don Juan Isasi por antemi y testigos a quien le recibí juramento que hiso y selebro a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, su cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y a su condicion dijo si juro y amén. Y haviendole notificado, dijo que aquel dia veinte y dos del proximo mes pasado, se hallo este declarante en casa de don Juan Thomas Gonzalez y averiguandole su esposa de este, doña Cecilia, a don Ramon Bega, de que el mulato Domingo le havia laciado a dicha Cecilia Freytes; dice el declarante que hizo esta pregunta la dicha al mencionado Bega, y oyo este que lo havia oido decir, pero que callaba porque era forastero, por no

desconceptuarse en la casa; estas y otras palabras que a lo menos sospechaban el saverlo, con alguna individualidad le oyo decir este declarante al mencionado Bega: que para mi juicio, dichas palabras me davan que sospechar y lo savia de la casa donde el paraba, o a lo menos de otros vecinos diciendo dicho Bega estas apreciaciones: me sali para afuera, pero no me acuerdo, si lo dijo lo supiese de dichos delatores, y que el dia veinte y seis del citado mes comparecio don Pedro Lopez y don Ramon Bega a la casa de dicho Gonzalez donde tuvieron algunas voces, asi los delatores como el dicho Lopez el qual trato de com-postura reprendiendo al dicho mulato, fuese justa o injustamente por el atentado de haverla riendado a la dicha Cecilia Freytes; para lo qual me dijo Gonzalez que le habia dado una carta para el dicho Señor Alcalde la que no vi yo, ni me mostró Gonzalez y questa es la verdad de lo que al presente se acuerda a cargo del juramento; que tiene de edad cuarenta y quatro años y no me tocan las generales de la ley. Y lo firmo conmigo y los testigos que al presente se hallaron y presenciaron esta declaracion. Y para que conste lo firme en dicho dia mes y año.

Jose Antonio Osan

Juan Ramon Isasi,
a ruego por no saber firmar

Don Luis Baigorria

Testigo: Lucas Almiron

Villa de la Concepción y Junio 15 de 1806

Visto la antecedente declaracion de la que resulta que don Ramon Bega calló la verdad en la declaracion que se le tomó en cinco de Mayo citelese por ante este Juzgado donde se le harán los cargos que correspondan y don Juan Nepomuceno Lopez, amo del mulato Domingo, trayendolo a este, ejecutar el mismo comparendo dentro de un dia natural al de su notificación para lo qual librese orden: asi lo probei y mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

En el mismo dia mes y año comparecio ante mi don Ramon Bega a quien le tome por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho vajo del qual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siendo leida y mostrada su declaracion que dio el dia cinco del pasado Mayo, respondió que en todas sus partes es cierta y que lo mismo que ha declarado dirá en todo tiempo que se le pregunte y que para mas firmará esta.

Siendole preguntado si conoce a don Ramon Isasi vecino en el paraje de Las Barrancas de esta Jurisdicción respondió que si lo conocia;

Siendole preguntado si ha estado junto con el dicho en alguna casa después que el mulato Domingo le pegare a Cecilia Freytes y que conversacion han tenido y quienes se hallaron presentes respondió: que estuvo en casa de la querellante con el dicho Isasi y que la conversacion que tuvieron fue requiriendo a doña Cecilia que como se dejaba decir que el declarante havia dicho varias palabras contra el honor y conducta de don Juan Lopez a lo que havia respuesto doña Cecilia que no havia dicho cosa alguna y dise el declarante que la segunda ocasion que fue a su casa casualmente se encontró con don Ramon Isasi y viendola que se estava por venir a quejarse a esta Villa de la Concepción de la ofensa que decia le havian hecho, vino el que declara a casa de don Juan Nepomuceno Lopez y le dijo: compañero por qué no se va a ver con doña Cecilia que se va a quejar al Alcalde que en caso que era cierto que el mulato le haya ofendido mejor sera que se compongan y que estas dos veces que se han encontrado con don Ramon Isasi no han pasado mas conversaciones.

Siendole reconvenido cómo niega a la verdad faltando a la religion del juramento sin temor de Dios ni respeto de la Real Justicia, donde por la declaracion del citado Isasi consta que oyo decir se havia jactado el mulato Domingo de haverle pegado a doña Cecilia y por ser forastero callava y por no desconceptuarse en la casa, respondió que don Ramon Isasi ha dado mala inteligencia a sus palabras y que lo que ha dicho fue que haviendolo llamado doña Cecilia al declarante se le denegó estando en el corredor de don Juan Lopez y que no havia ido en esa ocasion por que no se dijese de el que andaba llebando y

trayendo cuentos por lo que se malquistaria con la casa, que el no ha faltado a la verdad del juramento que es cristiano y por tal se tiene y que sus respetos y temores no le haran declarar lo contrario que todo esto es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado vajo del juramento que ha hecho, siendole leida su declaracion dijo estar vien escrita que no tiene que añadir ni quitar nada y que en ella se afirma y ratifica, y en este estado mande suspender esta declaracion para proseguirla cuando convenga y lo firmo conmigo y testigos en esta Villa de la Concepcion en el dia de la fecha.

Manuel Ordoñez

Ramon de la Bega

Testigo: Josef Tomas Gigena

Villa de la Concepción, Junio 16 de 1806

Vistas las antecedentes diligencias de las que se advierten que el mulato Domingo pudo haberle pegado a doña Cecilia Freytes, pongase preso en el entretanto se aclara, para lo que se citará a don Ramon Isasi para el careo con el testigo Bega quien no se moverá desta Villa por sus pies ni por ajenos hasta entretanto se le mande: asi lo probei mande y firme yo el Alcalde con testigos.

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

Testigo: Josef Tomas Gigena

Villa de la Concepción Junio 20 de 1806 años

Atento a las diligencias obradas comparezca ante el mulato Domingo preso por esta causa y tomesele su declaracion asi lo probei mande y firme yo el Alcalde Ordinario.

En el mismo dia mes y año hise traer a mi presencia al mulato Domingo preso en esta causa y teniendole presente le resivi ju-

ramento que hizo y celebro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado si conose a Cecilia Freytes y de que tiempo a esta parte, respondio que la conoce de muchos años a la dicha; siendole preguntado que palabras ha mantenido con la expresada, en que parte y quienes estuvieron presentes, y por que fue, respondio; que hallandose el declarante en una chacra de su amo en la que tambien tenia interes la referida doña Cecilia, vino un sobrino del declarante, a quien lo mandaba don Esteban Arias, a quien luego que lo vió empezó a decir doña Cecilia que venia a robar y que asi estaban robando la fruta que se echava a menos, y entonces le respondio que aquí no venia a robar que era mandado de don Esteban Arias y sin mas respuesta la dicha doña Cecilia lo empesó a tratar mal diciéndole palabras injuriosas y que era un ladron que asi se havia robado una obeja, a la cuya palabra respondio el declarante que era cierto pero que su amo lo habia mandado para librarlo de venir del trabajo en que estaban a comer a las casas que estaban lejos;

Siendole preguntado como se le rompio a la dicha Cecilia un zapato nuevo que dise le pisó el caballo que andavan ese dia en la atropellada que le hizo a caballo y le pego un riendazo respondio que no la atropello nunca ni tenia como pegarle pues se hallava el declarante ocupado con las manos sosteniendo el poncho que tenia lleno de choclos y frutas, que biniendose para las casas aun no cesaba la dicha Cecilia de putearlo, siguiendole y que esto es quanto pasó y que no sabe mas que lo que tiene declarado que todo ello es la verdad vajo del juramento que fecho tiene en el que se afirma y ratifica y leydasele su declaracion completa dijo ser la misma que tiene dada y no tiene que añadir ni quitar nada que es de edad de treinta años poco mas o menos y no firmó por no saber y en este estado mandé suspender la declaracion para proseguirla quando venga y lo firme yo el Alcalde Ordinario en el dia de la fecha.

Manuel Ordoñez

Testigo: Francisco Paula Claro

De mi orden notificará V. M. a don Ramon Bega y a Mateo

Montoya para que el dia cinco del que corre comparezcan a este Juzgado para los efectos que le convengan a la parte que los ha presentado, apercibidos de que de no hacerlo los esperará el perjuicio que hubiese lugar pues asi lo llevo mandado por decreto de hoy en dia.

Dios guarde a V.M. Villa y Mayo 2 de 1806

Don Juez Comisionado, don Esteban Rosa Arias, Esquina, Mayo 3 de 1806.

En cumplimiento de la anterior orden notifique a los en ella nominados, los que respondieron que obedecian y que se apersonarían ante el Señor Alcalde Ordinario el dia sitado, y para que conste lo firmo conmigo Don Ramon de la Bega, por Montoya por no saberlo aser.

Esteban Rosa Arias

Ramon de La Bega

Señor Alcalde Ordinario

Don Pedro Thomas Lopez, vezino desta Villa, y como albacea testamentario del finado don Santiago Arias de Cabrera ante usted en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco y digo que ha llegado a mi noticia que se halla preso en esta cárcel el mulato Domingo, correspondiente a dicha testamentería, por injurias con las cuales dicen ofendio a doña Cecilia Freytes, los que hasta la presente no ha podido justificar; en esta atención y de serme bastante gravosa la prisión de dicho esclavo, se ha de servir Ud. mandarlo encarcelar vajo la fianza de estar a derecho en esta causa que estoy pronto a dar por todo lo que:

A Usted pido y suplico que haviendoseme por presentado se sirva proveer como llevo pedido por ser de Justicia para ello, juro no proceder de malicia.

Pedro Thomas Lopez

Otro si digo que hasi mismo se halla embargado³ don Ramon de La Bega para el careo de sierta declaracion en la misma causa, y en los terminos que en lo anterior lo afianzo; bajo del qual pido se ponga en libertad.

Pedro Thomas Lopez

En esta Villa de la Concepción del Rio Cuarto en veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos seis años compareció don Pedro Thomas Lopez de este vecindario a quien yo el Alcalde Ordinario doy fe que conosco y dijo que por quanto se procedia criminalmente contra el esclavo Domingo perteneciente a la testamentaria de su administración sobre injurias que disen avía ofendido a doña Cecilia Freytes sobre el qual delito se mandó encarcelar vajo fianza que ofrecio en su pedimento; y para que tenga efecto la soltura del dicho Domingo en la mejor forma que halla lugar, otorga el correspondiente y se constituye por fiador del referido esclavo y se obligó a que, siempre y cuando por el Juez de esta causa lo pida, lo pondrá de manifiesto y volverá a las carceles y pagará quanto contra el referido esclavo se sentenciase luego que sea reconvenido conforme a la ley dentro del término que le es concedido sobre que renuncia cualquier beneficio que le sufrague y por Ley 17 del Titulo 12 de la Quinta Partida en cuyo cumplimiento se obligó el otorgante a pagar lo susodicho aciendo de deudor y negocio suio propio, sin que para ello sea necesario hacer exención ni otra diligencia de fuero ni de derecho que expresamos ante Ud. no solo sobre el dicho esclavo sino sobre la fianza que se obliga por el testigo don Ramon de La Bega detenido por esta causa en los mismos terminos y circunstancias que en la anterior para todo lo que obligo su persona y bienes havidos, y por haber para cuio cumplimiento a la Justicia de su Majestad en especial a las que de dicha causa derivan, en señal de haverla otorgado lo firmo ante dos testigos que lo fueron don Francisco Paula Claro en este mi Registro de Escritura, y contratos publicos de mi cargo.

³ Embargado: preso

Manuel Ordoñez

Pedro Thomas Lopez

Testigo: Francisco Paula Claro

Testigo: Andres Angel Acosta

REFERENCIAS :

El paraje de La Esquina formaba parte de la Merced de los Cabrera. La estancia de La Esquina, próxima a la del Tambo, se extendía por ambas márgenes del Río Cuarto. El Monasterio de Santa Catalina vendió al capitán Joseph Freytes la banda norte. En 1771, y atendiendo al elevado número de vecinos poblados allí, el Obispo de Córdoba dispuso la creación de un Oratorio. En 1778 y según el censo, se empadronan en La Esquina 8 familias, que totalizan más de 70 personas.

La resolución del pleito tarda casi dos meses; esto lo convierte en uno de los tiempos más extensos, considerando que otros casos obtenían dictamen en apenas unos días.

Uno de los testigos, Ramón de La Bega o Bega, es conminado a no moverse hasta tanto no se le tome declaración; «no se moverá de la Villa por sus pies ni por ajenos», dice la frase, seguramente de uso común en la época. Ni caminando, ni a caballo, ni en carruaje...

1807, Junio 25

VILLA DE LA CONCEPCION

DE OFICIO CRIMINES CONTRA MANUEL MONTIEL Y UN TAL
NEGRETE DE LA CARLOTA SOBRE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

(En este expediente participan dos ingleses que fueron tomados prisioneros en la primera Invasión Inglesa, en 1806).

Don Pedro Martínez Alcalde Ordinario de la Villa de la Concepción del Río Cuarto y su Jurisdicción, por Su Majestad que Dios Guarde

Por quanto ayer veinte y cinco del corriente a las ocho de la noche, se me anoticio haverse armado una pendencia en la pulpería que tiene en la esquina de esta plaza don Geronimo Mendosa, con cuio aviso pase inmediatamente yo el Alcalde asociado¹ del capitan Dn. Antonio Vrisio Arias, y de don Juan Leanes, con el fin de contener la pendencia y aprehender culpados, y hallandose varios alli a la puerta de otra pulpería, queriendo aprehender a los que se suponian culpados, o que havian armado la pendencia, que lo eran, Manuel Montiel, soldado de La Carlota, y Isidro Negrete, vesino de La Carlota, quienes se han resistido, el primero con cuchillo en mano, y el segundo, con daga o sable, acometiendo a mi, el Alcalde y a los acompañados², y después

¹ Asociado: acompañado.

² Acompañados: acompañantes.

de haver hecho mucha resistencia hicieron fuga, dejando vulnerada la Justicia y para que semejantes delitos no queden impunes, sin el condigno castigo; devia mandar y mando hacer este Auto cavesa de proseso a cuiio tenor sean examinados los testigos que mencionaron el hecho, expresando quienes eran los que se hallaban a la puerta, y en dicha pulpería, quienes fueron los que formaron la pendencia, y sobre que y contra quienes, que palabras precedieron; si efectivamente los que se resistieron son los mencionados Negrete y Montiel con todas las circunstancias que les conste han precedido el particular. Asi lo provei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano. En esta citada Villa dela Concepción del Río Cuarto en veinte y seis dias de junio de mil ochocientos siete años.

Pedro Martinez

Testigo: Santiago Gutierrez

Testigo: Juan Luis Ordoñez

En esta Villa del Río Cuarto a veinte y seis dias del mes de junio de mil ochocientos siete años mande comparecer y comparecio ante mi y testigos Dn. Lucio Zisnero, de este vecindario, de que recibí juramento el que se hizo segun forma de derecho, por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, prometio decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siendole por tenor de auto de cavesa de proseso, dijo: ser el declarante uno de los que se hallaron presentes anoche en la pendencia, que asimismo se hallaban presentes Dn. Julian Alvares, Dn. Andres Vurgos, Patricio Salasar, Dn. Miguel Mascaróño, el Maestro Joseph Felipe, y que los que comenzaron la pendencia fueron Manuel Montiel y Isidro Negrete, y otro mas que no conocio, y que la otra pendencia ha sido con los ingleses³, a quienes habian seguido hasta la plaza, pero que ignora sobre que se movio la pelea porque los dos dichos Montiel y Negrete

³ Los ingleses eran prisioneros, y probablemente sus custodios hayan sido los propios Montiel y Negrete.

ya hiban volviendo de la plaza para la pulpería donde se hallaba el declarante que, quando acudio el Señor Jues que esta presente y los acompañados, los que se resistieron fueron Montiel y Negrete, cada uno con su sable en mano, acometiendo al dicho Señor Juez, y a los acompañados, asta que por ultimo dispararon, y que ambos a dos, Montiel y Negrete, son soldados, y despuntan por guapos y quimeristas, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado bajo el juramento que fecho tiene en el que se afirma y ratifica, y leidasele esta su declaracion dijo estar conforme, que es de edad de veinte y tres años, y lo firmo conmigo y testigos a falta de escribano.

Pablo Luzio Zisnero

Pedro Martinez

Testigo: Santiago Gutierrez

Incontinentemente comparecio de mi orden don Miguel Mascareño, mozo de la pulpería de don Jerónimo Mendosa a quien por antemi y testigos le resivi juramento el que hizo y celebro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y siendole por el tenor del Auto de civesa de proseso dijo: ser el declarante uno de los que presenciaron el hecho que acaecio anoche a la puerta de su pulpería, en donde tambien se hallaban don Juan Alvarez, don Pablo Lucio Zisnero, el maestro Joseph Felipe y don Andres Vurgos, y que lo que precedio fue que llendo pasando los ingleses que venian de auxiliar al Alcalde que havia andado de ronda, saliendo de su pulpería Manuel Montiel y Isidoro Negrete siguieron a los ingleses atropellandolos con sus caballos y pegandoles de riendazos, tomando por motivo el por qué habian acompañado los ingleses y auxiliado al Alguacil, y que por ser prisioneros no lo devian de hacer, y que volviendose a la pulpería empezaron a hablar diciendo: vamos tomando aguardiente, por si viene el Señor Alcalde poder pelear fuerte; y que en efecto, habiendo accedido el Señor Alcalde que esta precente con dos acompañados, se resistieron ambos a dos cada uno con su sable en la mano aco-

metiendo a dicho Señor Alcalde, y después de haber estado bregando bastante rato, por ultimo hicieron fuga, y que sabe el declarante que los dos Montiel y Negrete son soldados de La Carlota y que estos se hallaban por aca desde la vispera de San Juan y responde que lo que ha dicho y declarado es la verdad de lo que sabe que no tiene que añadir ni quitar nada que es de edad de veinte y cinco años y lo firmo conmigo y testigos a falta de Escribano.

Miguel Mascareño

Pedro Martinez

Testigo: Santiago Gutierrez

En el mismo dia mes y año mande comparecer ante mi y testigos a don Juan Alvarez, vesino de Mendoza y residente en esta Villa, de quien resivi juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, prometio decir toda la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y en tenor del Auto cabeza de proceso, siendole dixo: que se hallo el declarante anoche en la pulpería de don Jerónimo Mendosa, y que lo que sabe es que hallandose alli dos soldados, el uno llamado Manuel Montiel, que conoce de vista, y el otro un tal Negrete, y que pasando por alli los ingleses que venian de auxiliar al Alcalde que habia andado de ronda, salieron los dichos al alcance de los ingleses, atropellandolos con el caballo, y pegándoles de riendazos, y que volviendose a la pulpería prorrumpieron diciendo que havian venido a atropellar a los ingleses porque havian auxiliado a la Justicia, y que esta no les habia de hacer nada porque se sentian hombres para resistirla, y que a poco rato, habiendose ido el Señor Juez que esta presente con dos mas, se resistieron los dichos Montiel y Negrete, cada uno con su sable en mano, acometiendo al dicho Juez y a los dos acompañados, y que después de haberse resistido un buen rato, tomaron el partido de huirse, como que el declarante tambien ha seguido corriendolos con dicho Señor Alcalde y los dos acompañados, y responde que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado. Que no tiene que añadir ni quitar nada que es de

edad de treinta y siete años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escribano, en esta sitada Villa.

Juan Alvarez

Pedro Martinez

Testigo: Santiago Gutierrez

Villa del Río cuarto Junio 26 de 1807

Visto, la sumaria información de estas fojas, y atento a la culpa que de ella resulta contra las personas de Manuel Montiel y Isidoro Negrete, librese mandamiento de prisión y havidos que sean, y presos sus personajes, se remitan al Señor Comandante Provincial de Fronteras, con testimonio de esta causa, y el correspondiente oficio, para que se sirva proveer el castigo que corresponde, bastante a dar satisfacción completa a este Juzgado vulnerado, para escarmiento de los susodichos, y ejemplar de otros de semejante procedimiento. Asi lo provei, mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano

Pedro Martinez

Testigo: Santiago Gutierrez

REFERENCIAS :

Después de la primera Invasión Inglesa, en 1806, se tomaron prisioneros en Buenos Aires a todos los marinos y soldados ingleses. El gobierno virreynal decidió dividir en grupos pequeños (cincuenta aproximadamente) a estos prisioneros, y enviarlos a distintos puntos del interior del país, para evitar que pudiesen unirse e intentar conspiraciones. El 9 de setiembre de 1806 partió de Buenos Aires la primera remesa de 500 prisioneros, con destino a Mendoza, San Juan, San Miguel de Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y San Luis. Una de las plazas elegidas en Córdoba fue La Carlota, por la seguridad que proporcionaba su aislamiento. Allí arribó un grupo de cincuenta ingleses; tenían la villa por cárcel, durante el día podían transitar libremente y por la noche se recogían a dormir en una especie de galpón. A menudo los ingleses llegaban hasta Río Cuarto, nunca en grupos ma-

yores de dos, y eran acompañados, siempre en calidad de prisioneros, por soldados o milicianos de La Carlota. Este puede ser el caso que desarrolla el presente expediente: dos ingleses llegan desde La Carlota hasta Río Cuarto, escoltados por los soldados Montiel y Negrete.

Debido a su condición de soldados, el Alcalde de Río Cuarto ordena la prisión de Montiel y de Negrete pero los remite al Comandante Provincial de Fronteras, del cual dependían, quien será el encargado de sancionarlos, estando ya en posesión del oficio incoado en el cabildo.

1807

VILLA DE LA CONCEPCION

ORTIZ CLARA, SOLICITA HACER DEJACIÓN DE LA TUTORÍA DE SUS HIJOS.

Señor Alcalde Ordinario

Doña Clara Ortiz, becina de esta Villa y viuda de el finado don Andrés Cejas, por cuió fallecimiento quede la tutora de los vienes que tocaban a mis hijos menores; y los he tenido y manipulado hasta lo precente, y habiendo tomado estado¹ quatro de dichos mis hijos, les he dado lo que a cada uno dellos corresponde; y al presente ha tomado estado una de ellas, y pretendo (con el permiso de Usted) darle lo que le toca, para descargo de mi conciencia y aminorar el (palabra ilegible) a que estoi obligada.

Como tambien siendo del agrado de usted pretendo el entregarles a dos de mis hijos solteros, Pablo Josef, de edad de veinte y seis años mas o menos y a Josef Asencio, de edad de diez y siete años por reconocer en ellos el que no lo disiparan y cuidaran; pues hasta la presente, se han portado sin nota, y demostrado conmigo la sumisión de obediencia que deben tener los hijos a sus padres.

¹ Tomar estado: casarse.

Como consta en todo el vecindario, y aunque el dicho Josef Asencio no ha cumplido la edad que el derecho prebiene, esta proximo a cumplirse; y espero que mas propendera a cuidar como que ya esta por de legitima, recibido de lo que le toca.

Por tanto a Usted pido y suplico que habiendome por presentada se sirba probeer lo que sea de mayor agrado y vea de Justicia y para ello juro no proceder de malicia.

Clara Ortis

Villa de la Concepción del Río Cuarto y Maio 4 de 1807

Por presentada y hallandose uno de los dos hijos de la suplicante fuera de la minoridad y aunque el otro esta debajo della, teniendo este dado por su juiciosa conducta, y capacidad suficiente para administrar de por si la legitima que le cupiese paterna; hagacele a uno y otro la entrega de sus respectivas legiti- mas, teniendose a la vista su verificación el testimonio de las hijuelas en poder de la suplicante, lo que se efectuará por Don Gregorio Cabral a quien se comisiona en forma, y asentando a continuación las diligencias y recivos devolvera el comisionado a este Juzgado para agregarse a las particiones. Asi lo provei, mande y firme yo el Alcalde Ordinario

Pedro Martinez

Testigo: Santiago Gutierrez

En el mismo dia hise saber el anterior a la interesada, e hice entrega de este para que conste lo pongo por diligencia.

Pedro Martinez

Yo Juez Comisionado en cumplimiento de la providencia antecedente a mi conferida por el Sor. Alcalde ordinario de la

Villa he pasado a la casa de Da. Clara Ortiz, hise entrega a Pedro Sejas, casado, y a sus dos hermanos Pablo Jose, y Jose Asensio Sejas de sus legítimas paternas de que se dieron por resividos. Y para que conste lo firmaron connmigo el Comisionado los que supieron y por los que no saven lo hisieron a sus ruegos en este lugar de La Lagunilla Jurisdicción de la Villa del Rio Quarto el día 6 de junio de 1807.

Josef Gregorio Cabral

A ruego de Pedro Juan Sejas y
por testigo: Modesto Catrialgo

A ruego de Pablo Jose Sejas
por testigo: Juan Jose Sejas

Josef Asensio Sejas

1808, Septiembre 7

VILLA DEL RÍO CUARTO

**JOSÉ FELIPE CRESPO CONTRA RUDECINDA DE LA MAR,
POR INJURIAS**

Señor Alcalde ordinario

Josef Felipe Crespo, Maestro de Carpintería ante Usted en la mejor forma que haya lugar en derecho, parezco y digo: que el sabado tres del que rige como a las cinco de la tarde, en una disputa que tubieron doña Rudecinda y sus tres hijas –Transito, Rosa y Gregoria con mi muger, sin temor de Dios y con menosprecio de la Justicia, han llegado a términos de tratarla a ella de puta ladrona y ami de alcaute, en la calle publica, esto a gritos, y voses desmedidas de suerte que por haverse hecho el acto tan publico, omito la información, y solo suplico a su integridad que en virtud de lo expuesto se sirva obligarla a que prueven los dicterios y desacatos que contra la persona de mi muger y mia han vertido públicamente o de no probar, se desdigan, y se nos de satisfacción, en los mismos terminos que se nos ha injuriado que resultando la nota tan defectuosa en mi muger con que se le desacredita, yo desde luego me aparto, y separe de ella para no mas juntarme con muger de semejantes condiciones, y procedimientos por tanto:

A Usted pido y suplico que haviendome por presentado sirva proveer y mandar como llebo pedido que es Justicia, y juro

no proceder de malicia y para ello lo firmo.

Jose Felipe Venicio Crespo

Villa del Río Cuarto y Septiembre 7 de 1808

Por presentado traslado a don Francisco Campero para que pruebe las calunias¹ que su muger Rudecinda de la Mar y sus tres hijas: Transito, Rosa y Gregoria han imputado a la muger del representante, con expresiones denigrativas, asi lo probei mande y firme con testigos a falta de escribano.

Jose Giraldez

Testigo: Francisco Luis Ordoñez

En el mismo dia hise saber el anterior decreto al presentado y para que conste lo firme.

Jose Giraldez

Señor Alcalde Ordinario:

Francisco Campero, pardo, vecino de esta villa, ante Usted como mas haya lugar en derecho contestando al traslado que se me ha dado digo que he bisto sobre el particular a mi familia y esta me ha respondido que no tienen buena fe que dar que acredite mala conducta en mi sobrina Manuela Vargas y menos en su marido Josef Felipe Crespo, que todo lo que han dicho lo ha sido con el calor y rabia del disgusto que tuvieron con los dichos; en esa virtud y de haverme bisto, y compuesto con los dichos mis sobrinos con la satisfacción que les he dado, y con las que doy en este, se ha de servir la vondad de Usted mirarme en caridad a mi pobre familia, suspendiendole el castigo y

¹ Calunias: calumnias

dandoles por bastante el que hasta ayer se les ha dado.

A usted pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido juro no proceder de malicia y para ello lo firmo

Francisco Campero

Villa del Río Cuarto y Septiembre 12 de 1808 años

Por respondido traslado al interesado Jose Felipe Venicio Crespo hasi lo probei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano publico.

Jose Giraldez

Testigo: Pablo Lucio Zisneros.

En el mismo dia hise saber el anterior decreto a Francisco Campero y para que conste lo pongo por diligencia.

Jose Giraldez

Villa de la Concepción y Septiembre 13 de 1808 años

Con esta mesma fecha comparecio antemi y los testigos que precentes se hallaron el Maestro de Carpintería Felipe Benicio Crespo vecino desta mesma Villa a quien doi fe conosco, y dijo respecto aberce querellado antemi yo el Alcalde Ordinario desta sitada Villa contra Rudecinda de la Mar y sus tres hijas Transito, Rosa y Gregoria Campero, sobre palabras denigrativas que las dichas han producido contra mi y mi muger, cuya causa se me paso en traslado, y haora para hacer bien y en servicio de Dios Nuestro Señor y en la forma que haya lugar en derecho, y siendo sierto del que le compete, otorga que se desiste y aparta de la dicha querella contra la susodicha Rudecinda de la Mar, y le perdona la injuria, y (palabra ilegible) cualquier otra haccion sivil, criminal que al otorgante le pertenece, y pueda pertenecer contra el mismo Crespo, y declara, que este apartamiento le

ase de su libre voluntad, y no por temor de que no se le guardará Justicia, ni otro aspecto; por quanto consta en el escrito presentado por partes de los que disen no poderle probar lo imputado a dicho Crespo y su muger, por lo que pido se sirva Su Integridad asolverlas de cualquier pena que por sus licenciosas palabras imbestidas contra mi y mi muger, y para cuia conformidad obligó a su persona, y bienes habidos, y por haber, y lo firmo conmigo yo el Alcalde Ordinario y los testigos que precente se hallaron por falta de escribano Publico.

Jose Giraldez

Felipe Venicio Crespo

Testigo: Pablo Lucio Zisneros

Testigo: Pedro Francisco Mendoza

1808, setiembre 16

VILLA DE LA CONCEPCION

POR CASTIGO INFLIGIDO A UNA DOMÉSTICA

Señor Alcalde ordinario

El Regidor Decano actual desta Villa don Santiago Gutierrez ante Ud. en la mejor forma que haga lugar (palabra ilegible) que el domingo siete de agosto del que rige, como a las siete de la noche estando con mi esposa de visita en el barrio, ha venido un peon del Alcalde actual, don Jose Giraldes, llamado Jose, pardo, forastero, hombre transeunte sin domicilio ni vecindario, y entrando en mi casa, y arrebatandome una de mis domesticas de las dos que tengo, sin temor de Dios y con menosprecio de la Justicia, le ha pegado tantos azotes, que según la voz del vecindario, serian mas de sien los azotes sin mentir, que tiempos antes pasados cometio otro hecho, propio de un sujeto atrevido y safado, en mi misma casa se ha metido una noche, y destrozandome una puerta, echarme un retazo al orno, y hacer un desparramo de tisonos por la calle, y esto con gran griteria y alboroto, pero aunque mi queja al Señor Alcalde, de cómo no se le reprendiera, ni se hiciese caso de ella, siguió cometiendo sin recelo, enseguida paso mi esposa y puso queja al Alcalde contra el peon Jose Medina del hecho e indisimulable atrevimiento in facto dio orden que se prendiere, el lunes a las oraciones se prendio al dicho Jose, pero que yo esperaba el castigo y destierro de un sujeto de tal naturaleza y condiciones, atento a ser un

echo periodico, y a serle notorio los perversos procedimientos de este, tubo a vien el Señor Alcalde de tenerlo en la carcel suelto, sin prision alguna, serca de tres dias, y soltarlo, sin mas pena o castigo que el referido, pero pareciendome no se me desagraviaba con esta satisfacción, ni menos se daba el condigno castigo a tan enormes delitos, y que por consiguiente me veia desairado y desatendido; deseoso de (palabra ilegible) a Superior Tribunal, donde de necesidad y justicia se me oiga con la información correspondiente, se halle en la integridad de hacer comparecer en este su Juzgado, a don Pedro guerra, y a don Roque Velez y a don Felipe Guerra para que bajo la religión del juramento depongan las preguntas siguientes.

Primeramente si vieron los azotes en el interior de mi casa y digan: Si fue multitud de azotes, y si se hizo este hecho notorio y periodico en este pueblo y digan: y declaren de otros hechos que el dicho reo haya cometido y principalmente si es sierto que este ha tenido en escandalo a la mujer del esclavo de dicho alcalde, y si el propio amo o Alcalde lo ha savido o han hecho algunos oficios a ruego del esclavo, y que remedio se le ha puesto, asimismo se notifique al Alcalde de este Juzgado de todo lo expuesto sobre el particular, y si al tiempo de prenderlo al dicho Medina se le saco una daga, arma prohibida que traia consigo cargando, y concluidas que sean las siguientes se me devuelvan los originales para los efectos que me convengan, de todo lo que dejo en tanto suficientemente autorizado, para en caso de negativa ocurrir con este, por tanto a Ud. pido y suplico: que haviendome por presentado, se sirva proveer como pedido y juro no proceder de malicia.

Santiago Gutierrez

Villa de la Concepción Agosto 16 de 1808

Por presentado, y en primer lugar se abstenga esta parte en lo sucesivo de exponer nulidades contra este Juzgado dexando las que constan en este para, en tiempo y forma que le convenga a este Juzgado justificarselas, y se agan comparecer a los testigos que presenta esta parte y concluidas que sean dichas

diligencias se le dan los testimonios correspondientes asi lo provei y mande, y firme yo el Alcalde extraordinario con testigos a falta de escribano.

José Antonio Acosta
Jose Giraldez

En el mismo dia hise saber el anterior decreto a don Santiago Gutierrez y para que conste lo firmo conmigo.

Santiago Gutierrez
Jose Giraldes

El mismo dia hise comparecer ante mi el Alcalde Ordinario y testigos a don Roque Bilchez vecino desta Villa a quien conozco, y teniendole presente le recibi juramento el que hizo y celebros por Dios Nuestro Señor y una Señal de la cruz bajo el qual prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado haviendo sido por el tenor del interrogatorio y responde:

A la primera siendo preguntado si ha oydo los asotes que le pego Jose Medina a la domestica de Dn. Santiago Gutierrez dixo que no sabe por no haberlo visto, y solo sabe por haberlo oydo que dizque han oydo otros que a el no le consta nada, y responde:

A la segunda siendo preguntado si sabe y le consta si fue multitud de asotes, y si se hizo este hecho notorio y publico en este pueblo, dixo que no le consta nada de lo que contiene pero que ha oydo decir que fueron muchos pero que no sabe quien los daba ni a quien se los diesen y responde:

A la tercera y ultima pregunta diga si sabe y le consta de otros echos que el dicho Jose Medina aya cometido, dixo que no le consta de otros echos por haberlo visto pero sí ha oydo que el dicho Jose le habia quitado la mujer de la cama al esclavo del Alcalde actual tambien dise ha oydo que el dicho esclavo le

aviso a su amo el Alcalde y dise que a resultas de esa queja lo trajo de su estancia, que dista tres leguas, hasta que le satisfaga lo que le debe con su servicio y responde que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado en cargo del juramento que dicho tiene en el que se afirma, y notifica, y leidasele esta declaracion dixo que no tenia que añadir ni quitar nada y que es de edad de treinta y siete años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escribano.

Roque Bilchez

Jose Giraldes

Testigo: José Antonio Acosta

En el propio dia mes y año hise comparecer ante mi y testigos yo el Alcalde Ordinario a Dn. Pedro Guerra vecino desta Villa a quien conozco y teniendolo presente le recibi juramento el que hizo y celebro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo el que prometio decir verdad de lo que supiere, y responde:

A la primera pregunta si sabe y le consta de los azotes que le pego o dio Jose Medina a una de las domesticas de Dn. Santiago Gutierrez dixe que pasando por la calle oyo dar asotes por lo que se asomo a la tapia, y bido que dicho Medina le estaba castigando a la dicha domestica, y responde:

A la segunda siendo preguntado si eran muchos los azotes dixo que en el tiempo que el estubo arrimado a la tapia le daria como siete u ocho y que si es publico en el pueblo, lo ignora, y responde:

A la tercera y ultima pregunta diga si sabe y le consta otros echos que el dicho Jose Medina aya cometido dixo que no le consta pero que ha oydo que en una noche le abria quitado la mujer al esclavo del Alcalde actual, y tambien dise que ha oydo decir le abian avisado a su amo pero que no le consta pero que de ese tiempo a esta parte no lo ha bisto en la estancia en donde asiste al dicho esclavo y responde que todo lo que lleba dicho, y declarado es verdad de lo que sabe y se le ha preguntado en

cargo al juramento que fecho tiene, en el que se afirma y ratifica y leídasele esta declaracion dixo no tener nada que añadir ni quitar que es de edad como de treinta años poco mas o menos, y lo firmo conmigo, y testigos a falta de escribano.

Pedro Guerra

Jose Giraldez

El mismo dia mes y año hice comparecer ante mi yo el Alcalde Ordinario y testigos a don Felipe Guerra becino desta Villa y a quien conozco, y le recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de la cruz, bajo el qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole en tenor de este auto dijo que:

A la primera siendo preguntado si sabe o ha visto que Jose Medina aya castigado a una de las depositadas que tiene Dn. Santiago Gutierrez dixo que oyo dar lazazos, y que salio a la calle adonde encontro a una mujer a la que le pregunto que que contenian esos lazazos, y le respondió que era el indio Jose que le esta pegando a la dicha depositada¹ en la guerta de dicho Gutierrez y responde A la segunda siendo preguntado si fueron muchos asotes dixo que oyo castigar pero que no sabe la cantidad, y que ignora sea publico en el pueblo, y responde:

A la tercera y ultima pregunta diga si sabe, y le consta de otros hechos que el dicho Jose Medina haiga cometido dixo que solo ha oydo decir ha estado de mal vivir con la mujer del esclavo del Alcalde actual, y que el dicho esclavo lo echo de empeño² al declarante, para que le dijiese a su amo por que el tenia recelo de decirle y tambien le consta que desde que en el mismo acto lo retiro de la estancia que dista tres leguas desta Villa, y responde que todo lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado, y leídasele esta la ratifica y que no tiene que añadir nada ni quitar nada y lo

¹ Depocitada o depositada: en custodia

² Echar de empeño: encargarle, encomendarle

firmando conmigo y testigos.

Felipe Guerra

Jose Giraldez

Testigo: Roque Bilchez

Testigo: Antonio Acosta

Villa de la Concepción Agosto 17 de 1808

En virtud de haberse concluido las declaraciones de los testigos presentados por esta parte, paselen intanto del pedimento al Alcalde de este Juzgado para que a continuación de lo expuesto en el identifique en quanto deba y pueda y fuese de derecho bajo el juramento que fecho tiene, así lo provei y mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano.

Jose Giraldez

El mismo día hise saber el auto que antecede a don Santiago Gutierrez, y para que conste lo pongo por diligencia.

Jose Giraldez

Nota: Con esta fecha se dio el tanto de pedimento con inserción del Auto como esta mandado al Alcalde y para que conste lo anoto.

Jose Giraldez

REFERENCIAS :

El Regidor Decano era quien reemplazaba al Alcalde, cuando éste, por distintas razones, no podía ejercer el cargo.

Las dos domésticas que tenía el Regidor Gutierrez estaban en calidad de «depositadas». El depósito ocurría -siempre ordenado por el alcalde- cuando se le probaba a una muchacha una infracción, generalmente en contra de la moral y las buenas costumbres. En esos casos, se la depositaba durante un tiempo convenido en una casa de familia conocida como respetable. En ese interín, las mujeres ayudaban en las tareas domesticas; se suponía que el buen ejemplo y el ámbito familiar influirían para encaminar a las «descarriadas».

1809, Enero 16

VILLA DE LA CONCEPCION

CRIMINALES: EL DEFENSOR GENERAL DE POBRES CONTRA DON BENITO DEL REAL SOBRE SU CRIADA

El Regidor Defensor General de Pobres conforme a derecho dice: que ayer quince del corriente Enero se me ha informado por la criada de Dn. Benito del Real llamada Carmen, una de las de mi encargo, que el dia Jueves dose de dicho mes, con la mayor ynumanidad¹ husó de un castigo tan riguroso con ella (acaso por causas reserbadas) digno, a la brevedad, de que al menor escrutinio del Juez fuese reprendido sin atender más que con su queja, haser formal reconocimiento de ella y del echo y seguirle la causa como corresponde aplicandosele, las penas con el rigor de la ley que están prebenidas contra la crueldad y tirania con los infelices en nuestra cristiandad, y religion, pues qué accion y quien, solo la puede ejecutar: sajar² con un cuchillo a un cristiano yndefenso y pribado aun de todas sus acciones naturales, por su mismo cautiverio, y ninguna libertad; y después de sajarle las carnes, salarle y castigarla con tanta crueldad, pues este no es un echo propio de un Neron, de un hombre sin cristiandad ni reli-

¹ Ynumanidad: inhumanidad

² Sajar: cortar

gión propia, que sin esperar otros acaecimientos devio ser castigado por la Justicia desde el instante que se le dio noticia, y aun todavía aviendose este echado un borron, (palabra ilegible) sino sobre la luz que lo anima, que por lo mismo lo desnuda de sus derechos, aun asi todavía persiste en que, si se quiere bender la criada, temerosa esta infeliz de otros excesos mayores, ha de ser en la cantidad que el pide, y no en lo que puedan algunos prudentes cristianos dar por ella a fin de libertarla de esa tiranía, o tal vez, de una muerte desastrada.

Don Benito del Real señor de la dicha criada, antes de cometer este echo tan atros como desnudo de virtudes, no se le puede negar que tubo viba su (palabra ilegible), y con rigor todos sus derechos para tratar y contratar de ella de modo que le fuese mas adaptable, pero ahora si no se aviene a lo graciable, solo queda a la digna posición de la Justicia, quien debe propender a que de ningun termino permita que la dicha criada pise mas los umbrales de casa de su amo, y solo este debiera persibir el dinero que a tasacion de ombres cristianos se avalue, y si este aun no lo quisiese admitir, el soberano tiene ministros que lo resiban, y cajas en que depositarlo. No puedo menos Señor Alcalde en desempeño de mi ministerio que no desentenderme, ni omitir los recursos que me sean necesarios, no esperando de su justificación, sino que me probea mas conforme y que se de Justicia.

Villa de la Concepción del Rio Cuarto Enero 16 de 1809.

Felipe Guerra

Villa del Rio Cuarto, Enero 16 1809

Por presentado por lo que el defensor presentara en este Juzgado a su protegida, para hacer el reconocimiento correspondiente de las dichas sajaduras, para proveer lo que sea de Justicia, lo que se le hara saber a las dos partes, por el Alguacil deste Juzgado; asi lo provei mande y firme yo el Alcalde con testigos a falta de escribano.

Jose Giraldez

En el mismo dia mes y año yo el Alguacil hice saber el anterior decreto al defensor general de pobres y para que conste lo pongo por diligencia.

Juan Luis Ordoñez
Alguacil Mayor

Se advierte que la anterior diligencia que se halla vorroneada³ es la notificación que hise a don Benito del Real del anterior decreto, y este me arrevato el papel y lo vorro como se ve, y para que conste lo pongo por diligencia.

Juan Luis Ordoñez
Alguacil Mayor

En cumplimiento del anterior decreto comparecio en este Juzgado oy, diez y nueve del presente enero de mil ochocientos nueve, el defensor General de Pobres con su protejida Maria del Carmen, esclava de don Benito del Real, que hice reconocer sus sajaduras que dicho su amo le ha hecho con un cuchillo en las nalgas lo que fue reconocido por el mas inteligente en heridas, que lo es Pablo Pedernera, habiendo precedido por la solemnidad del juramento, bajo del qual hizo dicho reconocimien- to, del que dijo: que al lado derecho tenia en la nalga dos sajaduras de largo cerca de un jeme⁴, y una chiquita, y tres abolladuras de lazo, y una cruz en el lado de la nalga izquierda como de quatro dedos de largo y que esta es la verdad de lo que ha presenciado vajo el juramento que fecho tiene, el que firmo connigo yo el Alcalde Ordinario y testigos.

Jose Giraldez
Pablo Pedernera

³ Efectivamente, el papel tiene una gran mancha de tinta, ocasionada, como lo dice el mismo alguacil, por la ira del denunciado al recibir la notificación.

⁴ Jeme: distancia que hay entre la extremidad del dedo pulgar y el índice, separados entre sí todo lo posible.

El Regidor Defensor de Pobres conforme a derecho dise que en el Juzgado de su antecesor tiene iniciada defensa a favor de Carmen, esclava de don Benito del Real, sobre un castigo excesivo que le dio a la dicha su esclava y mas sajaduras que le hizo con cuchillo en las carnes, y le saló, y aunque me presente exponiendo lo conducente a veneficio de mi protegida, nunca conseguí se proveyera ni a favor ni en contra, acaso por descuido, o por ocupaciones del Juzgado, pero no deviendo dexar inaccionada mi tan justa solicitud, y aun en veneficio de mi protegida, me reproduzco mis anteriores, suplicando a la integridad de Ud. se sirva solicitar en su archivo, el dicho expediente que devera constar por mi inventario, y encontrado que sea providencias en el, lo que sea de Justicia que pido en fuerza a mi Ministerio, y a veneficio de mi protegida, por tanto: a Usted pido y suplico que haviendome por presentado se sirva a ser como llevo pedido y juro no proceder de malicia.

Felipe Guerra

Señor Alcalde Ordinario

El Regidor General de Pobres conforme a derecho dixé que por queja que me puso la esclava Carmen de Don Benito del Real, de un castigo excesivo, y del echo de haverle sajado las carnes con el cuchillo y salarle aquellas sajaduras, y maltratos propios de la sevicia que acostumbra frecuentemente, me presento pidiendo a este Juzgado por mi protegida, respecto a que su señor así la maltratara, y por consiguiente no queria por ningun evento seguir en su servicio o temiendo esta una muerte o un continuo martirio, se vendiese a tasacion de hombres cristianos, pues es el unico asilo que tienen estos infelices, y que así mismo se hiciese reconocimiento del dicho maltrato, tanto para prueba de lo acaecido como para que el Juzgado respondiese, y no quedase impugne semejante delito, pero no solo no se ha dignado su integridad livertar a mi protejida del precipicio, ni atender su clamor, que aun penetra a los cielos; estando esta infeliz acogida en mi casa, la ha extraido de ella y se la ha entregado así como desentendiendose de todo; faltando enteramente a la Justicia, tan recomendable por todas las leyes, que cuando menos reprenderle y castigarle a dicho señor esta sevicia, pues es constante que

no ha guardado el decoro que devia pues en presencia de la misma Justicia, y ha vulnerado mi empleo diciendo que soy defensor de putas, alcahuetes, y que tenia descasado un matrimonio; este ha sido el punto que he corregido de todo lo pedido tan justamente, agregando por lo que pase a sus excesos, la divergencia y ningun derecho de la Justicia, como tambien la informacion que se hizo al Alcalde deste Juzgado en el primer escrito que presenté, donde encontrara toda verdad.

Pero no ciendo el Señor Alcalde todo (palabra ilegible) a nombre de mi protegida que es menester de Justicia debe mandar, se haga deposito de la dicha criada en la persona que sea de su agrado hasta inter se verifique su venta según su tasación como he dicho, y conviniendo a mi derecho en caso de negativa, pido testimonio de lo anteriormente reproducido, y de lo resultivo de este ultimo que presento del que dejo copia autorizada para dar cuenta en calidad de (palabra ilegible) a la Audiencia de Buenos Ayres por el procurador de pobres y siendo de mi obligación a veneficio de mi protegida pido justicia.

Villa de la Concepción del Río Cuarto y Enero 24 de 1809

Villa de la concepción del Río cuarto y Febrero 13 de 1809

Vistos hagase en todo como se solicita por el Regidor General de Pobres, extrallendosele a la negra Carmen de casa de don Benito del Real, y poniendose en deposito a eleccion del dicho Defensor hasta entretanto se practiquen las diligencias y demas incidencias cuya execusion se conste al Alcalde deste Juzgado asi lo provei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano publico.

Jose Manuel Rodríguez

Testigo: Santiago Gutierrez

Testigo: Marcelino Soria

Villa de la Concepción del Rio Cuarto, y Febrero 3 de 1809

Como lo pide solicitese el expediente por esta parte se refie-

re, y el último escrito presentado que reclama no haversele decretado, y en vista de todo se provea lo que haya lugar con agregación de este a los de la materia, provei y mande y firme yo el Alcalde ordinario.

Jose Manuel Rodríguez

Testigo: Santiago Gutierrez

Villa de la concepción del Río cuarto y Febrero 13 de 1809

Vistos hagase en todo como se solicita por el Regidor General de Pobres, extrallendosele a la negra Carmen de casa de don Benito del Real, y poniendose en deposito a eleccion del dicho Defensor hasta entretanto se practiquen las diligencias y demas incidencias cuya execusion se conste al Alcalde deste Juzgado asi lo provei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano publico.

Jose Manuel Rodríguez

Testigo: Santiago Gutierrez

Testigo: Marcelino Soria

En catorce dias del presente febrero en cumplimiento del anterior decreto notifique e hise saber a Don Benito del Real su contenido que dijo obedecia, y hizo entrega de la criada, y para que conste lo firme con testigos.

Juan Luis Ordoñez

Alguacil Mayor

Incontinenti hise igual notificacion al defensor General de Pobres y para que conste lo firmo.

Juan Luis Ordoñez

Villa del Rio Cuarto y febrero 4 de 1809

En atención haberse extraído por auto el 3 del corriente a la esclava Carmen de poder de su amo Don Benito del Real, pase esta como por via deposito a casa de Don Vicente Tisera haciendosele saber al dicho don Benito nombre de su parte un tasador, y al Defensor, que abaluen el valor de dicha esclava que se efectuara el lunes, asi lo provei mande y firme yo el Alcalde ordinario con testigos a falta de escribano.

Jose Manuel Rodriguez

En el mismo dia mes y año notifique e hise saber en anterior decreto al Regidor Defensor General de Pobres, quien dijo nombraba por su parte a Don Antonio Ponce de Leon y para que conste lo firmo y lo pongo por diligencia.

Juan Luis Ordoñez
Alguacil Mayor

In continenti hize igual notificación a don Benito del Real quien dixo nombraba tasador por su parte a don Pedro de la Torre y para que conste lo pongo por diligencia y no lo firmo conmigo por no saberlo hacer.

Juan Luis Ordoñez

En esta Villa del Rio Cuarto en veinte y sinco dias del mes de febrero de mil ochocientos y nueve años, en vista del decreto anterior, comparecieron en este mi Juzgado Don Antonio Ponce de León, tasador nombrado por parte del defensor de Pobres, y Don Pedro de la Torre por parte de Don Benito del Real y para que conste lo puse por diligencia.

Jose Manuel Rodríguez

En el mismo día mes y año conviniéndose los dos tasadores nombrados, después de haver practicado las diligencias precisas para la tasacion como son: edad, servicio y salud, en vista de ser dicha esclava ya de de maior edad, sucinto trabajo y declararse enferma fue su tasacion en la cantidad de ciento sesenta pesos, libres de derecho de alcabala y escritura, para lo que se le dio el papel de venta, para que elija el amo que a ella le acomode, y concluido le puso por diligencia, y lo firme, yo con los tasadores y testigos en dicho día mes y año.

Jose Manuel Rodríguez
Antonio Ponce de León
Pedro Maria de la Torre
Testigo: Santiago Gutierrez

En el mismo día hize saber la tasacion al Defensor de Pobres y para que conste lo puse por diligencia y lo firmo conmigo.

Jose Manuel Rodríguez

En veintisiete días del mes de febrero de dicho año hize saber la anterior diligencia de tasacion a Don Benito del Real y para que conste lo pongo por diligencia.

Jose Antonio Acosta
Alguacil

Señor Alcalde Ordinario

El Regidor Defensor de Pobres ante usted comparezco y digo que con la fecha de oy día ocho expiro el plazo que por mí le fue señalado a mi protegida Maria del Carmen Real para que solicitase amo que la comprase por no convenir que esta sirva a los amos que tiene, dicha esclava a ocurrido a mí manifestandome que el no hallar amo que se interese en la com-

pra, responde al alto precio de la tasacion, lo qual es visible, pues siendo esta de mayor edad, poco trabajo y sobre todo enferma no pueden ascender a tan alto precio; por lo que se ha dignar la Justicia a deliberar la rebaja del precio en que esta tasada para que de este modo halle amo para su compra y ebitar postergación en ella, por tanto a usted pido y suplico proveer cono llebo pedido por ser de Justicia.

Felipe Guerra

Villa del Rio Cuarto y marzo 8 de 1809

Por presentado y atendiendo los justos motivos que expone el Regidor Defensor de Pobres para reputar el alto precio en el que esta tasada la dicha criada, de Don Benito del Real, por el que no se puede verificar su venta, siendo evidente, la maior edad, el poco trabajo y sobre todo sus enfermedades; y atendiendo a lo principal del caso, y por que no peresca la historia de esta infeliz; hagase rebaja de la primer tasacion quarenta pesos y sea su legitimo valor el de siento veinte pesos de cuia cantidad se le hara carta de venta, la que manifestara al publico a fin que pueda verificarse, por este precio, su compra: asi lo provei, mande y firme, yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano.

Jose Manuel Rodríguez

Testigo: Domingo Gutierrez

En el mismo dia hise saber en anterior decreto al Defensor de Pobres que enterado dixo que se conformaba con la dicha rebaja, y lo firmo conmigo.

Felipe Guerra

Defensor de Pobres

Jose Manuel Rodríguez

Villa del Rio Cuarto y marzo de 1809

Con atención a que en vista del decreto de ocho del corriente, y papel de venta que se le ha dado por este Juzgado a la negra Carmen esclava de don Benito del Real, y haver esta encontrado por amo a Don Marcelino Soria que la compro en los ciento veinte pesos, los que tiene entregados, con cargo tambien ha de pagar los derechos de alcabala, y escritura, hagase tasacion de costas, y segregando estas de los referidos ciento veinte pesos, el residuo que quedare liquido, se entregara al interesado don Benito del Real y agregandose a este el expediente de la materia se hara la dicha tasacion por don Jose Antonio Acosta; asi lo provei, mande y firme yo el Alcalde Ordinario, con testigos a falta de escribano.

Jose Manuel Rodríguez

Con esta fecha se le entregaron los autos al tasador nombrado Don Jose Antonio Acosta en ocho fojas utiles y para que conste lo anoto.

Jose Manuel Rodríguez

El tasador nombrado para abaluar las de estos autos lo ago en la forma y manera siguiente, primeramente el Alcalde que acabó, Don Jose Giraldez, por dos firmas a quatro reales cada una, un peso 001,0

Al dicho Alc. por un juramento, 4 reales 000,4

Al señor Alcalde actual Dn. Manuel Rodríguez
por ocho firmas con la aprobación, un peso 4 reales 01,4

Al dicho Alcalde por dos Autos 002,0

Al dicho Alcalde por una nota, 2 reales 000,2

Al Alguacil don Juan Luis Ordoñez por nueve diligencias a 4 reales cada una, 4 pesos, 4 reales 004,4

Al Alguacil Interino por una diligencia 000,4

Al Defensor por quatro pedimentos a peso 4 pesos 004,0

A don Pablo Pedertera por reconocimiento de heridas 000,4

Al tasador por esta operación 4 reales 000,4

Con lo que queda finalizada esta operación y tasacion de estas costas las que asienden a diez y siete pesos seis reales, salvo yerro.

Villa dela Concepción once de marzo de mil ochocientos nueve años.

Jose Antonio Acosta

Villa del Rio Cuarto y marzo 11 de 1809

Vista la anterior tasacion apruebase en todas sus partes las que deverá satisfacer Don Benito del Real según se tiene mandado por auto de diez de marzo del dicho año, cuia cantidad asciende a diez y siete pesos seis reales, quedando su dueño a salvo para los efectos que le conbengan: asi lo provei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano.

Testigo: Santiago Gutierrez

Jose Manuel Rodriguez

Confieso por este, yo Don Benito del Real que he recibido por orden del señor Alcalde ordinario don Manuel Rodriguez siento dos pesos dos reales en plata corriente, residuo que quedo libre de las costas, por la venta que le hizo de mi criada Carmen, por disposición de este Juzgado y a pedimento del Regidor Defensor de Pobres, don Felipe Guerra, para que conste lo firmo con testigos en esta Villa del Rio Cuarto en once dias del mes de marzo de mil ochocientos y nueve años.

Jose Manuel Rodríguez

A ruego de don Benito del Real, y por testigo:
Santiago Gutierrez.

REFERENCIAS:

Los esclavos no tenían apellido propio; cuando era necesario, se los nombraba por el apellido de su amo. A María del Carmen se la menciona por el nombre en todo el expediente, salvo en una línea que se agrega: María del Carmen Real.

El Inteligente en Heridas reemplazaba en muchas oportunidades al médico. Se ocupaba, tal su nombre, de revisar a la persona damnificada y atestiguar la calidad y cantidad de las heridas, describiéndolas. En el presente caso el inteligente en heridas descubre las «sajaduras» hechas con cuchillo, y también las causadas por el lazo; el lazo era utilizado, con frecuencia, como látigo, para espantar o golpear.

Este es uno de los casos de resolución más tardía: el primer expediente está fechado un 16 de enero de 1809, y el último un 11 de marzo del mismo año.

En medio del proceso, hubo cambio de autoridad máxima, es decir, del Alcalde: en la cuenta de gastos, al alcalde saliente le corresponde determinada cantidad por su actuación, y al alcalde que asumió, de igual modo. El cargo de Alcalde (al igual que todos los cabildantes) se renovaba cada año.

1811, abril 8

CORDOBA

JOSÉ ANGEL MANSILLA SOLICITA QUE SE LEVANTE UNA INFORMACIÓN ACERCA DE SU HOMBRÍA DE BIEN.

Sirvase V. M. informar lo que ocurra en la solicitud de Juan Angel Mancilla con arreglo al decreto que se ha puesto en el memorial que se le incluye; y devolviera original con el informe que se pide.

Dios guarde a V. Majestad, en Concepción y abril 9 de 1811.

Diego Jose de Pueyrredon

Testigo: Antonio Cabrera

Alcalde: Bruno Malbran y Muñoz

S. S. de la Junta Provincial Gubernativa

Juan Angel Mansilla ante V. S. parece y dice, que don Manuel Corbalan oficial de Mendoza y conductor de gente a la capital, al pasar por la Villa del Rio Cuarto, a donde soy vecino, hizo una leva sin autoridad de este gobierno segun entiendo, y me comprehendio en ella, sin ser yo vago, ni ocioso, antes si haciendome perder una parva de trigo que actualmente benefi-

ciaba. Yo no tuve mas que hacer sino obedecer a la fuerza que me mandaba; pero en las quintas de Buenos Aires encontré el medio de libertarme de un sugeto que no era oficial desta Comandancia, ni pertenecia a este gobierno. Yo he creido que no he cometido crimen ninguno; ahora me presento ante V. S. suplicandole se digne ampararme, dandome una papeleta para mi resguardo, para no ser perseguido por desertor, pues tengo mi subsistencia y mi hombría de bien acreditada en aquel hogar; y mi ocupación no es otra, sino atender a mi pobre familia= Por todo lo que= a V. S. pido y suplico se digne proveer como llevo pedido por ser todo de justicia.

Juan Angel Mansilla

Concepción, 8 de abril de 1811

El Alcalde Ordinario de la villa de La Concepción informe a continuación sobre el contenido de esta solicitud, calidades, estado y ocupaciones del suplicante, y fecho lo devolviera a este Gobierno para proveer lo que convenga pasandosele el oficio de estilo al referido alcalde ordinario.

Diego Jose de Pueyrredon
Diaz Cabrera Moyano
Don Alexo Villagra, secretario

Concepción y mayo 18 de 1811

Por recibido el presente y en atención a no conoscerce al individuo Juan Mansilla sirvase la declaracion de dos testigos a los que se oira de suficiente informe asi lo provei mande y firme yo el Alcalde ordinario con testigo.

Testigo: Francisco Paula Claro
Bruno Malbran y Muñoz

En esta Villa de La Concepcion de rio Quarto en beinte dias del mes de junio de mil ochocientos onse años yo el Alcalde Ordinario en cumplimiento del auto cabeza mande comparecer en presencia ante mi y testigos a don Benito del Real de este vecindario y teniendole presentado recivi juramento que hiso y selebro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuera preguntado y siendo por el tenor de la solicitud de Juan Mansilla, su conocimiento, calidad y estado respondio que lo conocia desde dose años a esta parte; que lo tuvo conchavado por seis meses o siete meses dentro de este tiempo le fue perjudicial en su bien por cuyo motibo lo echo de su servicio; que sabe se da a la labor, que llega a sembrar sus chacras; pero que no sabe se sepa conchavarse con persona alguna, que su estado es de casado y que es verdad que tuvo una chacra de trigo, y se lo llevaron de leva y esto lo sabe porque la misma mujer de Mansilla se lo significo al declarante, que todo lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado vajo el juraemnto que fecho tiene y siendole leida su declaracion dijo ser la misma que no tiene que añadir ni quitar nada que es de edad de cinquenta y nueve años y no firma por no saber, y lo firme yo el Alcalde Ordinario con testigos a falta de escribano.

Bruno Malbran y Muñoz

Testigo: Jose M. Rodríguez

Testigo: Josef Ataide

En el mismo dia mes y año yo el Alcalde Ordinario por ante mi y testigos mande comparecer a Pedro Castro a quien doy fe conozco y teniendole presente le resivi juramento que hizo y celebros por Dios Nuestro Señor y señal de cruz en forma acostumbrada vajo del qual prometio decir verdad de lo que le fuere preguntado y siendole examinado por el tenor de la declaracion que antecede dijo que conocia a Jose Angel Mansilla de mas de diez años, a esta parte; que ha oido decir que ha sido perjudicial a los vecinos por ser amigo de echar mano de lo ajeno; que no sabe sepa este conchavarse; que con el declarante es verdad

lo sirvió dos años que asimismo sabe es sembrador y que le ha conocido algunas cosechas que igualmente sabe que lo llebaron de leva, dejó una parva de trigo y una chacra de maíz, que lo conoce en el estado de casado. Que todo lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe y se le tiene preguntado vajo del juramento que fecho tiene y siendole leída esta declaración dijo ser la misma, y no tener que añadir ni quitar nada a la misma, que es mayor de cincuenta años, y no firmo por que dijo no saber y firme yo el Alcalde Ordinario en el día de la fecha.

Bruno Malbran y Muñoz

Testigo: Jose Manuel Rodríguez

Concepción y junio 20 de 1811

Teniendo por conclusas estas diligencias que serviran de suficiente informe y en este estado devuelvanse al interesado para los efectos de deboluciones que por el Gobierno se previenen. Asi lo probei mande y firme yo el Alcalde Ordinario con testigos.

Bruno Malbran y Muñoz

Testigo: Antonio Acosta

1814, 10 de octubre

PIEDRA BLANCA, JURIDISCCION DEL RIO CUARTO.

LISTA DE CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA DE LOS VECINOS PARA EL EJÉRCITO REVOLUCIONARIO

Piedra Blanca

Lista individual dela contribución voluntaria de los vecinos del partido dela Piedra Blanca Jurisdicción del Rio 4º con exprecion al margen de las especies que donan:

	Cavallos	Mulas	Bacas
Don Antonio Francisco Ortiz	2		
Don Jose Julian Martinez esta pronto a dar de aquellas especies que mas se necesiten al tiempo de su exacción			
Don Juan Leaniz	2	1	2
Hermenegildo Lopez			1
Jose Domingo Arias	1	1	
Ubaldo Ortiz	1		
Laureano Rivera	1		

Cayetano Azevedo	1	
Doña Feliciano Rivera	1	
Jose Maria Palacios	1	
Don Bernabé Flores	1	
Bernardino Freytes	1	
Jose Santos Freytes	1	1

Piedra Blanca 10 octubre de 1814

Francisco Antonio Ortiz

1819 y Julio 29

VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO

**DON MIGUEL QUENÓN Y VAZQUEZ, MAESTRO DE ESCUELA,
SOLICITA MERCED DE TRES CUADRAS DE TIERRA EN LOS
PASTOS COMUNES.**

Don Miguel Quenon y Vazquez, de nacion Europeo, vecino, y Maestro de escuela de esta Villa, ante V. S. con el debido respeto parezco y digo: que en virtud de allarme con tan corto numero de Alumnos, y aun la mayor parte de estos demorosissimos en sus pagas, no puedo alcanzar al preciso sustento de mi crecida familia; y por este motibo es que he determinado a fomentarme con la ayuda de la agricultura, y solicitar de V. S. la merced de tres quadras de tierra de ley de ciento cinquenta varas en los pastos comunes; su frente, y fondo, de Sud, a Norte y una quadra de frente al carril, sin colindacion por ninguna parte con vecindad alguna por lo presente, y que al efecto se me de la mas pronta posesion por tanto= a V. S. suplico que mirandome con la consideración que acostumbra, se digne esta Noble Municipalidad aderir a mi solicitud, en los terminos que ut supra llebo pedido; gracia que en justicia espero conseguir de V. S. y a cuya viviré eternamente reconocido= Miguel Quenon y Vazquez= Villa de la Concepción del Rio 4º y julio 29 de 1819.

En acuerdo zelebrado por este cabildo, con asistencia del Sor. Regidor Síndico Procurador, venimos en conceder las tres

quadras de ley que pide el suplicante, sin perjuicio de mejor derecho, vaxo la condicion de que deverá emprender trabajo, dentro del termino de un año, y pasado dicho termino y no cumpliendo dicho travajo, se dará por vacantes, y dese le la posesion por el Sor. Alcalde Ordinario, con asistencia del Sor. Sindico procurador, asi lo proveimos, mandamos y firmamos los señores de este ilustre Cabildo= Pedro de Bengolea= Vicente Diaz = Marcelino Soria= Maximiliano Berrotarán= Andres Gomez=

Villa dela Concepción del Rio Quarto septiembre 4 de 1824= visto el antecedente Decreto mandado por la Municipalidad de 1819, y no haverse cumplido hasta la fecha, dese le la posesion en forma de estilo, por el Síndico Procurador del comun, y Alguacil Mayor de este Juzgado=

Pedro Bargas= En la Villa dela Concepción del Rio 4º a los cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y quatro años, ante mi el Procurador de esta Villa, el Alguacil Mayor don Damasio Arias, en virtud del Auto que antecede, dio a don Miguel Quenon y Vazquez, vecino de esta Villa la posesion Real, y actual, o quasi de las tres cuadras de tierra las que se indican en el parage citado en la presentación que encaveza, y vaxo los linderos citados, con goze de todas las regalias que le pertenezzen, y en señal de verdadera posesion, le paseé por la mano, tiró piedras, y arrancó yerbas, e hizo otros actos posesorios, sin la mas lebe contradiccion, estando dicho Alguacil Mayor pronto, a ampararle, y defenderle en caso de contradicción, y exigir para los fondos del Estado la pena de veinte mil maravedíes, en cumplimiento del Auto mencionado, a quien se la perturbe, sin venzerle primero en juicio, con lo qual quedó posesionado, y firmó, con dicho Alguacil Mayor, siendo testigos= Saturnino Salazar, Damasio Arias= Miguel Quenon y Vazquez= Testigo Salvador Noble= Testigo Martin Quenon= Testigo Victoriano Ferreira= Villa de la Concepción septiembre diez de mil ochocientos veinte, y quatro.=

En virtud de haverse cumplido lo dispuesto por esta Municipalidad en el anterior Decreto, archibese, para el derecho que a esta parte corresponde en lo futuro, y dense por el Alcalde ordinario el tanto, a tantos del original que solicita el interesado para los fines y seguro de su propiedad, y lo firmé con dos

testigos suscriptos, por falta de escribano, de que doy fé, hoy día a la fecha= Pedro Bargas= Juan Bautista Vazquez= Testigo Victoriano Ferreyra= Derecho de pagos: dos pesos.

Es copia del original a que en todo me refiero, sacada al pie de la letra y para constancia la firmo en dicho día, mes y año, de que doy fé.

Pedro Bargas

Testigo: Jose Antonio Navas

Testigo: Manuel Blanco

REFERENCIAS:

El original del expediente transcrito no se encuentra, como la gran mayoría de los originales, en el Archivo Histórico de Río Cuarto sino en el Museo Histórico. La del Archivo es copia fiel.

Miguel Quenón y Vazquez solicitó el terreno en 1819, y se lo concedieron en 1824. La demora da cuenta de las dificultades que debió sortear la escuela pública para afincarse en lugares fronterizos. El 1818, el gobernador de Córdoba le adjudicó al presupuesto de las escuelas públicas lo recaudado por un impuesto a las herencias, además de crear una nueva contribución a las reses destinadas al consumo, la mitad de la cual se destinaría también a mantener escuelas de campaña. La creación de la Junta Protectora de Escuelas, debida a un decreto del gobernador Bustos, en 1822, resultó fundamental para el mantenimiento de la educación pública en el ámbito provincial. La Junta estaba integrada por el alcalde de primer voto de Córdoba y el rector de la universidad, entre otros funcionarios. Tenía como objetivo el establecimiento de por lo menos una escuela en cada curato de campaña, incluidas las Villas de La Concepción y La Carlota, y el pueblo del Tío en Río Segundo (Barrionuevo Imposí, Víctor, Historia de Río Cuarto tomo I, Buenos Aires, 1986).

1819, julio 19

VILLA DE LA CONCEPCION

**DON ANSELMO ACOSTA SOLICITA LLEVAR A SU SOBRINO
PARA QUE SIGA LA CARRERA MILITAR**

Señor Alcalde ordinario

El Capitan de Exercito Don Anselmo Acosta ante Ud. en la mejor forma que haya lugar en derecho, parezco y digo: que con la ocacion de haver venido a esta Villa, he encontrado en ella a dos sobrinos mios huerfanos, hijos del finado mi primo el Capitan Don Jose Antonio Acosta, y estimulado del vien particular de ellos, he propuesto llebarlos con el fin de colocarlos en el Exercito, en lo que ha conbenido solo el mayor, que es Don Marcos Acosta; en esta virtud suplico a Ud. se digne mandar se me entreguen los vienes de este, para vestirlo con la decencia que exige la carrera que emprende, los que se hallan en poder del Teniente Don Pedro Guerra, como tutor de este; por tanto=

A Ud. suplico se sirba proveer y mandar según ut supra llebo pedido, en este papel comun, a falta de sellado, por ser de Justicia, juro no proceder de malicia y para ello.

Anselmo Acosta

Villa de la Concepción del Río Cuarto, julio 19 de 1819

Corrase en vista al Defensor General de Menores, que en su vista deduzca lo que le conbiene en beneficio de su protegido: asi lo provey, mande y firme yo el Alcalde Ordinario en turno, de que doy fe.

Vicente Diaz

Nota: en el mismo dia mes y año, hize saber el anterior decreto al Regidor Defensor General de Menores Don Marcelino Soria, y para que conste lo anoto.

Diaz

El Regidor Defensor General de Menores, contextando la vista que se me ha dado, y hecho cargo del (palabra ilegible) antecede por el Capitan Don Anselmo Acosta, que conbiene desde luego en que llebe a dicho sobrino Don Marcos Acosta, el mencionado Capitan, viendo que trata de acomodarlo por constarme a mi, que el menor tiene vienes en que esperar aquí otra mejor, que es quanto tiene que exponer sobre el particular. Villa de la Concepción del río Cuarto Julio 19 de 1819.

Marcelino Soria

Villa de la Concepción del Río Cuarto a 19 dias del mes de julio de mil ochocientos diez y nueve años, se labro orden al Teniente Don Pedro Guerra, como tutor de los vienes del menor Don Marcos Acosta, a efecto de que los entregue al Capitan Don Anselmo Acosta, por llebar el el niño, y hacerse cargo de el, asi lo provey mande y firme el Alcalde Ordinario en turno de que doy fe.

Vicente Diaz

Se prebiene que el menor Don Marcos Acosta, por su libre voluntad conviene, seguir la carrera de las armas; en compañía de su tío, el capitán Acosta, y para que en ningún tiempo tenga (palabra ilegible) el Juzgado, ni el Defensor, ni el tutor, por haberle entregado sus bienes, en menor edad, dice que los releve de todo (palabra ilegible) y que renuncia, la Ley que sobre el particular le ampare y que desiste y se aparta del derecho y acción que tenga para ello. Y que para su constancia y más seguridad, del Juzgado y demás sujetos, que se mencionan lo firmo en compañía de mi tío, y ante testigos que se hallaron presentes en esta Villa de Concepción en 19 días de julio de mil ochocientos diez y nueve.

Marcos Acosta

Anselmo Acosta

1821, Agosto 31

VILLA DE LA CONCEPCION

DON ALEJANDRO WILSON, POR MALOS TRATOS DADOS A SU ESPOSA.

Don Pedro Bargas Sargento Mayor de los ejércitos de la Patria y Alcalde Ordinario desta Villa y su jurisdicción.

Por quanto: atento a los insufribles y escandalosos echos inferidos por el extranjero¹ Alejandro Wilson contra la persona de Doña Silvestra Acosta, su lejitima consorte, y haber vivido escandalosamente en ilicita amistad con una esclava suya nombrada Andrea: por cuya amistad se presume haber, dicho Wilson, castigado y maltratado repetidas veces, como efectivamente lo ha practicado hasta dexarla expuesta a los ultimos momentos de su vida, aun queriendola degollar después de castigarla maniatandola en un palo; y respecto a que estos hechos se han hecho tan vicibles al público y la opinión, trascendental, antes tubo a bien este Juzgado, después de repetidos informes que ha tenido en esta materia, buscar los medios mas seguros para conservar un matrimonio en paz, y quietud, invitando al mismo efecto al Tribunal Eclesiastico desta Villa para

¹ Wilson era inglés.

que en sociedad, ambas autoridades lo recombined verbalmente y convenciesen de sus crímenes, imponiendo a que se modere, y abstenga de hacerla padecer a su consorte tan injustamente, que en caso de obrar lo contrario en lo sucesivo seria castigado con la severidad que exigen las leyes.

Su reincidencia ha llegado al mas alto grado de sus depravadas intenciones: ha intentado quitar la vida a su inocente consorte y ha jurado verificarlo por varias ocasiones. Se le ha reconvenido nuevamente por ambas autoridades por ser reincidentes operaciones, y el contesto ha sido revestirse de un espiritu de andar atropellando a las autoridades que lo reconbenian con mil insolencias nada decorosas ni correspondientes a un subdito criminoso. Por cuyo motivo, y para que no queden impugnes la clase de tales crímenes, y sea satisfecha la vindicta publica he tenido a bien formar este Auto cavesa de Proseso para seguirle el correspondiente sumario; interin el Alguacil Mayor procederá a la prision del citado Wilson, y lo pondrá en seguridad con una barra de grillos, y pondra a continuación de este por Diligencia, haverlo verificado; y fecho todo procedase a la sumaria información de testigos por lo que haya lugar. Concepción del Río Cuarto Agosto 31 de 1821.

Escribano Publico y de Cabildo.

En dicho dia hize saber el Auto cabeza de Proseso. El Alguacil Mayor desta Villa en su persona doy fe.

Victoriano Ferreira

Jose Angel Toro

Escribano Publico y de Cabildo.

Yo el Alguacil Mayor desta Villa cumpliendo con lo mandado en el Auto Cavesa de proseso pase a la casa y morada del extranjero Alejandro Wilson a quien en virtud lo sorprendi, y lo conduje a la carsel publica, y lo aprisione con una barra de

grillos. Y para que conste lo pongo por diligencia en el día mes y año de la anterior fecha.

Victoriano Ferreira

REFERENCIAS:

El expediente está incompleto: resta tomar declaraciones a los testigos, e imponer a Wilson la pena correspondiente. Sin embargo, la decisión de tomarlo preso y colocarle la barra de grillos, permite inferir que era considerado un sujeto peligroso, y que seguramente habrá recibido una pena severa, quizá la del destierro.

1822, noviembre 4

HACIENDA DE LOS ALBARICOQUES

DON FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CONTRA DON
CASIMIRO CASTRO, POR DAÑOS RECIBIDOS DURANTE LA
MONTONERA DE JOSÉ MIGUEL CARRERA

Don Juan Francisco Regis Echenique Alcalde de Hermandad al derecho de providencia por la Superioridad

Por que se ha presentado el Sor. Regidor Fiel ejecutor de la Villa dela Concepción, don Francisco Antonio Ortiz, exponiendo verualmente que Casimiro Castro vezino dela Esquina de esta misma jurisdicción fue uno de los primeros que concommitado con el ya juzgado Mariano Castro, y otros varios, a sombras del caudillo Carrera, le robaron la casa, la del Sor. Don Julian Martinez, y la de otros vezinos inmediatos; y que en todo este tiempo pasado, ignorando el destino de este individuo, porque a unos oyo se habia trasladado a la jurisdiccion de San Luis, y a otros que lo veian derrepente en el lugar precitado, y que sabiendo de cierto que de ahora un mes poco mas o menos se ha benido con su muger a vezindarse en esta, pide se le aprehenda y execute con el rigor que previenen las Leyes, obligandolo a que subsane los perjuicios crecidos que de ellos recibio y se le dé el castigo correspondiente a su criminalidad, y sirviendo esta de encabezamiento de causa para su constancia lo firmó conmigo en esta mi hazienda de los Albaricoques a

4 de noviembre de 1822.

Juan Francisco Regis Echenique y Arias
Francisco Antonio Ortiz

Con respecto a lo referido, procedase a la pricion del mensionado Castro, destinando una partida a que lo soliciten donde se alle y para su constancia lo pongo por diligencia en el predicho lugar a 8 del mismo mes y año.

Echenique y Arias

Albaricoques, 12 de noviembre de 1822

Hallandose preso el reo antedicho, pasese oficio al Pedaneo don Jose Santos Freytes del paraje del Rodeo Viejo para que informe lo que sepa acerca de la conducta de este individuo; haciendo agregacion de su contexto al sumario: con mas llamando comparezcan ante mi a don Juan Antonio Freytes y Domingo Perez, y el Pedaneo del partido de Las Barrancas, para la averiguación de otros echos de que estos son sabedores y cada uno conteste según lo que sepa y se le fuese preguntado

Echenique y Arias

En el expresado paraje a 14 de dicho mes y año comparecio el testigo don Pedro Jose Liendo, a quien antemi y testigos bajo su palabra de honor prometio decir berdad de lo que supiere y se le fuese preguntado y siendolo se le pregunta= si conoce a Casimiro Castro, si le tiene odio o mala voluntad, o si le comprenden las generales de la Ley dixo=

Respondiendo que lo conoce y que no le tiene odio ni mala voluntad ni menos le comprenden las generales de la ley.

Preguntado si sabe que el que se le ha nombrado fuese uno de los acaudillados en la montonera que se levantó el año pasado del 21, teniendo por caveza al juzgado Carrera dixo=

Respondió que es verdad que fue uno de los que anduvieron y que solo a el le ha oido que lo agarraron.

Preguntado si sabe que dias andubo, si con este andubieron juntos otros parientes, y que fin tuvieron algunos de estos, diga cuanto sepa sobre el particular, dixo=

Preguntado que sabe si anduvieron Fabian, Celestino y el arcabuceado Mariano Castro, que ignora que parentesco tienen, pero si sabe y le consta que todos le reputaban como de una propia casa, porque a todos los socorria el difunto Pedro Castro, que no sabe que dias andubiesen; que quando se separó de la montonera se bino a su casa, y habia traído unas maletas de ropa, y las habia dexado escondidas en las quebradas, que habiendole pedido licencia para (palabra ilegible) a trabes, lo mandó con un sargento, que fueron y solo hallaron un rebose de balletilla con sinta, echando de menos las alforjas, que después resultó que el compañero con que se había separado, que lo fue Juan Cabrera, por renombre fiero, las habia robado, que con eso se fue, y lo llevó a donde estava el Mayor Albarracin, que no sabe que en ninguna parte se aiga tomado providencia contra el, ni aun siquiera arrestarlo una hora, que ha oido, que no se acuerda a quienes, que el Alcalde ordinario actual desta Villa habló por el, y que le consta que el referido Alcalde fue albacea de el ya nombrado difunto Pedro Castro, padre de crianza del mencionado Casimiro Castro.

Preguntado si sabe que después de esto, o si ha oido decir, que aiga echo otros perjuicios en algunas otras cosas dixo:

Preguntado si sabe robó un caballo de toda la estimacion del mismo Sr. Alcalde de Hermandad que sigue esta causa, y que lo alcanzaron en Renca y se lo quitaron, que es lo que sabe y se le tiene preguntado, leida que fue su declaracion dijo estar bien escrita, no tenia que añadir ni quitar, que es de edad de quarenta y quatro años, y lo firmó conmigo y testigos.

Juan Francisco Regis Echenique

Testigo: Juan Agustin Freytes

Testigo: Jose Ignacio Devia

En el mismo día mes y año compareció don Agustín Freytes a quien antes y testigos le recibí juramento, que lo hizo y celebró por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz bajo cargo de decir verdad de lo que supiere y se le fuese preguntado y siéndolo dijo si juro y Amén.

Preguntado si conoce a Casimiro Castro, si le tiene odio o mala voluntad o le comprenden las generales de la ley dijo:

Que nada le comprende en esa pregunta.

Preguntado si sabe que el que se le ha nombrado anduviese apañado en la montonera diga lo que sepa sobre el particular dijo:

Respondió = que ha oído generalmente anduvo en la montonera acompañado de los tres Castros que ha nombrado el Pedáneo Liendo, pero que ignora el cómo se entró, que no ha oído aiga recibido el menor castigo por este delito.

Preguntado si sabe que después de esto aiga robado alguna otra cosa dijo= respondió que sabe que a la viuda Isabel del difunto Juan Isidoro que vive en la jurisdicción de San Luis le robó cuatro caballos y que con el mismo declarante mandó hacer un poder para mandarle a Flabio Cisterna de esta jurisdicción para que se los recaudase, y cobrase cuatro pesos por la soba de sus caballos, los mismos que a presencia mía haciéndole cargo dicho señor Alcalde de Hermandad confesó tenía abonados.

Preguntado si sabe aiga traído alguna hacienda vacuna comprada, o de otro modo de alguna otra parte, dijo=

Respondió = que cuando en su casa vio pasar una tropilla como de treinta terneros poco más, o menos, que las arreaban tres que iban en mula, y que solo llevaban dos animales grandes, una baquillona castaña overa de tres para cuatro años y un animal de la misma edad picaso, y que habiendo preguntado en su casa, cuya era aquella hacienda que pasaba, le dijeron era de Casimiro Castro; pero que no se acuerda quien le comentó esto; que después, viniendo con el mismo cuando lo traxo preso, en el camino acordándose de flacuras, y de mortandad de ganado que había experimentado (palabra ilegible, seguramente un apellido pues comienza con mayúscula) le dijo el declarante: a vos cómo te ha ido de flacura en tu ganado, le comentó que bien, que no había experimentado falla.

Preguntado si sabe que este tenga algun ganado bacuno, lanar o de otra especie de las que le dexó el hombre que lo crió.

Responde que sabe que solo tiene un revanillo corto de obejas, algunos caballos y yeguas, que todo lo demas tiene oido generalmente y aun le consta que lo ha disipado porque es un jugador, que es quanto sabe y sele tiene preguntado, leida que fue su declaracion dixo estar bien escrita que no tenia que añadir ni quitar que es de edad de veinte y nueve a treinta años y lo firmó conmigo y testigos.

Juan Francisco Regis Echenique y Arias

Juan Agustin Freytes

Testigo: Pedro Jose Liendo

Testigo: Jose Ignacio Devia

En el lugar nombrado dia mes y año comparecio Domingo Perez de este vecindario, a quien en la forma de derecho le resivi juramento, que lo hizo y selebro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siendolo dixo: si juro y Amén. A la primera responde que no le tiene mala voluntad ni odio ni menos le comprende parentesco ninguno. A la segunda pregunta responde = que sabe que vino acompañado con los tres Castros que supone fuesen sus parientes, que a uno de ellos lo fucilaron en la Villa por orden del General, que todos ellos anduvieron robando y saqueando las casas del Sor. Julian Martinez, del Sor. Don Antonio Ortiz, y demas vecinos inmediatos, que no sabe ni ha oido decir que por eso se le aiga dado ningun castigo. A la tercera responde:

Que sabe que en la jurisdicción de San Luis robó unos caballos a Juan Castro, y aun oyó a Juan Fernando de la misma jurisdiccion que le tenian embargadas unas carguitas entre tanto abonaba el perjuicio; que ignora el resultado, y asi mismo, que de poder de él, recaudó el declarante un caballo malacara de toda su estima, y este tan imposibilitado que por poco no estaba muerto, y que habiendolo encontrado por casualidad

en una de las parvas que hacía para esta jurisdicción, le hizo cargo su caballo, a lo que comentó que el capataz del comandante Ordoñez se lo había prestado, y que amenazandolo con el Juez del partido se convino a dexarle un poncho blanco en prenda entre tanto le abonaba el cargo que le hacia; que asi mismo sabe que al Sr. Alcalde de Hermandad le robó un caballo de toda su estima. Que es quanto sabe y se le tiene preguntado y leida que fue su declaracion dixo estar bien escrita, que no tenía que añadir ni quitar nada que es de edad de sinquenta años poco mas o menos, no firmó por no saber hacerlo y lo hize yo con los testigos

Juan Francisco Regis Echenique

Testigo: Gervasio Acosta

En el referido lugar a 18 de noviembre de 1822.

Respecto hallarse concluidas las diligencias de información contra el reo Casimiro Castro, llamese para que a presencia de dos testigos preste su juramento y bajo la solemnidad que demanda el acto, para que este conteste a los cargos que contra el resultan, y siendolo dixo: si juro y Amén.

Respondio que es cierto andubo en la montonera siete dias, que lo agarraron en su casa, que vino a la Piedra Blanca acompañado de Juan Cabral, de Mariano y Fabian Castro, y Julian Alfonso, alias Frayle, y que sabe que robaron las casas de don Antonio Ortiz, y de Julian Martinez. Que sus entradas fueron hasta el Cerrito Aspero, que no vio lo que robaron en las casas, pero ni tampoco acompañó a sacar la caballada de alli, la qual oyo decir que era de los Bracamonte, que quando esto sucedió al que declara lo habian mandado a la parte del sud del lugar nombrado, en el faldeo de la sierra con dos mas que ignora sus nombres, a que juntasen caballos, que volvió pasado de oraciones sin traer nada, que el nada robó, y que al otro dia quando arrearon la caballada para abajo, se fue quedando, quedando, pa atrás, y se volvió con otro. Que por eso no le han dado el menor castigo ni menos lo han compelido de ninguna suerte a que confesase lo que hubiese robado. Que al primero a que se presentó fue a don

Pedro Jose Liendo, que este lo llevó y lo presentó al Mayor Albarracin y que quando estos iban en retirada para atrás de la sierra lo largaron con otros. Que, por quanto a haber servido de albacea el Sor. Alcalde actual de la Villa, Pedro Bengolea, es verdad que lo fue de su padre de crianza, el finado Pedro Castro, quien le entregó su legitima, que no se acuerda o que no sabe quanto fuese lo que este le hubiese asignado, ni menos sabe lo que le han entregado, que no se acuerda en que tiempo le hicieron la entrega pero si se acuerda, y a mi ver hará un año quando mucho, que todo lo que le dieron lo conserva, a excepcion del ganado, que de cuarenta y tantas cabezas de ganado que recibió, solo tendrá quatro o cinco lecheras, que todo lo demás lo ha vendido, que parte de ello ha jugado, y algo ha sido para remediar su necesidad. Que es verdad robó el caballo que se le acusa del Sor. Alcalde que era rosillo moro, y que conocia era caballo de precio. Que tambien es cierto robó quatro caballos mas de atrás de la cierra, que el Celador Don Gregorio Lopez se los hizo entregar, sin darle mas castigo que obligarle a abonar quatro pesos por la soba de los caballos. Que en quanto a haber traído ganado de atrás de la cierra, dice no ha traído ninguno ni menos de ninguna otra parte. Que el otro caballo que se le acusa haber tenido de Domingo Perez, es cierto, y que por la soba o cargo que este le hizo le dexó un poncho blanco, que es quanto sabe y se le tiene preguntado en lo que se afirma y ratifica bajo la solemnidad del juramento que fecho tiene, leida que fue su declaracion dixo estar bien escrita no tenia que añadir ni quitar nada que es de edad de veinte y dos años poco mas o menos, y por no saber firmar hizo la señal de la cruz, firmandolo yo con los testigos.

Juan Francisco Regis Echenique

Testigo: Pedro Jose Liendo

Testigo: Jose Ignacio Devia

En conclusion de estas diligencias se remiten originales al Juzgado ordinario de la Villa de la Concepción, con mas el reo Casimiro Castro que ha dado el merito de este sumario.

Albaricoques 20 de noviembre de 1822.

Concepción y Noviembre 21 de 1822

Por recibido el sumario: asegurese al reo Casimiro Castro, en la cárcel publica de esta Villa, con una barra de grillos, por el Alguacil, y sigase la causa, por los tramites de la via ordinaria.

Otórguesele recibo al Alcalde de la Hermandad para su constancia.

El Señor Alcalde Ordinario en turno de vara, lo proveyó, firmó y mandó el decreto que antecede en el dia de la fecha.

En el mismo dia de la anterior fecha yo el Alcalde Alguacil desta Villa, cumpliendo con lo mandado en el decreto que precede, puse en seguridad con una barra de grillos en la carcel publica al reo Casimiro Castro, y para su constancia pongo por diligencia con fecha ut supra.

Victoriano Ferreira

Concepción y noviembre 23 de 1822

Siendo conveniente a la secuela de esta causa, las notificaciones de los testigos que han resultado contra el reo; oficiese al Alcalde de la Hermandad del Sud, a que cite de comparendo a este Juzgado a los declarantes, quienes deberán estar a derecho en el termino legal.

Jose Leon Soria

Antemi: Sor. Angel Toro, escribano publico de Cabildo

1823, febrero 27

VILLA DE LA CONCEPCION

DON JOSE DE LAS NIEVES MOYANO, POR SOSPECHA DE HOMICIDIO

Don Martin Freytes, Teniente de Milicias Retirado y Alcalde Ordinario desta Villa y sus terminos.

Hago saber a V. S. que en este Juzgado se ba a seguir causa contra Don Jose de las Nieves Moyano quien se halla preso en esta Villa, por bulgares sospechas que se han suscitado contra el de haber estropeado y muerto a un peon conchabado que tenia su hijo, llamado Patricio Ferreyra, segun demuestra el Oficio que imparte el Juez Pedaneo del partido de Las Achiras que copiado y transcripto en este es como sigue:

Achiras 25 de febrero de 1823= Viéndome informado los vecinos de mi comprehensión y haber sido voz comun que Don Jose de las Nieves Moyano ha estropeado un peon que tenia conchabado un hijo de dicho Moyano a argollazos cuio motibo me ha sido preciso el prenderlo como a reo con un par de grillos, y habiendolo pedido a dicho peon que haga comparecer dicho Moyano para yo tomarle las declaraciones y verificarme de la verdad, por ningun resorte ha querido entregar, ni decir la verdad, cuia sospecha me motiba el pasarle este Oficio para que determine lo que fuese conveniente = Tambien espongo a haberse hallado un independiente de parte del paciente, y como la voz comun ha exigido clamando de Justicia, pues dicen estar muerto dicho peon y otros dicen que

no, la madre de dicho peon existe en la casa de Don Pedro Ignacio Mendoza, llamada Isabel, muger del mulato Sebastián, para cuyas diligencias espero la orden de Ud. Dios guarde a Ud.

Eusevio Irusta

En cuia conformidad y para el esclarecimiento de la verdad del hecho relacionado requiero y exhorto a nombre de la Patria, y de la mia ruego y suplico a V. S. se digne en merito de Justicia indagar el paradero del citado Patricio Ferreyra, quien dise Don Jose de las Nieves Moyano hallarse en esa ciudad bajo del comando del Señor Coronel Videla, y fecho que sea mandarse personalmente este Juzgado en el termino legal para que con arreglo a ello se dicten por este Juzgado las providencias ulteriores que sean necesarias al caso.

Es fecho en la Villa dela Concepción del Río Cuarto, a los 2 días del mes de febrero de 1823.

Martin Freytes

Por mandato de su merced Jose Angel Toro

Escribano Publico y de Cabildo

San Luis y marzo 4 de 1823

Devuelvase este expediente sin diligencia al Sor. Alcalde de la Villa de la Concepcion por la incompetencia de autoridad para exortar a este Gobierno, instruyasele oficialmente sobre el particular

Manuel de la Presilla – Secretario Ortiz

REFERENCIAS:

Moyano hiere a Patricio Ferreira «a argollazos». La argolla era una de las piezas del rebenque; muchas veces el rebenque era usado como arma.

